

## SEGUNDA SECCION

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

#### **ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos para la sesión especial de cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2014-2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG11/2015.

#### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015**

##### ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG300/2008, mediante el cual se expidió el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2008.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de mayo de 2009, mediante Acuerdo CG185/2009, se aprobaron los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009, mismos que fueron ratificados el 3 de junio de 2009 por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente SUP-RAP-134/2009.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2009, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG335/2009 por el que se establecieron los criterios para atender asuntos relevantes para mejor desarrollo de las sesiones de cómputo distrital.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG187/2011, reformó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2011.
- VII. Con fecha 29 de junio de 2011, tanto el Partido Revolucionario Institucional, como los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, interpusieron Recurso de Apelación contra la aprobación del Acuerdo CG187/2011, mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.
- VIII. Con fecha 20 de julio de 2011, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-140/2011, y su acumulado SUPRAP-142/2011.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, modificó el Acuerdo CG187/2011 por el que se reformó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-140/2011, y su acumulado SUP-RAP-142/2011, mediante Acuerdo CG243/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2011.
- X. En sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG244/2012, por el que se emiten los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012, mismo que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-208/2012 y SUP-RAP-209/2012 acumulados.
- XI. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.

- XII. En el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- XIII. El 3 de abril de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los 10 Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- XIV. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
- XV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVI. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de septiembre de 2014, se aprobó el Acuerdo identificado con el número INE/CG184/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que en términos artículos 41, párrafo segundo, Base V, inciso b), numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 párrafo segundo, fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo los escrutinios y cómputos que se generen en los Procesos Electorales Federales.
3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán los Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
4. Que en el artículo 5, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que en el artículo 29 de la citada Ley, se establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la misma. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
6. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que en el artículo 31, numeral 4 de la Ley General Electoral, se establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

8. Que el artículo 33, numeral 1 del máximo ordenamiento electoral establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Comicial, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
10. Que el artículo 35 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
11. Que el artículo 42, numeral 1 de la Ley General en materia electoral establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.
12. Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley en cita señala que las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionaran permanentemente y se integraran exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
13. Que el numeral 3 del citado artículo 42 determinad que para cada Proceso Electoral, se fusionaran las Comisiones de Capacitación electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, la cual se integró en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 7 de octubre de 2014.
14. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la ley invocada, establecen que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
15. Que el artículo 5, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, mandata que es atribución del Consejo General aprobar los Lineamientos de cómputo distrital para cada Proceso Electoral y determinar en dichos Lineamientos al personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales en el recuento de votos.
16. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), l) y r) de la Ley General de la materia dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
17. Que en términos del artículo 59, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como de organizar, dirigir y controlar los mismos.
18. Que según lo dispuesto por el artículo 61, párrafo 1 del multicitado ordenamiento legal, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
19. Que el artículo 71 de la Ley electoral de referencia señala que en cada uno de los 300 distritos electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

20. Que los artículos 76, numerales 1 y 2 de la Ley General de la materia; 30 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, disponen que los Consejos Distritales son los órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada uno de los Distritos Electorales que se instalan y sesionan durante los Procesos Electorales Federales y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis Consejeros Electorales, y Representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto; el Vocal Secretario de la Junta, será Secretario del Consejo Distrital y tendrá voz pero no voto.
21. Que los artículos 79, numeral 1, inciso i) del máximo ordenamiento electoral y 31, numeral 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y el Cómputo Distrital de la elección de Diputados de Representación Proporcional.
22. Que el artículo 207 de la Ley de la materia determina que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
23. Que los artículos 208, numeral 1, y 225, numeral 2, de la Ley General de la materia disponen que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección.
24. Que el artículo 225, en su numeral 1 del ordenamiento legal vigente establece que el Proceso Electoral ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
25. Que el artículo 225, numeral 3 de la Ley establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
26. Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, el artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley.
27. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.
28. Que el artículo 225, numerales 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla y que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o, las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
29. Que el artículo 309 del multicitado ordenamiento define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

30. Que el párrafo 2 del artículo 309 citado, dispone que el Consejo General del Instituto determinará para cada Proceso Electoral el personal que podrá auxiliar a los consejos distritales en el recuento de votos en los casos establecidos en la misma ley.
31. Que el artículo 310, numeral 1, de la Ley General de la materia señala que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones.
32. Que el artículo 310, numeral 3 de la Ley comicial establece que los Consejos Distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Sistema de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva y asimismo, que los Consejeros Electorales y representantes de Partidos Políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.
33. Que los artículos 310, numeral 4 de la Ley General de la materia y 39 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, establecen que los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.
34. Que el artículo 311 del ordenamiento citado describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación, así como también especifica los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.
35. Que los principios constitucionales de certeza y legalidad, obligan al Instituto a establecer los mecanismos a efecto de garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de las distintas actividades del Proceso Electoral Federal; así como prever lo necesario a fin de que se cumpla a su vez con el principio de definitividad que rige en los Procesos Electorales y, garantizar con ello el correcto inicio y término de cada etapa electoral conforme a lo indicado en el numeral 7 del artículo 225 de la Ley General de la materia.
36. Que el artículo 311, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de Grupos de Trabajo integrados por los Consejeros Electorales, los Representantes de los partidos y los Vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
37. Que de manera específica, conforme lo establecido en el artículo 323 de la Ley invocada, el domingo siguiente al de la Jornada Electoral, el Consejo Local cabecera de circunscripción procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional; por lo cual resulta primordial definir un procedimiento ágil y homogéneo de escrutinio y cómputo de casilla para los consejos distritales, a fin de cumplir con el plazo establecido por la Ley General y respetar el inicio de la etapa siguiente.
38. Que los artículos 311, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley de la materia y 34 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales establecen las causales para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en los casos siguientes: cuando no coincidan los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente o de los Representantes; cuando se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla; cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente; cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en la votación; y cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.
39. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, las sesiones que celebren los Consejos Locales y Distritales con motivo de la realización de cómputos locales y distritales, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las normas establecidas en el mismo Reglamento, así como en los Lineamientos específicos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

40. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-RAP-134/2009, consideró que resulta válido concluir que los Lineamientos expedidos por la autoridad responsable en los que determinó la integración de grupos de trabajo para llevar a cabo los trabajos de nuevo escrutinio y cómputo en las sesiones de cómputo distrital, constituye una medida que se ajusta a la normativa electoral ya que no afecta en modo alguno las atribuciones y facultades sustanciales conferidas a los Consejos Distritales. Es decir, únicamente adiciona aspectos de carácter operativo en el desenvolvimiento de la sesión sin conferir facultades diversas a las previstas por el legislador, además que tiende a salvaguardar los principios que rigen la función electoral y no genera conflicto alguno respecto del resto de las disposiciones aplicables para la celebración del cómputo distrital.
41. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los SUP-RAP-140/2011 y SUP-RAP-142/2011 ACUMULADOS, consideró que si las cuestiones específicas del cómputo de votos y, en su caso, del recuento de los mismos, se regula en un Lineamiento expreso para el caso, mismo que se aprueba para cada Proceso Electoral Federal, de acuerdo a las características específicas del mismo, ello evita la posible confusión que pudiera generarse en los consejos locales y distritales, pues tales Lineamientos contienen información específica para la celebración del cómputo atinente; ya que si bien es cierto que de manera general el desarrollo de las sesiones de cómputo se encuentra establecido en el Ley de la materia, las cuestiones operativas de las mismas cambian dependiendo el Proceso Electoral, de ahí la conveniencia de que los Lineamientos se regulen de manera separada y específica de acuerdo a cada Proceso Electoral.
42. Que el otrora Instituto Federal Electoral en las elecciones federales de 2009, a través del Consejo General, con el fin de atender la Reforma legislativa de 2007-2008, emitió en junio de 2008 un nuevo Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales (Reglamento) y en mayo de 2009, aprobó los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital, (en el que por primera ocasión, se previó la operación de grupos de trabajo para el recuento parcial de la votación cuando se tratase de un número significativo de casillas) y estableció los criterios para atender asuntos relevantes para mejor desarrollo de las sesiones de cómputo distrital.
43. Que las Juntas Distritales Ejecutivas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 256, numeral 1, inciso b) de la Ley General Electoral, entre el 16 y el 26 de febrero de 2015, presentarán ante los Consejos Distritales la propuesta de ubicación de casillas.
44. Que el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de la materia, dispone que las Juntas Distritales Ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por el Vocal Ejecutivo, los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario.
45. Que cada Junta Distrital Ejecutiva además de los Vocales considerados en el artículo 72, numeral 1 de la Ley General Electoral, cuenta con una plaza adicional del Servicio Profesional Electoral, la cual corresponde al Jefe de la Oficina de Seguimiento y Análisis.
46. Que derivado de la experiencia de los cómputos distritales de 2012, así como de la necesidad de concluir los cómputos distritales antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 311, numeral 4 de la Ley comicial, y en virtud de que las Juntas Distritales Ejecutivas cuentan solamente con seis miembros del Servicio Profesional Electoral, se considera que con el recuento directo a su cargo no es factible concluir los cómputos distritales en el plazo legal establecido.
47. Que el artículo 37, numeral 3 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales establece que el Consejo General acordará mediante los Lineamientos respectivos que los Grupos de Trabajo cuenten con el personal adscrito a la Junta Distrital o Local Ejecutivas necesario para apoyar su funcionamiento; asimismo determinará la cantidad y funciones específicas que deban desempeñar. Este personal será propuesto por el Presidente y aprobado por el Consejo Distrital al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación.
48. Que el artículo 38, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales dispone que en el caso de recuento total o parcial de votos de las casillas instaladas en un distrito, los Grupos de Trabajo se integrarán para su funcionamiento con un Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva que los presidirá, al menos un Consejero propietario o suplente convocado para tal fin y los representantes que hubieran sido acreditados. Asimismo, podrán ser auxiliados en sus funciones por personal de la Junta Distrital Ejecutiva, personal técnico y administrativo, supervisores y capacitadores asistentes electorales, y de ser necesario, de la Junta Local Ejecutiva, con la finalidad de garantizar la continuidad del Cómputo Distrital hasta su conclusión.

49. Que de conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 310, numerales 2 y 4; y 311, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 2; 37, numerales 1 y 3; 38, numerales 1 y 3; y 39, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales; y 5, numeral 1, inciso u), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como conforme a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes identificados con los números SUP-RAP-140/2011 y SUP-RAP-142/2011 acumulados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de aprobar los Lineamientos específicos para la sesión de cómputo distrital para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, y establecer las funciones específicas que desempejarán el personal adscrito a la Junta Distrital o Local Ejecutiva que apoyará el funcionamiento de los grupos de trabajo.
50. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, numeral 3, y 38, numeral 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, lo contenido en el apartado 2. *Grupos de trabajo* de los Lineamientos propuestos, permitirá dar cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 323.
51. Que el recuento de votación de cada casilla ocupa un tiempo aproximado de 30 minutos, esto derivado del estudio realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre la sesión de cómputos distritales del Proceso Electoral Federal de 2012, del que se concluye que el máximo de casillas que puede recontar el pleno es de 20.
52. Que con base en las experiencias obtenidas de la realización de las sesiones de cómputos en el Proceso Electoral Federal de 2009 y 2012, es pertinente que desde el inicio de la sesión se constituyan 3 grupos de trabajo para el recuento de la votación de las casillas que se encuadren en los causales legales, modelo que podrá ser aplicable para los cómputos distritales del Proceso Electoral Federal de 2018.
53. Que en atención al considerando anterior, resulta también conveniente que al momento de iniciar el cotejo de actas en el Pleno del Consejo, se realice de forma simultánea el funcionamiento de los Grupos de Trabajo, para lo cual deberá garantizarse la adecuada vigilancia por parte de la representación de los Partidos Políticos y en su caso de Candidatos Independientes.
54. Que con estas determinaciones el Consejo General busca generar certeza en los resultados oficiales y atender el principio constitucional de máxima publicidad.
55. Que consecuente con lo anterior, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto, un análisis sobre la procedencia legal de que los grupos de trabajo realicen los recuentos de manera simultánea al cotejo de las actas por el Pleno del Consejo, concluyendo esa Unidad Técnica que de la revisión a la normatividad aplicable, no existe impedimento legal alguno.
56. Que como lo determinó la Sala Superior al resolver el Expediente SUP-RAP-208/2012 y Acumulado SUP-RAP-209/2012, "...la circunstancia de que en los grupos de trabajo puedan formarse puntos de recuento, en los cuales se autoriza a que el Vocal que los preside sea auxiliado por supervisores electorales y por capacitadores asistentes electorales, en modo alguno significa que estos sustituyan en tal actividad a los funcionarios que tienen a su cargo tal labor...", como "...la actividad material consistente en contabilizar votos y separar aquellos que se reservan por estar discutidos...", ya que "...se trata de actividades de auxilio que tienen un carácter meramente instrumental u operativo, no de supervisión o de decisión, en tanto tales atribuciones las conservan los funcionarios del Consejo Distrital que integran los grupos de trabajo."
57. Que como determina el artículo 303, numeral 2, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en la realización de los cómputos distritales, sobre todo en los casos de recuentos totales o parciales, facultando el aprovechamiento de dicho capital humano, disposición que se robustece con el hecho que el referido personal surge de un proceso riguroso de selección aprobado por el Consejo Distrital.
58. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 310 numeral 2 de la Ley General de la materia, y 31 numeral 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, los cómputos distritales deberán realizarse sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión; con la salvedad de los casos fortuitos y de fuerza mayor.
59. Que el artículo 393 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero

- en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales; obtener financiamiento público y privado, en los términos de la referida Ley; realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la Ley antes mencionada; replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno; designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por dicha Ley; solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y las demás que les otorgue la multicitada Ley, y los demás ordenamientos aplicables.
60. Que el artículo 24 de la Ley General de Partidos Políticos establece los supuestos de los ciudadanos que no podrán actuar como representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante los órganos del Instituto Nacional Electoral.
  61. Que la Ley General de Partidos Políticos dispone en su artículo 90, que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
  62. Que el artículo 397 de la Ley de la materia estipula que el registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en la ley.
  63. Que el inciso f) del numeral 1, del artículo 393 de la Ley de la materia, establece como prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, la de designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  64. Que con la aplicación de la fórmula de asignación de puntos de recuento al interior de los grupos de trabajo se potencializa la participación activa de los representantes partidistas en cada punto de recuento y grupo de trabajo que sea integrado, de tal suerte que se facilita la labor de vigilancia efectuada por cada representante.
  65. Que en cumplimiento al artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, último párrafo; 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo, y B inciso b), numeral 4; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, numerales 1 y 2; 13; 14; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e) f) y g), y 2; 31, numeral 4; 32, párrafo 2 fracción V; 33, numeral 1; 34; 35; 43, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), f), gg) y jj); 51, numeral 1, inciso l) y r); 59, numeral 1, incisos a) y b); 71; 72, numeral 1; 76, numerales 1 y 2; 78, numeral 1; 79, numeral 1, inciso i); 208, numeral 1.; 225, numerales 1,2, incisos a), b) y c) ,3, 5, 6 y 7; 256, numeral 1, inciso b); 303, numeral 2, inciso g); 309; 310; 311, numerales 1, incisos b) y d) y 4 y 323 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 1, inciso u) y 31, numeral 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, numeral 2; 31, numeral 2; 34; 37, numeral 3; 38, numeral 1 y 39 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales; Transitorios Noveno y Décimo Quinto del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban los *Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2014-2015*, que se integran como Anexo 1, y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Bajo la consideración que las actas que recibe el Presidente del Consejo deben protegerse para su disponibilidad en el cómputo distrital, las actas destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), una vez capturadas han cumplido su cometido y toda vez que se trata de las primeras copias simples, lo que garantiza una mayor legibilidad, se deberán ordenar estas últimas y disponerlas para la confronta de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes registrados desde el día anterior al inicio de los cómputos distritales, para el proceso de complementación de actas a los partidos políticos.

El procedimiento para la organización, consulta y, en su caso, entrega de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas contenidas en el sobre PREP, estará sujeto a lo siguiente:

a) El coordinador y/o funcionario responsable del PREP será el encargado de organizar y clasificar las actas por elección, en orden consecutivo ascendente de sección y por tipo de casilla.

b) Una vez organizadas las actas conforme el procedimiento descrito en el párrafo anterior, el responsable del PREP las entregará al Presidente del Consejo el día siguiente al de la Jornada Electoral, quien confirmará que las mismas correspondan a las casillas instaladas. A partir de ese momento el Presidente del Consejo Distrital será el responsable de su resguardo y disponibilidad, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos.

En caso de no contarse por esta vía con algunas actas o no fueran legibles, deberá acudir para subsanar dicha circunstancia al conjunto de actas en poder del Consejero Presidente para uso del cómputo distrital.

**TERCERO.-** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica; de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional para que presenten al Consejo General a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el programa y los materiales de capacitación de los cómputos distritales

Los partidos políticos y candidatos independientes tendrán el derecho de solicitar la capacitación de sus representantes ante los consejos distritales y durante los cursos respectivos, recibir los materiales didácticos correspondientes.

**CUARTO.-** Para el caso de las entidades federativas con elecciones concurrentes con la federal, se instruye a los Vocales Ejecutivos y presidentes de los Consejos Locales y Distritales, para que a partir de los resultados de evaluación de la primera etapa de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y con base en los Lineamientos que se emiten en el presente Acuerdo, se apruebe, en la sesión extraordinaria del 8 de abril de los consejos distritales la asignación suficiente de estas figuras para apoyar los trabajos de recuento en las sesiones de cómputo de los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales y en los propios consejos distritales del Instituto.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, se informe a los OPLE con elección concurrente, el mecanismo para la asignación de los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales a cada instancia para efecto de los cómputos.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los presidentes de los consejos locales y distritales, adoptando las medidas necesarias para su cumplimiento.

**SÉPTIMO.-** Lo no previsto en los Lineamientos que se aprueban por medio del presente Acuerdo, será resuelto, en su caso, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

#### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el rol de los Capacitadores-Asistentes Electorales para participar en el Cómputo Distrital, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



## **Instituto Nacional Electoral**

### **COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

#### **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

#### **LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015**

**ENERO DE 2015**

### **CONTENIDO**

#### **INTRODUCCIÓN**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

#### **1. ACTOS PREVIOS**

- 1.1 Al término de la Jornada Electoral
- 1.2 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo
- 1.3 Martes previo a la sesión de cómputo
  - 1.3.1 Reunión de Trabajo
  - 1.3.2 Sesión Extraordinaria
  - 1.3.3 Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos

#### **2. COTEJO DE ACTAS Y GRUPOS DE TRABAJO**

- 2.1 Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo
- 2.2 Aplicación de la fórmula
- 2.3 Acreditación de representantes y auxiliares de representantes
- 2.4 Funciones en los Grupos de Trabajo
- 2.5 Alternancia
  - 2.5.1 Alternancia en el Pleno del Consejo
  - 2.5.2 Alternancia en Grupos de Trabajo

#### **3. INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE**

- 3.1 Naturaleza de la sesión
- 3.2 Quórum
- 3.3 Inicio de la sesión
- 3.4 Procedimiento para la deliberación
- 3.5 Apertura de Bodega Electoral

#### **4. DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS**

- 4.1 Inicio del Cómputo y recuento de votos
- 4.2 Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital
- 4.3 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo Distrital
- 4.4 Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo
  - 4.4.1 Mecanismos del recuento de votos en grupos de trabajo
  - 4.4.2 Votos reservados
  - 4.4.3 Cómputo de resultados de los paquetes con muestras de alteración

4.4.4 Constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo y verificación de captura

4.4.5 Actas circunstanciadas

4.5 Recuento Total

4.6. Extracción de documentos

## **5. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS**

5.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición

5.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

5.3 Resultado del cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional

5.4 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

5.5 Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos

5.6 Declaración de validez de la elección de Diputados y entrega de la Constancia de Mayoría

5.7 Publicación de resultados

## **6. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES**

6.1. Integración de expedientes

6.2 Remisión de expedientes

## **7. GLOSARIO**

### **ANEXO 1. Ficha técnica para sede alterna o ampliación de plazo**

#### **INTRODUCCIÓN**

A partir de la reforma electoral de 2008 el recuento de votos durante los cómputos distritales ha permitido imprimir mayor transparencia a los procedimientos institucionales que se realizan en el ámbito distrital, disminuir significativamente el riesgo de conflicto político y litigio post-electoral y sobre todo, garantizar la certeza y legalidad de los resultados.

En la articulación de la reforma legislativa de 2008 en materia de cómputos distritales, las áreas centrales y desconcentradas han tenido que enfrentar uno de los mayores retos institucionales para las elecciones federales de 2009 y 2012; en ambas ocasiones se tuvieron que diseñar reglas específicas a fin de atender de manera contingente las condiciones particulares de cada elección; además hay que recordar que en ambos momentos, las determinaciones reglamentarias fueron objeto de impugnaciones en las que el TEPJF confirmó la facultad del otrora IFE para adoptar medidas instrumentales que garanticen el cumplimiento de la norma.

En este contexto, el Consejo General emitió acuerdos reglamentarios de carácter operativo que permitieron:

- Abrir la posibilidad de realizar en grupos de trabajo el recuento parcial de la votación de un número significativo de las casillas.
- Crear puntos de recuento al interior de los grupos de trabajo, incluso tratándose de un recuento parcial.
- Gestar un sistema de rangos o fórmula aritmética para determinar la creación y número de los grupos de trabajo y puntos de recuento.
- Prever la participación auxiliar de los supervisores electorales (SE) y capacitadores-electorales (CAE) en algunas tareas inherentes al desarrollo de los cómputos distritales.
- Establecer reglas diferenciadas para los debates e intervenciones de los integrantes del Consejo Distrital en la sesión especial de cómputo.
- Programar la realización de una sesión extraordinaria previa al cómputo distrital a efecto de acordar cuestiones de orden procedimental y anticipar el número de casillas que serán objeto de recuento por tipo de elección.
- Llevar a cabo el cómputo distrital en una sede alterna, cuando las condiciones y espacios de las oficinas distritales no sean adecuados para su desarrollo.

Concluido el PEF 2011-2012, la Comisión y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral iniciaron las acciones analíticas para perfilar con oportunidad el modelo y marco normativo para las elecciones federales de 2015.

En diciembre de 2012 se convocó a las primeras mesas de análisis de los cómputos distritales del PEF 2011-2012, en las que se identificaron los principales factores que afectaron positiva y negativamente el desarrollo de los cómputos distritales.

En ese mismo año, la DEOE aplicó un cuestionario a los vocales ejecutivos, secretarios y de organización electoral para conocer su punto de vista sobre la oportunidad y el desarrollo de los apartados temáticos de los lineamientos emitidos por el Consejo General, las previsiones logísticas y reglamentarias planteadas desde la Dirección Ejecutiva, el contenido, estructura y alcances del material didáctico para la capacitación y sobre la suficiencia de recursos financieros para la sesión especial.

Posteriormente, entre abril y mayo de 2013 se realizó la Reunión Nacional de Vocales de Organización Electoral de las Juntas Ejecutivas Locales y las 5 Reuniones Regionales de evaluación de los procedimientos en materia de organización electoral del PEF 2011-2012, en las que el tema de los cómputos distritales fue ampliamente revisado con la estructura desconcentrada.

En noviembre de ese año se celebró una segunda Mesa de Análisis y en abril de 2014 se convocó a un Grupo de Enfoque con la participación de varios vocales ejecutivos de juntas ejecutivas para continuar con el estudio.

Entre las principales conclusiones obtenidas se determinó la necesidad de anticipar el diseño y la aprobación del cuerpo normativo para los cómputos distritales de 2015, así como revisar y mejorar los instrumentos para la capacitación y difundirlos con la suficiente antelación, incluyendo el manejo de un sistema informático adecuado como apoyo para el desarrollo de los cómputos.

Asimismo es importante considerar que en la búsqueda de la sistematización metodológica que corresponde a toda institución, los cómputos de la elección de diputados federales de 2015 constituyen una oportunidad inmejorable para la consolidación del modelo de cómputos distritales con recuento de votos, que con mayores exigencias todavía habrá de aplicarse en las tres elecciones federales de 2018, sin decremento de las garantías de certeza ofrecidas en 2009 y 2012.

En ese sentido y considerando que con la reforma legislativa del año en curso no se modificó el procedimiento para los cómputos distritales, si bien se incluyó en la LGIPE la posibilidad de realizar un recuento muestral de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa que tendrá aplicación hasta el 2018, el presente documento tiene como propósito regular la sesión especial de cómputo distrital de la elección de diputados federales en 2015, bajo las siguientes premisas:

- Concluir la sesión de cómputo distrital a más tardar a las 12:00 horas del jueves 11 de junio de 2015, por lo que el recuento deberá anticipar su conclusión a las 10:00 horas.
- Instalar de inicio tres grupos de trabajo con los puntos de recuento necesarios conforme a la aplicación de la fórmula utilizada en 2012.
- Garantizar la adecuada representación de los partidos políticos y candidatos independientes, para vigilar el desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los grupos de trabajo en cada consejo distrital.
- Mejorar el proceso de capacitación mediante el diseño de materiales y herramientas didácticas que faciliten la comprensión de los temas entre los integrantes de los consejos locales y distritales, así como del personal de apoyo que participa en los cómputos.
- Utilizar un sistema informático de apoyo para los cómputos distritales, previendo la capacitación oportuna y adecuada para su manejo.

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

La sesión de cómputo distrital encuentra su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

##### **a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 41, primer y segundo párrafo, Base V, apartado A primer párrafo y apartado B incisos a) y b).

##### **b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).**

Artículos 5 numeral 2; 29; 30 numeral 1 incisos a) y f); 30 numeral 2; 31 párrafo 1; 35; 44 numeral 1; 79 numeral 1, incisos i), j) y k); 80 numeral 1, inciso f); 208; 288; 290; 291; 299 numerales 1, 2 y 5; 304; 307; 309 al 315; 318; y 323.

##### **c) Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior).**

Artículo 31, numeral 1, inciso m) y r).

**d) Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral (Reglamento).**

Artículos 1, numeral 2; 3, numeral 1, incisos m) y n); 7, numeral 1, incisos r) y s); 8, numeral 1, inciso e); 9, numeral 1, inciso e); 10, numeral 1, inciso e); 11, numeral 1, inciso c); 17, 18, y 29 al 40.

**1. ACTOS PREVIOS**

**1.1 Al término de la Jornada Electoral**

Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega del paquete por parte de los presidentes de las mesas directivas de casilla, y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al Presidente del Consejo.

Con estas acciones se identificarán en una primera instancia aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos por los supuestos que se presentan a continuación:

- **Determinar el estado en el que se reciben los paquetes.** Los Presidentes de los Consejos Distritales, adicionalmente a lo acordado por los respectivos consejos en uso de sus atribuciones, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que los integrantes de los consejos observen el estado en que se recibe cada paquete electoral; se deberá poner especial atención en la capacitación del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos, y su posterior captura en el Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales.

Para este efecto, el Vocal de Organización Electoral Distrital será el responsable de coordinar la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital, para lo cual deberá disponer de un equipo de cómputo y personal calificado para que simultáneamente a la recepción del paquete electoral y llenado del recibo, los datos contenidos en este último sean capturados en el sistema.

- **Resultados preliminares contenidos en las actas.** La captura de los resultados preliminares se hará en el Sistema de Registro de Actas, conforme a la normativa aplicable; durante la captura de los resultados preliminares, el Consejero Presidente deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla sean debidamente cotejados por el Secretario del Consejo Distrital o el funcionario autorizado para ello, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 9 de junio y donde se determinará, el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas por el Pleno del Consejo.
- **Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo.** La captura de los distintos elementos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo se realizará también en el Sistema de Registro de Actas, para lo cual se podrán habilitar hasta 3 equipos de cómputo, para que se capture de manera simultánea conforme concluya la lectura de los resultados en el pleno del consejo; para este efecto los vocales de capacitación electoral y educación cívica deberán considerar un espacio y equipo que se destinará a la captura de la información, así como designar al personal que los apoyará en esta actividad. Esta información complementará el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 9 de junio y que servirá para determinar el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, debido a que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de corregirse o aclararse con otros elementos.

**1.2 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo.**

El Presidente garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión de Cómputo Distrital los integrantes del Consejo Distrital cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla de la elección federal. Para tal efecto, sólo se considerarán las actas disponibles, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del Reglamento, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos distritales a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para consulta de los consejeros y representantes ante el Consejo.

Para este ejercicio, el Vocal del Registro Federal de Electores Distrital será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

### **1.3 Martes previo a la sesión de Cómputo**

El Consejero Presidente convocará a los integrantes del Consejo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo.

En la reunión de trabajo el Presidente realizará el ejercicio de complementación de actas de escrutinio y cómputo de casilla con los representantes acreditados ante el Consejo Distrital. Asimismo ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

El Presidente garantizará en primer término que, mediante la complementación, cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que le hayan sido realizadas.

Asimismo, durante el desarrollo de la reunión, el Presidente presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de presidente el acta de escrutinio y cómputo y en general, de todas aquellas en las que exista causa para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo distrital de los votos.

Los representantes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente el presidente. Lo anterior no limita el derecho de los integrantes del Consejo para hacer la presentación de dicho análisis durante el desarrollo de los cómputos. Cabe precisar que los Consejeros Electorales podrán, si así lo desean y en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

El Secretario deberá levantar un acta que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo a partir de su inicio y hasta la conclusión de la misma, debiendo cubrir los requisitos establecidos por el párrafo 9 del artículo 30 del Reglamento.

#### **1.3.1 Reunión de Trabajo**

La Reunión de Trabajo se ocupará, entre otros, de los siguientes asuntos:

a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de diputados federales, para consulta de los representantes.

b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación partidaria y/o de candidato independiente.

c) Presentación de un informe del Presidente del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; que refiera las actas que no se tengan; de aquellas en que se detectaran alteraciones evidentes; y de aquellas en las que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos conforme al artículo 311 de la LGIPE, en su numeral 1, inciso d). En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio, de una diferencia igual o menor al 1 por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, lo que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento total de votos establecidos por el artículo 311, numeral 2, de la LGIPE.

d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refieren los dos incisos anteriores, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas a los análisis presentados por el Presidente del Consejo.

e) Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del Consejo, conforme a las previsiones del caso, el Presidente someterá a consideración del Consejo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial; lo anterior con base en el número de paquetes para recuento y, finalmente, derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula de estos Lineamientos para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.

f) Revisión del Acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de representantes de partido y de candidatos independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto.

La determinación del número de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para apoyar a los Consejos Distritales en el desarrollo de los cómputos distritales se sujetará a lo siguiente:

- Se generarán listas diferenciadas por Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- Serán listados en orden de calificación, conforme a la evaluación de la primera etapa de contratación.
- En caso de empate en calificaciones se adoptará el criterio alfabético iniciando por los apellidos.
- No obstante, y con el propósito de asegurar su asistencia, se podrá acordar la asignación de SE y CAE considerando la localidad de sus domicilios.

Para el caso de elecciones concurrentes deberá considerarse adicionalmente a lo anterior, que los CAE y SE serán distribuidos entre las instituciones electorales, conforme al siguiente criterio:

- El personal ubicado en los números nones apoyará a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.
- El personal ubicado en los números pares apoyará a los órganos desconcentrados del Organismo Público Local.

### **1.3.2 Sesión Extraordinaria**

En la sesión extraordinaria se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

a) Presentación del análisis del Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital.

b) Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley.

c) Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo Distrital.

d) Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.

e) Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital por el que se determina el Listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones.

f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la Junta Distrital o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.

g) Informe del Consejero Presidente sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes ante los Grupos de Trabajo.

### **1.3.3 Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos**

Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a más tardar en el mes de febrero de 2015, remitirá por circular a las juntas ejecutivas distritales la instrucción para que se desarrolle un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo Distrital.

El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales o el Módulo de Atención Ciudadana, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Distrital, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones distritales y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por provisiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.
- En la sala de sesiones del Consejo Distrital, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.
- En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar provisiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
- De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo distrital, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Los presidentes de los consejos locales y distritales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos distritales; lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo 2 y 94 de la LGIPE.
- Si las condiciones de espacio o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo distrital en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo Distrital podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna o acordar la ampliación del plazo establecido en los presentes Lineamientos para la conclusión de la sesión; en cualquiera de estos supuestos, se registrará la información relativa en la ficha técnica (Anexo 1), para la consideración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Una vez integrada la propuesta con las alternativas para todos los escenarios de cómputo distrital, en la sesión extraordinaria de Consejo Distrital prevista para el 17 de marzo de 2015, cada Junta Ejecutiva Distrital presentará la propuesta al análisis y aprobación de los integrantes del Consejo Distrital, desarrollando previamente al acuerdo, en su caso, las visitas necesarias a los espacios considerados.

El Presidente deberá informar puntualmente a los integrantes del Consejo Distrital, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el Consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

Paralelamente, la Junta Ejecutiva Distrital integrará las propuestas de presupuesto correspondientes a los diversos escenarios de cómputo distrital, y deberá remitirlas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, a más tardar el 20 de marzo de 2015.

La Junta Local Ejecutiva hará acopio de la información que corresponda a la entidad, integrando un informe que enviará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a más tardar el 27 de marzo de 2015, para que se informe a la Secretaría Ejecutiva, a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y, por esta vía, al Consejo General; sobre los escenarios previstos por los consejos distritales y el estimado de recursos que sería requerido; de igual forma deberá presentarse el informe al Consejo Local en la sesión ordinaria del mes de abril. La Junta General Ejecutiva deberá también ser informada para que tome las determinaciones y provisiones administrativas correspondientes.

El Presidente del Consejo Distrital deberá informar por escrito de todos los escenarios, así como de las determinaciones a que arriben los integrantes del Consejo el martes previo a la sesión de cómputos distritales, al Consejo Local. La información estatal se comunicará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que lo hará saber de inmediato al Secretario Ejecutivo y al Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

## **2. COTEJO DE ACTAS Y GRUPOS DE TRABAJO**

### **2.1 Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo**

El presente apartado parte de la meta institucional de que los 300 Consejos Distritales concluyan la sesión de cómputo distrital a más tardar a las 12:00 horas del jueves 11 de junio, lo cual constituye un ejercicio de consolidación del modelo hacia los cómputos de 2018, que serán al menos los correspondientes a tres elecciones federales.

Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno del Consejo, sea de hasta 20 paquetes electorales, por lo que tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará instalando de inicio tres Grupos de Trabajo; únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo distrital, supere el plazo previsto, se podrán crear hasta 5 Grupos de Trabajo una vez concluido el cotejo de actas.

Para la realización de los cómputos distritales con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo Distrital.

Al margen de la integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el Pleno del Consejo a fin de mantener el quórum legal requerido.

En ese sentido, en el Pleno del Consejo deberán permanecer el Presidente y el Secretario o el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, quien en términos del artículo 79, párrafo 1, inciso b), de la Ley General, deberá ser designado por el Consejo para sustituir al Secretario del mismo; así como al menos tres de los doce Consejeros Electorales, pudiendo ser propietarios y/o suplentes.

Para ello se debe considerar también el contenido del inciso e), numeral 1 del artículo 32 del Reglamento que señala expresamente que en el caso de la sesión especial de cómputo distrital no es aplicable la regla establecida en el párrafo 4 del artículo 14 del propio Reglamento, en el sentido de suspender la sesión en caso de ausencia definitiva de alguno o algunos de sus integrantes, además de que el artículo 32 numeral 1, inciso d), faculta al Presidente del Consejo requerir la presencia de los consejeros electorales propietarios o suplentes, a fin de garantizar el quórum.

Los representantes, propietarios y suplentes, acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de Representantes Coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.

Al frente de cada grupo de trabajo estará un vocal de la junta; asimismo estará un Consejero Electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo, y que se alternará con otro Consejero Electoral, conforme lo dispuesto en los presentes lineamientos en el apartado de alternancia.

En cada grupo, se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura, un Auxiliar de Verificación y un Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de puntos de recuento que se integren en cada uno.

Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los puntos de recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender hasta tres puntos de recuento; dos, para atender de cuatro a seis puntos de recuento; y tres si se trata de siete u ocho puntos de recuento.

Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los grupos de trabajo.

Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes podrán acreditar un Representante ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un Auxiliar de Representante cuando se creen dos o tres puntos de recuento en el grupo de trabajo; y dos Auxiliares de Representantes cuando se integren cuatro o cinco puntos de recuento en cada grupo de trabajo; tratándose de seis, siete u ocho puntos de recuento, podrán acreditar hasta tres representantes auxiliares.

Estas determinaciones resultan fundamentales para brindar los elementos necesarios a las Juntas y a los Consejos Distritales a fin de desarrollar con toda anticipación, la planeación de los diversos escenarios y que el Presidente pueda prever los recursos necesarios, así como los representantes sus propias necesidades.

La representación numérica de los grupos de trabajo, conforme a los puntos de recuento que se integren, se presenta en el siguiente cuadro; no obstante, se precisa que el total de representantes está considerado en global por los 10 partidos políticos nacionales, en su caso, deberán considerarse los que resulten necesarios derivado de los candidatos independientes que obtengan su registro.

Integrantes	Total por Grupo de trabajo en función del número de Puntos de Recuento							
	Un Punto de Recuento (titulares)	Dos Puntos de Recuento	Tres Puntos de Recuento	Cuatro Puntos de Recuento	Cinco Puntos de Recuento	Seis Puntos de Recuento	Siete Puntos de recuento	Ocho Puntos de Recuento
Vocal Presidente	1	1	1	1	1	1	1	1
Consejero Electoral	1	1	1	1	1	1	1	1
Representante ante Grupo	10	10	10	10	10	10	10	10
Representante Auxiliar	0	10	10	20	20	30	30	30
Auxiliar de Recuento	0	2	3	4	5	6	7	8
Auxiliar de Traslado	1	1	2	2	3	3	4	4
Auxiliar de Documentación	1	1	1	2	2	2	3	3
Auxiliar de Captura	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de Verificación	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de Control	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>Total por grupo</b>	<b>17</b>	<b>29</b>	<b>31</b>	<b>43</b>	<b>45</b>	<b>56</b>	<b>59</b>	<b>60</b>

## 2.2 Aplicación de la fórmula

La estimación para los puntos de recuento al interior de cada Grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos Distritales mediante la aplicación de la fórmula  $(NCR/GT)/S=PR$ , y solamente para su comprensión, ya que no será necesario realizar la operación aritmética –salvo en el caso de una falla de energía eléctrica o de conectividad al Sistema–, se explica de la siguiente forma:

**NCR:** Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

**GT:** Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial y que serán generalmente tres.

**S: Número de Segmentos disponibles.** Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y las 10:00 horas del día siguiente al inicio de los cómputos.

*Por ejemplo, si el inicio de las actividades de recuento en los Grupos de Trabajo se dio a las 09:00 horas, el tiempo restante para la conclusión del cómputo es de 25 horas, es decir, el número de segmentos disponibles es de 50.*

**PR:** Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto

**Ejemplo práctico:**

*El número de casillas instaladas en un distrito es de 500, de las cuales, 220 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo, los 280 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).*

*Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cotejo es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 50; por lo tanto:*

**$PR = (280/3)/50 = 1.86 = 2$  Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).**

*Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría 2 Puntos de Recuento para recontar un total de 93 o 94 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los tres grupos el recuento de un total de 280 paquetes.*

*Cada grupo de trabajo con 2 puntos de recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 6 puntos de recuento instalados en los 3 grupos de trabajo podrían recontar 6 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 280 paquetes en el tiempo disponible.*

*Debe notarse que si la cifra 1.86 resultante no se redondeara hacia arriba se instalaría solamente 1 punto de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 46 horas para concluir el recuento de 280 paquetes entre los tres grupos, teniendo solamente 25 horas disponibles hasta las 10:00 horas del día siguiente. No podría conseguirse la meta; se requerirían 21 horas más para concluir.*

**2.3 Acreditación de representantes y auxiliares de representantes**

Conforme a lo señalado en párrafos anteriores, sólo podrá intervenir un representante por partido político o candidato independiente en cada grupo de trabajo, con un máximo de 3 representantes auxiliares; su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios a fin de resolver la presencia y concurrencia de una cantidad mayor:

- La acreditación se realizará conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- El representante del partido político ante el Consejo General informará por escrito al Secretario del Consejo General, a más tardar el 15 de mayo de 2015, quién está facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo; esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios y/o suplentes acreditados ante los Consejos Locales o ante los Consejos Distritales.
- En el caso de los candidatos independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio Consejo Distrital.
- La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo de recuento. Los representantes que hayan sido acreditados a más tardar el seis de junio de 2015, recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los Cómputos.
- Cuando se registre a dichos representantes antes del 20 de mayo de 2015 podrá solicitarse al Presidente del Consejo Distrital que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.
- Los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar hasta 10 representantes, quienes fungirán como representantes ante los Grupos de Trabajo y 30 representantes auxiliares.
- Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.
- Los representantes deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione el Presidente del Consejo Distrital.

## 2.4 Funciones en los Grupos de Trabajo

El personal que auxilie al Vocal que preside el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de este y de los consejeros electorales y representantes acreditados, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales; asimismo deberá portar el gafete de identificación con fotografía que le será entregado para tales efectos. A continuación se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

Vocal Presidente. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el Consejero; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura; así como levantar (con ayuda del auxiliar de captura) y firmar (junto con el Consejero) el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

Consejero Electoral. Apoyar al Vocal Presidente del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.

Auxiliar de Recuento. Apoyar al Vocal que presida el grupo de trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales.

Auxiliar de Traslado. Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega distrital.

Auxiliar de Documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

Auxiliar de Captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el Vocal Presidente; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

Auxiliar de Verificación. Apoyar al Auxiliar de Captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Vocal Presidente y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el grupo de trabajo.

Auxiliar de Control de Bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo. Apoyar al Vocal Presidente del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir al Consejero Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los Vocales que presiden los grupos de trabajo, en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital.

Representante ante Grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia Individual y del Acta Circunstanciada, por cada partido político y candidato independiente.

Representante Auxiliar. Apoyar al Representante de Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo.

## 2.5 Alternancia

El Vocal Presidente del Grupo de Trabajo, asistido por el Auxiliar de Acreditación y Sustitución, será responsable de verificar que los representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes. En dicho formato, provisto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

Resulta necesario para el desarrollo del trabajo de los grupos, que en todo momento se encuentren cuando menos el Vocal Presidente y el Consejero, de los integrantes previstos en la LGIPE.

### **2.5.1 Alternancia en el Pleno del Consejo**

El Consejero Presidente y los Consejeros que lo acompañarán en el pleno podrán ser sustituidos para el descanso, con los Consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.

Los Representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, la supervisión de los grupos de trabajo y la coordinación de sus representantes de grupo y representantes auxiliares.

De igual manera se deberá prever el personal suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el pleno del Consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

### **2.5.2 Alternancia en Grupos de Trabajo**

En relación con el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

Los Consejeros Presidentes deberán prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

Auxiliares de Captura. Podrán designarse del personal del PREP, así como de los capturistas de las Vocalías de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Auxiliares de Control (Bodega). Se designarán del personal contratado para los trabajos en la bodega, así como de los técnicos de las Vocalías de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El resto de los auxiliares será designado de entre los capacitadores asistentes electorales, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio es más cercano a la sede del Consejo.

## **3. INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE**

### **3.1 Naturaleza de la sesión**

Las sesiones de cómputo distrital son de carácter especial, toda vez que están previstas por el Reglamento para un fin único y específico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión, a efecto de que la misma pueda desarrollarse sin distracciones que pongan en riesgo la debida concentración para realizar las operaciones inherentes al cómputo de votos; en ello se estará a lo dispuesto en el artículo 7, inciso i); 15, párrafo 4, del Reglamento, y 92, párrafo 3, de la LGIPE.

### **3.2 Quórum**

La sesión especial de cómputo distrital no debe suspenderse; para ello se estará a lo establecido por el Reglamento en los artículos 14, numeral 2; y 32, numeral 1, incisos del a) al e); así como en los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Distrital y lo dispuesto en los presentes lineamientos.

### **3.3 Inicio de la sesión**

Los consejos distritales celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, el Presidente del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Consejo Distrital el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo distrital de la elección de Diputados Federales.

Como primer punto del orden del día, el Presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder del Presidente.

En el caso de que se actualice el supuesto previsto en el artículo 311, numeral 2, de la LGIPE, como tercer punto del orden del día se consultará al representante del partido político cuyo candidato esté en segundo lugar si desea solicitar el recuento total de votos. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los grupos de trabajo para la realización del recuento total.

### 3.4 Procedimiento para la deliberación

En la sesión de cómputo distrital, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por el artículo 18 del Reglamento.

En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 33, párrafo 4, del propio Reglamento; a saber:

a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos.

b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos y posteriormente se procederá a votar.

En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el pleno, los integrantes del Consejo Distrital se sujetarán a las reglas siguientes:

a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por el representante de partido que reservó el voto.

b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto.

c) Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará al Secretario proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

### 3.5 Apertura de Bodega Electoral

La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el Consejero Presidente, el Secretario, por lo menos tres consejeros electorales y los representantes que deseen hacerlo.

El Presidente del Consejo Distrital mostrará a los consejeros electorales y a los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Los consejeros electorales y los representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales establecidos en la LGIPE, mismo que se detalla en los presentes lineamientos, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega, éste contenga únicamente las boletas y votos.

Al término de la sesión, el Presidente del Consejo Distrital, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes que deseen hacerlo.

El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que concluido el proceso electoral, conforme lo señala el artículo 318 de la LGIPE en su numeral 2, se proceda a la destrucción de los paquetes electorales.

## **4. DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS**

### **4.1 Inicio del Cómputo y recuento de votos**

Se deberá considerar que debido a que el promedio de tiempo estimado entre el cotejo de actas y el recuento de votos, debe brindar la garantía de que el cómputo para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa concluya en un tiempo estimado de 28 horas, el Presidente del Consejo Distrital deberá informar sobre el Acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas cuyos votos habrán de ser recontados, eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las causales que obligan al recuento, todo lo anterior en apego a lo que establecen los Lineamientos.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, ello se realizará en el pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y estas hayan sido aprobadas por el Pleno del Consejo, entonces el número total sobrepasa el número de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, el Presidente deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el pleno del Consejo Distrital, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Una vez realizado lo anterior, el Presidente del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 288 y 291 de la LGIPE; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Asimismo se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre sí, conforme a los artículos 288, numeral 3, y 290, numeral 2, de la LGIPE.

Realizado lo anterior, el Consejero Presidente ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán dichas casillas al recuento de votos distribuyéndolas en los grupos de trabajo, dejando constancia en el acta de la sesión.

### **4.2 Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital**

Los consejos distritales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en la sede del Consejo Distrital cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 311, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE:

- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido.

### **4.3 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo Distrital**

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

El Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes. Cabe precisar que durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en artículo 311, numeral 1, inciso h), de la LGIPE, respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán el número de 20, para lo cual el Secretario del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición (marcado en ambos recuadros) o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Los Representantes que así lo deseen y un Consejero Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 288 y 291 de la LGIPE y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aportará la propia capacitación y sus materiales de consulta.

Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo, es decir, con 20 o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementara a un número superior a 20, el Consejo se valdrá de 4 Grupos de Trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

### **4.4 Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo**

En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en tres Grupos de Trabajo y de ser el caso se instalarán puntos de recuento, para lo cual el Presidente del Consejo dará aviso al Secretario Ejecutivo del Instituto, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección.
- b) Total de casillas instaladas en el distrito.
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.
- f) La creación de los tres, o en su caso, hasta cinco grupos de trabajo, así como la precisión de si se instalarán solo los grupos o, de ser necesario, el número de puntos de recuento para cada uno.

Una vez hechos los avisos el Presidente del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital.

Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Distrital. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado para constancia.

Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, mismos que serán entregados al Grupo de Trabajo o, en su caso, al punto de recuento indicado por el Vocal Presidente del grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse en su entrada y salida por el Auxiliar de Control asignado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

El Vocal que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo Distrital como Auxiliares de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega distrital.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un Auxiliar de Documentación, el resto de la documentación y los materiales que indica la LGIPE en su artículo 311, numeral 1, inciso h), y detallado en el apartado 4.5 de los presentes Lineamientos.

En el supuesto de que durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime se reservará la misma para que al concluir la compulsión de las actas se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y los Consejeros integrantes de estos, se reintegren al Pleno para votar en conjunto sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones los grupos de trabajo y de ser necesario se aprobará el funcionamiento de uno o dos grupos de trabajo adicionales a los tres en funciones inicialmente. Asimismo se redistribuirán entre este o estos grupos las casillas que falten por recontar.

#### **4.4.1 Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo**

El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político y coalición (cuando se marca en ambos emblemas) y, en su caso, por candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, el Consejero Electoral y los representantes que así lo deseen podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo a los cuadernillos de consulta utilizados y entregados en la capacitación, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 288 y 291 de la LGIPE y en la jurisprudencia procedente emitida por la Sala Superior del TEPJF, y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad en el pleno del Consejo.

El Vocal que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, el Vocal que preside y al menos un Consejero de los asignados al grupo de trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado del Vocal que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas al Consejero Presidente, a la conclusión de los trabajos del grupo.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, el sistema emitirá la impresión del reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada Representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados; de ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo; por lo que, en caso de ser necesario, el Presidente del Consejo deberá requerir la presencia del o los consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo, o en su caso la del vocal respectivo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

#### **4.4.2 Votos reservados**

Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que este resuelva en definitiva.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo o en algún punto de recuento.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente del Consejo al término del recuento.

#### **4.4.3 Cómputo de resultados de los paquetes con muestras de alteración**

Con base en el acta circunstanciada que levante el Secretario sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, el Consejero Presidente habrá identificado aquellos paquetes electorales con muestras de alteración, que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

De hacerse en el pleno, una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

#### **4.4.4 Constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo y verificación de captura**

En la información que contengan las constancias individuales deberá incluirse al menos:

- a) Tipo de elección.
- b) Entidad.
- c) Distrito electoral federal.
- d) Lugar y fecha.
- e) Grupo de trabajo.
- f) Número y tipo de casilla.
- g) Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos.
- h) Número de votos reservados (con la leyenda: "Se anexan a esta Constancia para su resolución en el Pleno del Consejo").
- i) Nombre y firma del Auxiliar de Recuento, en su caso.
- j) Nombre y Firma del Vocal Presidente del grupo de trabajo.
- k) Espacio para nombres y firmas del Consejero Electoral y los Representantes que quieran firmar.

Los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán al Consejero Presidente para que a su vez las entregue al Representante ante el Consejo Distrital.

#### 4.4.5 Actas circunstanciadas

El Vocal Presidente del grupo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada **no** se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo por el Vocal que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo.

El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener:

- a) Entidad, distrito y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político y coalición.
- k) Número de votos por candidatos no registrados.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al término del recuento, el Vocal que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al Representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas al Presidente del Consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente y el Secretario.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

#### 4.5 Recuento Total

Actualización del supuesto legal: el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

1. Cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo Distrital deberá acudir a los datos obtenidos:

a) De la información preliminar de resultados;

b) De la información obtenida de las actas destinadas al PREP;

c) De la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder del Presidente; y

d) De la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, prevista como fuente de información en el artículo 36, numeral 3, del Reglamento, aunque se presuma que exista dentro del mismo.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la LGIPE, cuando justificadamente medie caso fortuito y fuerza mayor.

2. Si al término del cómputo distrital con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento de recuento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el pleno del Consejo Distrital o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

Actualizado cualquiera de los dos supuestos señalados, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los grupos de trabajo en el recuento total de la votación de las casillas.

Para dicho recuento total deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los presentes Lineamientos para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.

#### 4.6. Extracción de documentos

La extracción de los documentos y materiales establecidos en la LGIPE y, en su caso, por Acuerdo del Consejo General, se realizará durante el desarrollo del cómputo distrital, lo que podrá hacerse en una de dos modalidades, según corresponda:

Tanto en los casos de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral son los siguientes:

- a) Expediente de casilla (acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso).
- b) Lista nominal correspondiente.
- c) Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- d) Hojas de incidentes.
- e) Cuadernillo de hojas de operaciones.
- f) La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral.
- g) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

También se extraerán el líquido indeleble y la marcadora de credenciales, y se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo del Consejero Presidente a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material la DEOE; y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta la destrucción de la documentación y que sólo por excepción jurisdiccional o del Consejo General se requiera su apertura.

Para efecto de dar cuenta al Consejo Distrital de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo Distrital o de los integrantes de los grupos de trabajo presentes.
- Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo Distrital.
- La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el Vocal o funcionario que presida el grupo de trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- Las cajas con estos documentos serán resguardadas por el Vocal de Organización Electoral en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.
- El Presidente del Consejo instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realice en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otros órganos del Instituto, las representaciones de los partidos políticos y/o la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

## **5. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS**

El resultado del cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

### **5.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición**

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

### **5.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados**

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Para estos efectos, es necesario considerar las actas de escrutinio y cómputo de diputados de mayoría relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital como primer resultado total de la elección de Diputados de mayoría relativa. Se procederá luego al procesamiento de los resultados conforme lo señalan los apartados 5.1.2 y 5.1.3 de estos Lineamientos.

### **5.3 Resultado del cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional**

Para realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo **de la elección de diputados de representación proporcional**, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital de mayoría relativa.

El Cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Diputados de mayoría relativa, más la votación consignada en las **actas de representación proporcional** de las casillas especiales.

En caso que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la LGIPE, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en el propio pleno del Consejo. En este caso se trata solamente de las boletas de representación proporcional (marcadas con RP por los funcionarios de casilla).

### **5.4 Procedimiento en caso de existir errores en la captura**

Los resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos Distritales; de ser detectado algún error en la captura, será necesario que el vocal ejecutivo o el vocal secretario, solicite por escrito y vía más inmediata a la correspondiente Junta Local Ejecutiva la apertura del mecanismo en el sistema que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra. La Junta Local Ejecutiva, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

### **5.5 Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos**

Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los consejos distritales en el caso de Diputados de Mayoría Relativa, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la LGIPE.

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que realiza el Consejo General, el Secretario del Consejo General deberá remitir antes de la Jornada Electoral al Consejo Distrital respectivo, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de los candidatos, para que este pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopten los consejos distritales deberá estar debidamente fundada y motivada.

## **5.6 Declaración de validez de la elección de Diputados y entrega de la Constancia de Mayoría**

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, el Presidente expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

## **5.7 Publicación de resultados**

A la conclusión de la sesión de cómputo distrital, el Presidente del Consejo ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Distrital, en el cartel distribuido para este fin por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

## **6. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES**

El Consejero Presidente será el responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales de Jornada Electoral o, en su caso, a la conclusión del recuento en grupo de trabajo por cada paquete electoral, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine el Secretario del Consejo, para que bajo la coordinación del Auxiliar Jurídico y con el apoyo de por lo menos 3 Supervisores Electorales, se realice la reproducción y digitalización de las mismas, a fin de ir integrando los correspondientes expedientes que se remitirán a las instancias legales conforme lo dispuesto en los artículos 316, 317 y 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **6.1. Integración de expedientes**

El expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados de mayoría relativa se integrará con:

- Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- Original de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- Original Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Original Acta de registro de los votos reservados (en su caso).
- Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.
- Original de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Constancia de Mayoría y Validez.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

Posteriormente, se realizará la integración del expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional con la siguiente documentación:

- Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.
- Copia certificada de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- Copia certificada del Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).

- Copia Certificada del Acta de registro de los votos reservados (en su caso).
- Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla, levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas en el punto anterior.
- Copia certificada de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- Original de las Actas de escrutinio y Cómputo de casillas especiales para RP
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Constancia de Mayoría y Validez.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

## 6.2 Remisión de expedientes

Una vez integrados los expedientes, el Auxiliar jurídico tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que el Presidente del Consejo Distrital, los remita a las instancias legales conducentes, las cuales se detallan a continuación:

La Sala competente del Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto algún medio de impugnación:

- Copia certificada del expediente del cómputo distrital.
- Declaración de Validez de la elección de diputados de mayoría relativa.
- Original del Informe sobre la interposición de medios de Impugnación.

En el caso, de que no se haya interpuesto ningún medio de impugnación en contra del cómputo, no se integrará algún expediente para la instancia antes señalada.

Asimismo, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, se debe remitir a la Secretaría General de la Cámara de Diputados, la siguiente documentación:

- Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos a diputado de mayoría relativa que obtuviese el primer lugar.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación.

Al Consejo Local con residencia en la cabecera de circunscripción, previo al domingo siguiente al de la Jornada Electoral, se le hará llegar el expediente respectivo para realizar el cómputo de Circunscripción.

Al Secretario Ejecutivo del Instituto se le remitirá copia certificada de ambos expedientes, así como un juego adicional para la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, destinados a la elaboración de la estadística de las elecciones.

Asimismo, con fundamento en el artículo 318 de la LGIPE, los consejos distritales se quedarán con el original del expediente de Cómputo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, y con una copia certificada del expediente de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

## 7. GLOSARIO

Para efecto de los presentes **Lineamientos**, se debe entender por:

### Actas de escrutinio y cómputo de casilla:

- **Contenida en el expediente de casilla.** Acta original.
- **Copia para los representantes.** Ejemplar entregado por parte del presidente de la casilla a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados.
- **Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
- **Levantada en Consejo Distrital.** Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital por encuadrarse en alguno de los supuestos previstos por el artículo 311 de la LGIPE.
- **Que recibe el Presidente del Consejo.** Aquélla que se entrega en el Consejo Distrital por fuera del paquete electoral.

**Acta de cómputo distrital.** Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano distrital.

**Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo.** Es la documental en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

**Acta final de escrutinio y cómputo de la elección.** Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada grupo de trabajo.

**Auxiliar de captura.** Integrante del personal técnico administrativo de la Junta Ejecutiva designado por el Consejo Distrital, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, dentro de su contenido, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por el Vocal presidente del grupo de trabajo.

**Auxiliar de control de bodega.** Integrante del personal técnico administrativo de la Junta Ejecutiva designado por el Consejo Distrital, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega distrital y el registro correspondiente de entradas y salidas.

**Auxiliar de control de Grupo de Trabajo.** Tiene a su cargo el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo, en apoyo al Vocal Presidente.

**Auxiliar de documentación.** Supervisor electoral, capacitador asistente electoral o Integrante del personal técnico administrativo de la Junta Ejecutiva designado por el Consejo Distrital, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación referida en el artículo 311, numeral 1, inciso h), de la LGIPE, durante el cómputo de la elección presidencial, en apoyo al Presidente del Consejo o al Vocal Presidente del grupo de trabajo.

**Auxiliar de recuento.** Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral designado por el Consejo Distrital para el recuento de los votos en grupos de trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño.

**Auxiliar de traslado.** Supervisor electoral, capacitador asistente electoral o Integrante del personal técnico administrativo de la Junta Ejecutiva designado por el Consejo Distrital, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega distrital y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega.

**Auxiliar de verificación.** Integrante del personal técnico administrativo de la Junta Ejecutiva designado por el Consejo Distrital, asignado a un grupo de trabajo, que deberá verificar de manera paralela o inmediatamente después a la captura en el acta circunstanciada, los resultados contenidos en cada constancia individual.

**Bodega.** Lugar destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

**Caso fortuito.** Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.

**Combinación.** Totalidad o parcialidad de los partidos coaligados, derivada del voto otorgado por el elector, de relevancia para la clasificación de los votos de candidato que deben consignarse en el acta de escrutinio y cómputo para el candidato de la coalición, así como para su correcta distribución en el cómputo distrital.

**Cómputo distrital.** Suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

**Cómputo ordinario.** Aquél que se realiza conforme al contenido del artículo 311, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la LGIPE. Especialmente es importante especificar para fines de los presentes Lineamientos, que se caracteriza por la confronta de actas con la apertura en el pleno del Consejo Distrital de los paquetes de las casillas en las que se actualice alguna de las causales para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

**Constancia individual.** Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en grupo de trabajo. Firmada por el Vocal que presida el grupo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma.

**Cuadernillo de consulta.** Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 288 y 291 de la LGIPE y en la jurisprudencia del TEPJF.

**Espacios alternos.** Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Distrital para la realización de los recuentos de votación total o parcial.

**Expediente de casilla.** Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

**Expediente de cómputo distrital.** Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. En caso de recuento total o parcial, asimismo incluye las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo.

**Fórmula.** Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital para la determinación de grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento en su interior, cuando la cantidad de casillas sujeta a nuevo escrutinio y cómputo, así como el tiempo disponible para el cómputo de una elección, pongan en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos distritales.

**Fuerza mayor.** Todo aquel acontecimiento que no se ha podido prever o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.

**Grupo de trabajo.** Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital y se integra por consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, y los vocales, que lo presidirán.

**Indicio suficiente.** Presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos en un distrito entre los candidatos que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual.

**Instituto o INE.** Instituto Nacional Electoral.

**Ley General, Ley Electoral o LGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos.** Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital, para el proceso electoral federal 2014-2015.

**Paquete o paquete electoral.** Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores. Generalmente contenido en la caja paquete electoral.

**Punto de recuento.** Cada punto atendido por un Auxiliar de Recuento, que se asigna a un Grupo de Trabajo mediante la fórmula prevista en estos Lineamientos para apoyar a los funcionarios del grupo de trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

**Recuento de votos.** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo o en los grupos de trabajo.

**Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

**Recuento total.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral, que, de acuerdo al contenido del artículo 311, numeral 4, de la LGIPE, deberá ser realizado por grupos de trabajo.

**Reglamento.** Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

**Representante.** Representante de partido político o de candidato independiente.

**Sede alterna.** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital para el desarrollo de los cómputos distritales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede distrital, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.

**Segmento.** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos distritales.

**Tribunal Electoral o TEPJF.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Vocal Presidente.** Miembro del Servicio Profesional Electoral adscrito a una Junta, independientemente de la denominación de su cargo: Ejecutivo, Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica o del Registro Federal de Electores, que preside los grupos de trabajo.

**Voto nulo.** Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

**Voto reservado.** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Distrital.

**Voto válido.** Es aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

## **ANEXO 1**

### **Ficha técnica para sede alterna o ampliación de plazo**

En caso de requerir la aprobación de una sede alterna o la ampliación del plazo establecido para la conclusión de la sesión de cómputo distrital, se deberá elaborar una ficha técnica que funde y motive debidamente su aprobación, la cual será remitida al momento de establecer los escenarios a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para su presentación y en su caso aprobación por parte de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

En el caso de la sede alterna, la ficha técnica deberá contener la precisión y detalle del operativo de apertura de la bodega distrital para el traslado de los paquetes electorales, el día martes previo a la sesión de Cómputos al término de la sesión extraordinaria que deberá celebrarse, así como su depósito en el espacio destinado a bodega electoral dentro de la propia sede alterna, bajo la custodia militar permanente.

Deberá además dar preferencia a los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo, así como asegurar la conexión y transmisión de datos digitales.

En caso de requerir arrendar un local, por no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso pueda convenirse gratuitamente, se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.

b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y

c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, durante el mes de mayo, dictaminará la procedencia de la sede alterna o la ampliación del plazo, así como del estimado de recursos establecido por el Consejo Distrital.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el procedimiento para la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, así como los criterios que deberán regir su actuación durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 de los Procesos Electorales Federal y Locales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG111/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, ASÍ COMO LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN REGIR SU ACTUACIÓN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015 DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES**

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el texto de la Reforma, en la que se creó, en el artículo 41 Constitucional, al organismo autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.
- II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Que con fecha 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual abrogó al publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones.
- IV. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- V. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- VI. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán los Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
3. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Que el artículo 29 de la citada Ley, establece que el Instituto es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que el artículo 31, numeral 4, de la Ley General Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y VI de la Ley General de la materia, establece que el Instituto Nacional Electoral, entre otras atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, tendrá la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
8. Que el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral, entre otras atribuciones para los Procesos Electorales Locales, tendrá el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales y de los candidatos a cargo de elección popular federal.
9. Que el artículo 33, numeral 1 del ordenamiento General Electoral establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.
10. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General Electoral señala que, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva.
11. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General Comicial el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
12. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2, de la Ley General de la materia, las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Federal de Electores, de Quejas y Denuncias; Fiscalización y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
13. Que el mismo artículo, pero en su numeral 3, señala que para cada Proceso Electoral Federal, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
14. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), j), gg) y jj) de la Ley General Electoral, establecen que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a la Ley General Electoral y la Ley General de Partidos Políticos y, que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

15. Que el artículo 51, numeral 1, inciso I) de la Ley de la Materia, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
16. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del máximo ordenamiento legal electoral en cada una de las delegaciones el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Ejecutiva Local y Juntas Ejecutivas Distritales; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
17. Que el artículo 81, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.
18. Que el artículo 81, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
19. Que el numeral 3 del artículo citado en el considerando anterior, establece que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 256 de la Ley.
20. Que el artículo 82, numeral 2, de la misma Ley, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.
21. Que el artículo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere, ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla; estar inscrito en el Registro Federal de Electores; contar con credencial para votar; estar en ejercicio de sus derechos políticos; tener un modo honesto de vivir; haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente; no ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.
22. Que el artículo 84 de la referida Ley General dispone que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley antes citada; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran la ley y disposiciones relativas.
23. Que el artículo 207 de la Ley General dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
24. Que en los artículos 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y 225, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley de la materia disponen que el Proceso Electoral ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
25. Que el artículo 225, en su numeral 1 establece que el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

26. Que el mismo artículo 225, en su numeral 3, establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
27. Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, el artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley.
28. Que el artículo 208, numeral 2 y el artículo 225, párrafo 4 de la Ley de la materia disponen que la etapa de la Jornada Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
29. Que el artículo 225, en su numeral 5 de la Ley General Electoral, señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
30. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, numeral 1 y 78, numeral 1, de Ley General de la materia, en concordancia con el artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a más tardar el 30 de octubre quedarán instalados los Consejos Locales, y a más tardar el 30 de noviembre harán lo propio los Consejos Distritales.
31. Que los incisos a) y g) del numeral 1 del artículo 68 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de los Consejos Locales vigilar la observancia de la Ley Electoral, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales; y registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante mesa directiva de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 264 de la Ley.
32. Que el artículo 64, numeral 1, inciso f) de la Ley General Electoral dispone que es atribución del vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva proveer a las Juntas Distritales ejecutivas y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
33. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 71, numeral 1 dispone que en cada uno de los 300 Distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
34. Que el inciso a), numeral 1, del artículo 79, del mismo ordenamiento jurídico establece como atribución de los Consejos Distritales vigilar la observancia la Ley General, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
35. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, numeral 1, inciso g) la Ley General Electoral, los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el numeral 3 del artículo 264 de la Ley.
36. Que el artículo 79, numeral 1, inciso f) de la Ley de la materia, establece que los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la Jornada Electoral.
37. Que de conformidad con el mismo artículo 79, numeral 1, inciso h) de la Ley General Electoral, los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso, diez días antes de la Jornada Electoral.
38. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

39. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las Leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como de las Leyes Generales de partidos políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás disposiciones en la materia.
40. Que en los incisos c) y j) del numeral 1 del citado artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.
41. Que el artículo 24 de la Ley General de Partidos Políticos establece los supuestos de los ciudadanos que no podrán actuar como representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante los órganos del Instituto Nacional Electoral.
42. Que la Ley General de Partidos Políticos dispone en su artículo 90, que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
43. Que el numeral 1 del artículo 253 de la Ley General Electoral refiere que en las elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casilla a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en la ley y los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
44. Que en la misma disposición legal se establece que en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el capítulo correspondiente y los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
45. Que el artículo 361 de la Ley General Electoral dispone que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la Ley General Electoral.
46. Que el artículo 362, numeral 1, inciso b) del citado ordenamiento jurídico establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar cargos de elección popular para Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.
47. Que el artículo 363 de la Ley General Electoral señala que en el supuesto de los Candidatos Independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de la integración de la Cámara de Senadores deberán registrar una lista para la entidad federativa que corresponda, con dos fórmulas de Candidatos Independientes, propietarios y suplentes en orden de prelación.
48. Que el inciso f) del numeral 1, del artículo 393 de la Ley de la materia establece como prerrogativa y derecho de los Candidatos independientes registrados, la de designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
49. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, numeral 1, incisos a) y b) de La Ley General Electoral, los partidos políticos una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios; tomando en consideración que en la elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente; y en la elección local cada partido político, coalición o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.

50. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, numeral 2 de La Ley General de la materia, los partidos políticos una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, podrán acreditar en cada uno de los Distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.
51. Que el numeral 3 del artículo citado en el considerando anterior, dispone que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; así mismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la Jornada Electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de “representante”.
52. Que los artículos 260 y 261 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen los criterios para la actuación de los representantes generales de los partidos políticos y candidatos independientes, así como sus derechos.
53. Que el artículo 262, numeral 1, de la Ley General Electoral, establece que el registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el Consejo Distrital correspondiente, así mismo determina las reglas a las que deberá sujetarse.
54. Que el artículo 264, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:
  - a) Denominación del partido político o nombre completo del candidato independiente;
  - b) Nombre del representante;
  - c) Indicación de su carácter de propietario o suplente;
  - d) Número del Distrito electoral, sección y casilla en que actuarán;
  - e) Clave de la credencial para votar;
  - f) Lugar y fecha de expedición; y
  - g) Firma del representante o del dirigente que haga el nombramiento.
55. Que en el numeral 2 del artículo antes mencionado, se establece que para garantizar a los representantes ante la mesa directiva de casilla el ejercicio de los derechos que les otorga la Ley General, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.
56. Que en el numeral 3 del artículo invocado en los considerandos anteriores se dispone que en caso de que el presidente del consejo distrital no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o candidato independiente interesado podrá solicitar al presidente del Consejo Local correspondiente, registre a los representantes de manera supletoria.
57. Que el artículo 265 de la Ley General Electoral dispone que los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla; de estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla. Asimismo, establece que para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga la Ley General, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.
58. Que el artículo 262, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los Consejos Distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por el presidente y secretario del mismo, conservando un ejemplar.
59. Que el artículo 263 del mismo ordenamiento legal regula la devolución a que refiere el inciso b) del artículo señalado en el considerando anterior, mismos que se sujetará a las reglas siguientes:
  - a) Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político que haga el nombramiento;

- b) El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos;
  - c) Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla se regresarán al partido político o Candidato Independiente solicitante; para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones; y
  - d) Vencido el término a que se refiere el inciso anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.
60. Que el artículo 397 de la Ley General Electoral establece que el registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, de los Candidatos Independientes, se realizará en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
61. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG114/2014, de fecha 13 de agosto de 2014, el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015, en el que se reafirma el derecho de los partidos políticos y candidatos independientes a contar con la representación suficiente para observar y vigilar el desarrollo de las elecciones.
62. Que en el modelo de casilla única se destaca que su implementación conlleva el derecho para la representación de los partidos políticos, para la elección federal, la Ley establece que hasta trece días antes de la elección, éstos podrán acreditar dos representantes propietarios y un suplente; sin embargo, en el caso de elecciones concurrentes, para la elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente y para la elección local, cada partido político, coalición o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.
63. Que en el modelo se refiere que tomando en consideración que el escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales se realizará de manera simultánea, el derecho de designar a dos representantes permite que realicen las acciones de vigilancia en toda la Jornada Electoral hasta su conclusión y entrega de los paquetes electorales acompañando en su caso, al presidente de la mesa directiva de casilla y/o a los secretarios al consejo distrital y al órgano local competente.
64. Que el 10 de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG155/2014 por el que se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acreditarán a sus representantes generales y de casilla para participar en la Jornada Electoral federal y en las estatales cuya fecha sea coincidente al 7 de junio de 2015.
65. Que el Acuerdo referido en el considerando anterior, señala que en los Lineamientos específicos que, en su momento, se emitan para la acreditación de representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se determinarán las reglas para garantizar el pleno derecho de representación de los partidos políticos y candidatos independientes en los ámbitos federal y local.
66. Que en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG269/2014, aprobó los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
67. Que el 18 de diciembre de 2014 el Instituto suscribió los convenios generales de coordinación para apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales con los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con elecciones concurrentes
68. Que a la luz de las consideraciones anteriores, y a fin de garantizar el pleno derecho de representación de los partidos políticos así como de los candidatos independientes a cargos de elección federal o local, este Consejo General estima necesario que el procedimiento de acreditación de representantes ante mesa directiva de casilla única y generales, se realice por los partidos políticos con registro nacional y los candidatos independientes a diputado federal ante las autoridades del Instituto Nacional Electoral; y que los partidos políticos con registro estatal y los candidatos independientes a cargos de elección popular en el ámbito local hagan lo conducente ante los órganos competentes del Organismo Público Local; asimismo que su actuación se rija por criterios uniformes para ambas elecciones.

69. Que un número significativo de las casillas que se instalarán en el territorio nacional durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, se ubican en oficinas públicas, domicilios particulares y en aulas escolares que podrían resultar de dimensiones reducidas para el fácil acceso y tránsito de los electores en su interior, por lo que este Consejo General propone que para la representación directa ante las mesas directivas de casilla, desde la instalación y hasta el cierre de la votación, los dos representantes propietarios o en su caso suplentes de los partidos y candidatos independientes, se podrán sustituir en el interior del local en el que se ubique la casilla electoral, sin demérito de que puedan estar ambos presentes para la vigilancia desde la instalación de casilla, durante el desarrollo de la votación, así como el escrutinio y cómputo de ambas elecciones y la clausura de la misma.
70. Que es importante propiciar condiciones que garanticen el debido cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral; asegurar una adecuada integración de las mesas directivas de casilla; y que sus integrantes ejerzan sus atribuciones y cumplan sus obligaciones durante la Jornada Electoral, especialmente en la instalación y la apertura de la casilla; la recepción de la votación; el escrutinio y cómputo y que, igualmente, la actuación de los integrantes de la propia mesa se ajusten a la normativa electoral, concretamente, en la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales.
71. Que en el Punto 4 del Acuerdo INE/CG155/2014, se estableció que con el propósito de facilitar el flujo de información con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades donde se instale la casilla única, el Instituto incorporará, en su caso, en los convenios de colaboración y coordinación que en su momento se suscriban, una cláusula por medio de la cual se definan los medios y la forma en que aquellos proporcionarán las relaciones nominales de los ciudadanos acreditados en el orden local, como representantes ante las casillas y generales a fin de que el Instituto pueda realizar los procedimientos de verificación necesarios para evitar la duplicidad de funciones como funcionarios de mesa directiva de casilla, observadores electorales, supervisores y capacitadores asistentes o representantes de otro partido político o candidato independiente.
72. Que en el apartado 2.9 Acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos, tanto generales como ante mesas directivas de casilla inciso b) de los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015, aprobados mediante Acuerdo INE/CG269/2014 se estableció que los Organismos Públicos Locales Electorales proporcionarán oportunamente la base de datos de sus funcionarios (órganos ejecutivos y de dirección); además de todas y todos los candidatos locales; ello, para efectuar el cotejo requerido al momento en que los partidos políticos y candidatos independientes acrediten a sus representantes.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y B; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, 14; 29; 30, numeral 1 y 2; 31, numeral 4; 32, numeral 1, incisos a), fracciones I, III, IV y VI y b), fracción II; 33, numeral 1; 34, numeral 1; 35; 42, numerales 2 y 3; 44, numeral 1, incisos b), j), gg) y jj); 51, numeral 1, inciso l); 61, numeral 1; 64, numeral 1, inciso f); 67, numeral 1; 68, numeral 1, incisos a) y g); 71, numeral 1; 78, numeral 1; 79, numeral 1, inciso a), f) y h); 207; 208, numerales 1, incisos a), b) y c) y 2; 225, numerales 1, 2, incisos a), b) y c), 3, 4 y 5; 253; 259, numerales 1, inciso a) y 2; 260; 261; 262, numeral 1, inciso a) y b); 263; 264, numerales 1, 2 y 3; 265; 361; 362, numeral 1, inciso b); 363; 393 numeral 1, inciso f) y 397 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 3, numeral 1; 23, numeral 1, incisos a), b) c) y j); 24 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos; Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, es decir el 25 de mayo de 2015, los partidos políticos con registro nacional, partidos políticos locales y en su caso, candidatos independientes en el ámbito federal y estatal, tendrán derecho a nombrar a sus representantes generales y ante mesas directivas de casilla, bajo los siguientes criterios generales:

1. En las entidades federativas en las que únicamente se celebre elección federal de diputados por ambos principios, los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar a dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.

2. En las entidades federativas en que se celebren elecciones locales concurrentes con la federal, los partidos políticos con registro nacional podrán acreditar a dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada mesa directiva de casilla.
3. En las entidades federativas en que se celebren elecciones locales concurrentes con la federal, los candidatos independientes de la elección federal podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
4. En las entidades federativas en que se celebren elecciones locales concurrentes con la federal, los partidos políticos con registro estatal y candidatos independientes en las elecciones locales, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
5. Los Partidos Políticos Nacionales, estatales y candidatos independientes para las elecciones tanto federales como locales, podrán acreditar un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales en cada Distrito electoral federal uninominal o en el ámbito territorial de su interés jurídico.
6. Los partidos políticos con registro nacional que participen en elecciones federales y/o locales, y los candidatos independientes a diputados federales, deberán efectuar la acreditación de sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y generales a través de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.
7. Los partidos políticos con registro estatal y candidatos independientes en elecciones locales deberán efectuar la acreditación de sus representantes ante los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales conforme a la normatividad aplicable en las entidades federativas y lo establecido en el presente Acuerdo.

**Segundo.** Los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; el día de la Jornada Electoral deberán abstenerse de usar vestimenta que contenga los colores que identifiquen al partido político o candidato independiente que representen y que haya sido utilizado durante la campaña electoral; asimismo, deberán portar en lugar visible durante todo la Jornada Electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o el emblema y/o nombre del candidato independiente al que representen y con la leyenda visible de "representante".

La portación del distintivo referido en el párrafo anterior se limitará al interior de la casilla electoral, y no podrá usarse en las inmediaciones del local en que se ubique.

**Tercero.** El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales de los partidos políticos con registro nacional tanto para elecciones federales como locales, y en su caso, de los candidatos independientes a diputados federales, se hará ante el Consejo Distrital correspondiente del Instituto Nacional Electoral, y se sujetará a las reglas siguientes:

1. A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de ubicación e integración de las casillas y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos y los candidatos independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Distrital correspondiente, a sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos establecidos por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG155/2014.
2. Los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto, al recibir las solicitudes de acreditación de representantes generales y ante las mesas directivas de casilla de los Partidos Políticos Nacionales o candidatos independientes, verificarán a través de los sistemas informáticos desarrollados por la Unidad de Servicios de Informática, que los ciudadanos cuya acreditación se solicite no hayan sido designados funcionarios de mesa directiva de casilla durante el actual Proceso Electoral.
3. Asimismo, verificarán que los ciudadanos propuestos por los Partidos Políticos Nacionales o candidatos independientes para ser acreditados como representantes generales y ante mesas directiva de casilla, no se encuentren inscritos en el padrón electoral con Credencial para Votar no vigente.

4. Se verificará también a efecto de evitar duplicidad de funciones, si fueron acreditados en el orden local, como representantes ante las casillas y generales; como observadores electorales; supervisores y capacitadores asistentes o representantes de otro partido político o candidato independiente.
5. Las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales elaborarán las relaciones que identifiquen a todas las personas cuya acreditación se propondrá rechazar en los términos del presente Acuerdo.
6. En caso de que algún Partido Político Nacional o candidato independiente registrado para la elección federal, pretenda registrar como representante general o ante mesa directiva de casilla, a un ciudadano que haya sido designado como funcionario de mesa directiva de casilla en el actual Proceso Electoral Federal, o se encuentre inscrito en el padrón electoral con Credencial para Votar no vigente, si fueron acreditados en el orden local, como representantes ante las casillas y generales; como observadores electorales; supervisores y capacitadores asistentes o representantes de otro partido político o candidato independiente; los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las Juntas Locales y Distritales darán aviso y propondrán a los Consejos Locales y distritales correspondientes, para que en ejercicio de sus atribuciones nieguen la acreditación de dichos ciudadanos como representantes de los partidos políticos, notificando en forma inmediata a la representación del partido político ante el Consejo Local y Distrital que solicitó el registro, a efecto de que los sustituya o notificará al Organismo Público Local a efecto de que éste solicite al partido político estatal o candidato independiente su inmediata sustitución, siempre y cuando esto se realice dentro de los plazos de registro o sustitución previstos en la Ley General.
7. Los Consejos Distritales del INE devolverán a los partidos políticos o candidatos independientes el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el presidente y el secretario del mismo, conservando un ejemplar, y
8. Los partidos políticos y los candidatos independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, es decir hasta el 28 de mayo de 2015, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior, sujetándose a lo siguiente:
  - Se hará mediante escrito firmado por el dirigente, candidato independiente, representante o funcionario facultado del partido político que haga el nombramiento;
  - El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos;
  - Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla se regresarán al partido político o candidato independiente solicitante; para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones, y
  - Vencido el término a que se refiere el inciso anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.

**Cuarto.** El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla única y de los representantes generales de los partidos políticos con registro estatal y de los candidatos independientes que contiendan en alguna de las elecciones locales, se realizará ante los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales y se sujetará a los criterios siguientes:

1. A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de ubicación e integración de las casillas por parte de los Consejos Distritales del Instituto y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos con registro estatal y los candidatos independientes en alguna elección local deberán registrar en su propia documentación y ante el órgano electoral competente según las disposiciones legales locales, a sus representantes ante las mesas directivas de casilla única y generales. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos establecidos por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG155/2014.
2. Los partidos políticos con registro estatal y los candidatos independientes para cargo de elección local podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección.

3. A más tardar el 15 de marzo de 2015, los Organismos Públicos Locales entregarán al Instituto, en su caso en archivo digital, los emblemas de los Partidos Políticos con registro estatal de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:
  - Resolución: Alta (300 puntos por pulgada)
  - Formato de archivo: PNG
  - Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles
  - Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes
4. Inmediatamente a la recepción de las solicitudes de acreditación por parte de los partidos políticos con registro estatal y en su caso candidatos independientes en el ámbito local, el Organismo Público Local hará entrega al Instituto, a través del Consejero Presidente del Consejo Local que corresponda, de las relaciones nominales que contengan los datos de los nombramientos efectuados en el orden local por los partidos políticos con registro estatal y candidatos independientes, a efecto de que se realice en las bases de datos de los sistemas de la RedINE, la verificación para evitar duplicidad de funciones conforme a lo dispuesto en el Punto cuarto del Acuerdo INE/CG155/2014.
5. La verificación referida en el apartado anterior se hará por la Junta Ejecutiva Local que corresponda.
6. Si de la verificación antes mencionada se encontrase algún registro de representante ante mesa directiva de casilla o general incompatible con la función de representación, el Instituto notificará al Organismo Público Local a efecto de que éste solicite al partido político estatal o candidato independiente su inmediata sustitución, siempre y cuando esto se realice dentro de los plazos de registro o sustitución previstos en la Ley General.
7. En caso de que no se realice la sustitución prevista en el apartado anterior el Presidente del Consejo Local notificará al Organismo Público Local la negativa de registro.

**Quinto.** Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

- Denominación del partido político o nombre completo del candidato independiente;
- Nombre del representante;
- Indicación de su carácter de propietario o suplente;
- Número del Distrito electoral, sección y casilla en que actuarán;
- Clave de la credencial para votar;
- Lugar y fecha de expedición, y
- Firma del representante o del dirigente que haga el nombramiento.

Para garantizar a los representantes ante la mesa directiva de casilla y generales el ejercicio de los derechos que les otorga esta Ley, se imprimirá en el nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

**Sexto.** En caso de que el presidente del Consejo Distrital del INE no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o el candidato independiente interesado podrán solicitar al Presidente del Consejo Local correspondiente registre a sus representantes de manera supletoria

**Séptimo.** Para garantizar a los representantes de partido político y de candidatos independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el Presidente del Consejo Distrital entregará al Presidente de cada mesa directiva de casilla, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate; así como la lista de representantes generales por partido político y candidatos independientes tanto del orden federal como local.

**Octavo.** La actuación de los representantes generales de los partidos políticos y candidatos independientes, estará sujeta a lo siguiente:

- I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el Distrito electoral u demarcación territorial para la que fueron acreditados;
- II. Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político o candidato independiente;

- III. En el caso de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, podrán actuar en representación de la institución política que los acreditó, indistintamente para las elecciones que se celebren en la fecha de la Jornada Electoral coincidente.
- IV. Tratándose de representantes generales de partidos políticos con registro estatal o candidatos independientes tanto en el ámbito federal como local, podrán actuar exclusivamente para la o las elecciones del interés jurídico de su representado.
- V. No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla; sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;
- VI. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;
- VII. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- VIII. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la Jornada Electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político o candidato independiente ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente, y
- IX. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político o candidato independiente, en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

**Noveno.** Los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- b. Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- c. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- d. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- e. Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla o al funcionario designado, al órgano electoral correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral, y
- f. Los demás que establezca la Ley.

Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

Los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes recibirán una copia legible de las actas a que se refiere el artículo 261, párrafo 1, inciso b), de la Ley General Electoral y las correspondientes a las elecciones locales conforme lo disponga la propia legislación. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.

**Décimo.** En los casos en que las casillas se ubiquen en aulas escolares o en espacios cerrados (oficinas públicas y domicilios particulares), los dos representantes de los partidos políticos con registro nacional ante las mesas directivas de casilla sin menoscabo de los derechos establecidos en la legislación vigente y el presente Acuerdo, podrán sustituirse en su interior para la vigilancia del desarrollo de la votación, sin demérito de que a partir del cierre de la votación en la casilla, se encuentren ambos presentes para la vigilancia del escrutinio y cómputo de los votos de las elecciones federal y locales.

**Décimo Primero.** Conforme a lo establecido en los puntos Primero y Tercero del Acuerdo INE/CG155/2014, las Juntas Ejecutivas Distritales, previo al inicio del plazo para la acreditación de representantes ante mesas directivas de casilla y generales, deberán poner a disposición de los representantes de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes en la elección federal, acreditados ante los Consejos Distritales, los formatos aprobados y el sistema informático correspondiente.

El Instituto dispondrá las medidas necesarias para que los funcionarios de los Organismos Públicos Locales reciban oportunamente la capacitación necesaria sobre el uso del sistema informático.

**Décimo Segundo.** Los modelos de formato y el sistema informático referidos en el Punto de Acuerdo anterior, se entregarán previo al inicio del plazo para la acreditación de representantes ante mesas directivas de casilla y generales, por conducto de los Presidentes de los Consejos Locales de las entidades federativas con elecciones concurrentes, a los Organismos Públicos Locales para que estos los pongan a disposición, en su caso de los partidos políticos con registro estatal y candidatos independientes en el orden local.

**Décimo Tercero.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del Presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y distritales.

**Décimo Cuarto.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades que celebrarán elecciones concurrentes en el año de 2015.

**Décimo Quinto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que realice las acciones necesarias a fin de incorporar en el sistema informático de la RedINE y las formas conducentes, lo correspondiente a los partidos políticos estatales y, candidatos independientes, en su caso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG155/2014.

**Décimo Sexto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en el periódico oficial de las entidades en las que se celebrarán elecciones concurrentes en el año de 2015.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo es de observancia general para los procesos electorales federal y locales con elecciones concurrentes el 7 de junio de 2015; se dejan sin efecto aquellos Acuerdos y Resoluciones que hayan aprobado los Organismos Públicos Locales que contravengan su contenido.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Se aprobó en lo particular el numeral 1 del Punto de Acuerdo Primero, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo.

Se aprobó en lo particular el numeral 2 del Punto de Acuerdo Primero, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo.

Se aprobaron en lo particular el Punto de Acuerdo Décimo y el Considerando 69, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN DE MANERA CONJUNTA LA CONSEJERA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO Y EL CONSEJERO MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, ASÍ COMO LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN REGIR SU ACTUACIÓN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO, ESPECÍFICAMENTE EL PUNTO PRIMERO, PÁRRAFOS 1 y 2.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, formulamos voto particular, en razón de que, respetuosamente, disentimos del criterio adoptado por la mayoría al definir los alcances del artículo 259 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En ese sentido, me permito manifestar las razones de nuestro disenso.

El aspecto que interesa destacar, el proyecto de acuerdo determina el número de representantes que tienen derecho a nombrar los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes, así como regular las facultades que ejercerán a través de sus representantes generales y ante mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en las elecciones federales y en las elecciones concurrentes.

Lo anterior se manifiesta en el establecimiento de criterios generales para que los partidos y candidatos independientes nombren a sus representantes generales y de casilla. Al respecto deseo expresar que no coincidimos con la interpretación

que se hace del artículo 259 de la LGIPE, en el punto primero del acuerdo, en específico respecto de los criterios que establecen el número de representantes que podrán acreditar los partidos políticos y candidatos independientes para la elección federal y elecciones concurrentes, ante mesas directivas de casilla.

Consideramos que bajo una interpretación gramatical del artículo 259, se establecen 3 posibles escenarios respecto del número de representantes que pueden ser nombrados ante las mesas directivas de casilla por los partidos y candidatos independientes, y estos son:

- 1.- Cuando hay **elecciones concurrentes**, caso al que se refiere el numeral 1, en las que los partidos "... tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla..."
- 2.- Cuando **solo** hay **elecciones federales**, regulado por el inciso a), en donde "... se podrá acreditar un representante propietario y un suplente"
- 3.- Cuando **solo** hay **elección local**, establecido en el inciso b), se "...podrá acreditar un representante propietario y un suplente".

Por lo mencionado, en las entidades federativas en las que sólo se celebrará elección federal, para la acreditación de representantes de partidos y candidatos independientes, tendría que aplicarse lo que establece el inciso a) numeral 1, del artículo 259 referido, es decir, acreditar a un representante propietario y un

suplente ante las casillas; contrario a lo propuesto en el proyecto de acreditar a dos representantes propietarios y un suplente.

De manera que para las 16 entidades con elección concurrente para 2015, aplicaría la regla general de la fracción 1, caso que regula el acuerdo que nos ocupa, dos representantes propietarios y un suplente; y no dos suplentes como se propone.

Lo anterior, dado que de una interpretación sistemática y funcional de dicho artículo, se puede afirmar que un solo suplente podría asumir la representación –en ausencia de cualquiera de los 2 propietarios- de un partido o candidato independiente cuando hayan acreditado dos titulares, uno para cada tipo de elección.

Esto nos lleva a no acompañar lo propuesto en el **Punto Primero, párrafos 1 y 2**, del Proyecto de Acuerdo que se discute, bajo la consideración que de igual forma un solo suplente acreditado ante mesa directiva de casilla (y no dos, como se propone), podría válidamente reemplazar de manera indistinta a cualquiera de los representantes de su partido, dado que su actuar se circunscribe a reemplazar al propietario en caso de su ausencia, y realizar las funciones que originalmente éste tenía encomendadas.

Asimismo, consideramos que para el resto de las entidades, aquellas en las que sólo se va a celebrar la elección federal, tendría que aplicarse el caso mencionado en el inciso a), es decir, 1 y 1.

**Consejo Electoral del Consejo  
General del INE**

**Consejero Electoral del  
Consejo General del INE**

**Mtra. Beatriz E. Galindo Centeno**

**Mtro. Marco A. Baños Martínez**

---

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se deja sin efecto y se registra la fórmula de candidatos en el Distrito 02 de Querétaro postulada por el Partido Acción Nacional, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-284/2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG169/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO Y SE REGISTRA LA FÓRMULA DE CANDIDATOS EN EL DISTRITO 02 DE QUERÉTARO POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SM-JDC-284/2015**

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión especial, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con el número INE/CG162/2015. En dicho Acuerdo se aprobó, entre otros, el registro de los ciudadanos Eduardo Tomás Nava Bolaños y Miguel Ángel Palacios Gilliland, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Acción Nacional para contender por el Distrito 02 del estado de Querétaro.
- II. El día cuatro de abril de dos mil quince, se notificó la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-284/2015, mediante la cual vinculó a este Consejo General, para dejar sin efectos el registro que se hubiere otorgado en favor del C: Eduardo Tomás Nava Bolaños como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Querétaro, **así como para que previa calificación de los requisitos legales correspondientes, otorgue el registro de la fórmula que sea postulada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.**

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que con fecha cuatro de abril de dos mil quince, fue notificada la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-284/2015, en la cual determinó:

***“PRIMERO.** Se revoca la Resolución dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJE/JIN/176/2015.*

***SEGUNDO.** Se deja sin efectos la determinación tomada Comité Directivo Estatal en la XVIII sesión extraordinaria celebrada el día doce de febrero de este año, en relación con la aceptación de la propuesta de tomar en consideración a Eduardo Tomás Nava Bolaños, así como el oficio CDE/SG/032/2015 de fecha veinte de febrero de esta anualidad, donde se formalizó la propuesta correspondiente.*

***TERCERO.** Se deja sin efectos la designación de Eduardo Tomás Nava Bolaños realizada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, realizada mediante Acuerdo CPN/SG/039/2015.*

***CUARTO.** Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que deje sin efectos el registro que en su caso se hubiere otorgado en favor de Eduardo Tomás Nava Bolaños como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Federal 02 de Querétaro.*

***QUINTO.** Se ordena a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, realizar la designación de la fórmula que será postulada para el cargo de diputado federal por el principio de mayoría relativa en los términos indicados en el apartado 4 de esta sentencia.*

***SEXTO.** Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que previa calificación de los requisitos legales correspondientes, otorgue el registro de la fórmula que sea postulada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.*

***SÉPTIMO.** Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional a que ejecuten las acciones descritas en los plazos indicados en el apartado 4 de la presente Resolución.”*

3. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal en la sentencia mencionada en el considerando anterior, este Consejo General procede a dejar sin efectos el registro y la respectiva constancia, de los ciudadanos Eduardo Tomás Nava Bolaños y Miguel Ángel Palacios Gilliland, como fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Acción Nacional para contender por el Distrito Electoral Federal 02 del estado de Querétaro, quedando en espera de la solicitud de registro que sobre el particular presente dicho partido político.
4. **Que con fecha siete de abril de dos mil quince, el C. José Isabel Trejo Reyes, Secretario General del Partido Acción Nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la**

**Segunda Circunscripción Plurinominal en el expediente SM-JDC-284/2015, solicitó el registro de las ciudadanas María García Pérez y Cristina Fernández de Cevallos y Chavarría, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, para contender por el Distrito 02 del estado de Querétaro.**

5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 240 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o Coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número SM-JDC-284/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto el registro otorgado a los ciudadanos Eduardo Tomás Nava Bolaños y Miguel Ángel Palacios Gilliland, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Acción Nacional para contender por el Distrito Electoral Federal 02 del estado de Querétaro en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto la correspondiente constancia de registro.

**TERCERO.-** Se registra la fórmula de Candidatas a Diputadas por el principio de mayoría relativa integrada por las ciudadanas García Pérez María y Fernández de Cevallos y Chavarría Cristina, postuladas por el Partido Acción Nacional para contender por el Distrito electoral federal 02 del estado de Querétaro en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

**CUARTO.- Expídase la constancia de registro correspondiente.**

**QUINTO.-** Comuníquese vía correo electrónico la determinación materia del presente Acuerdo al respectivo Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.-** Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-284/2015.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza, Morena y Humanista, así como respecto a las solicitudes de inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG170/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y HUMANISTA, ASÍ COMO RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES**

#### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Diputadas y Diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdo identificado con clave de control INE/CG162/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*.
- II. **Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, se notificó la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-277/2015, por la que se vinculó a este Consejo General para que se pronuncie de inmediato respecto a las sustituciones que, en su caso, solicite el Partido Acción Nacional respecto del Distrito 14 del estado de Guanajuato.**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 7 de mayo de 2015; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro del candidato que renuncia.
3. **Que mediante escrito recibido con fecha siete de abril de dos mil quince, el C. José Isabel Trejo Reyes, Secretario General del Partido Acción Nacional, en virtud de la renuncia de las ciudadanas Joanna Alejandra Felipe Torres y Sandra Nava García, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas por el principio de mayoría relativa por el Distrito 36 del estado de México, solicitó la sustitución de las mismas por los ciudadanos Juan Carlos Varela Domínguez y Fernando Flores Rodríguez.**

Cabe mencionar que en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-284/2015, el Partido Acción Nacional solicitó el registro de una fórmula integrada por mujeres en virtud de haberse dejado sin efectos el registro de la fórmula integrada por hombres, relativa al Distrito 02 del estado de Querétaro, por lo que con la sustitución que en este Acuerdo se apruebe, se obtiene la paridad entre los géneros.

4. Que mediante escritos recibidos con fechas tres y trece de abril de dos mil quince, el C. Guadalupe Acosta Naranjo, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
  - Del ciudadano Manuel Octavio Falcón Saucedo, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Coahuila, por el ciudadano **Juan Carlos Martínez Segura**.
  - Del ciudadano Rubén Alexis Espinosa Utrilla, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Chiapas, por el ciudadano **Rey Martín González Bautista**.
  - De las ciudadanas Estefanía Neftalí Guzmán Landeros y Noemí Abigail Sánchez González, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 35 del estado de México, por las ciudadanas **Roberta Ibarra Armendáriz y Claudia Almanza Tacubeño**.
5. **Que mediante oficio RP-PT-INE-PVG-529/2015, recibido con fecha siete de abril de dos mil quince, el Maestro Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las ciudadanas Irma Estela Zubia Pastrana y Alicia Moreno Aragón, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05 del estado de Chihuahua, solicitó la sustitución de las mismas por las ciudadanas Karla Iveth Figueroa González y Abigail Aguayo Rocho.**
6. Que mediante escritos recibidos con fecha seis de abril de dos mil quince, el Prof. Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
  - Del ciudadano Rosendo Hernández Pérez, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 06 del estado de Coahuila, por el ciudadano **Jesús Alfonso Tafoya Aguilar**.
  - De las ciudadanas María Elvia Bárcenas Torres y Susana Karina Jaimes Melchor, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Michoacán, por las ciudadanas **Angélica Reyes Ávila y María Elvia Bárcenas Torres**.
7. Que mediante escrito recibido el día primero de abril de dos mil quince, el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia del C. Armando Larraga Zumaya, como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 07 del estado de San Luis Potosí, solicitó la sustitución del mismo por el C. **Adán Rivera Sánchez**.
8. Que mediante escritos recibidos los días veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil quince, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón y Ricardo Espinoza López, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional y Representante Propietario ante el Consejo General, ambos del Partido Humanista, solicitaron la sustitución de sus candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, al tenor de lo siguiente:
  - De los ciudadanos Roberto Rendón Molina y Javier Rendón Armenta, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del Distrito Federal, por los ciudadanos **Hugo César Alanis Arreola y Karim Wblester Bedolla Tamayo**.
  - De los ciudadanos José Luis Cruz Castillo y Juan Dolores Pedraza, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 25 del Distrito Federal, por los ciudadanos **Juan Dolores Pedraza y Daniel López González**.

- De la ciudadana Yolanda Treviño Rodríguez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de México, por la ciudadana **Claudia Ramírez Becerra**.
  - Del ciudadano José Manuel Castañeda Martínez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 09 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Diego Leonardo Virues Hernández**.
  - De los ciudadanos Francisco Javier Balmori Blanco y Juan Arturo Núñez Velasco, como candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 17 del estado de Veracruz, por los ciudadanos **Fernando Francisco López Valcarcel y Francisco Javier Balmori Blanco**.
9. **Que mediante escritos recibidos los días seis y siete de abril de dos mil quince, el C. Guadalupe Acosta Naranjo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos y candidatas a Diputados por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:**
- Del C. Armando Contreras Castillo, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 33 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Eduardo José González Ehuán**.
  - **De la ciudadana Nashieli Ramírez Hernández, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 40 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana Josefina Flores Maya.**
  - **Del ciudadano Arturo Hernández Delgado, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 9 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano Marco Antonio Ortiz Salas.**
10. **Que mediante escritos recibidos el día seis de abril de dos mil quince, el Prof. Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos y candidatas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:**
- Del ciudadano Irving Villalpando Ordaz, candidato propietario a diputado por el principio de representación proporcional, en el número 13 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Erick Jesús Caro Campa**.
  - De la ciudadana Flor María Rodríguez Osnaya, candidata suplente a diputada por el principio de representación proporcional en el número 1 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **María Elvia Bárcenas Torres**.
11. **Que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-277/2015, el C. José Isabel Trejo Reyes, Secretario General del Partido Acción Nacional, mediante escrito recibido con fecha siete de abril del presente año, solicitó la sustitución de los ciudadanos César Larrondo Díaz y Jorge Pérez Sánchez, como candidatos propietario y suplente respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito 14 del estado de Guanajuato, por los ciudadanos René Mandujano Tinajero y José Refugio Chávez Rodríguez.**
12. **Que las solicitudes de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza, Morena y Humanista, motivo del presente Acuerdo, se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.**

13. Que no obstante lo anterior, por lo que hace a la sustitución solicitada por el Partido Humanista respecto del candidato suplente en el Distrito 25 del Distrito Federal, la misma no resulta procedente en virtud de que la renuncia presentada corresponde a un ciudadano distinto al que se tiene registrado por este Consejo General, motivo por el cual sólo es procedente la sustitución por lo que hace al candidato propietario.
14. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales que solicitaron la sustitución de candidatos a Diputados y Diputadas por ambos principios, promovieron y garantizaron la paridad de género en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
15. Que los porcentajes de género de las candidaturas a Diputados y Diputadas por ambos principios de los partidos políticos, actualizado una vez realizadas las respectivas sustituciones, es el que se indica a continuación:

**Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa**

	Propietario		Suplente		Total	
<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
<b>Total</b>	<b>300</b>	<b>100.00%</b>	<b>300</b>	<b>100.00%</b>	<b>600</b>	<b>100.00%</b>
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
<b>Total</b>	<b>200</b>	<b>100.00%</b>	<b>200</b>	<b>100.00%</b>	<b>400</b>	<b>100.00%</b>
<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
<b>Total</b>	<b>200</b>	<b>100.00%</b>	<b>200</b>	<b>100.00%</b>	<b>400</b>	<b>100.00%</b>
<b>NUEVA ALIANZA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
<b>Total</b>	<b>300</b>	<b>100.00%</b>	<b>300</b>	<b>100.00%</b>	<b>600</b>	<b>100.00%</b>
<b>MORENA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
<b>Total</b>	<b>300</b>	<b>100.00%</b>	<b>300</b>	<b>100.00%</b>	<b>600</b>	<b>100.00%</b>

	Propietario		Suplente		Total	
<b>PARTIDO HUMANISTA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	147	50.00%	147	50.00%	294	50.00%
Hombre	147	50.00%	147	50.00%	294	50.00%
Total	294	100.00%	294	100.00%	588	100.00%

**Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional**

	Propietario		Suplente		Total	
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>NUEVA ALIANZA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%

16. Que los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
17. Que asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraran integradas por personas del mismo género.
18. Que mediante escritos diversos, acompañados de la documentación comprobatoria respectiva, presentados entre el treinta y uno de marzo y el seis de abril del presente año, algunos ciudadanos que se encuentran registrados como candidatos a algún cargo federal de elección popular, solicitaron que en las boletas electorales su nombre aparezca como son conocidos públicamente, de conformidad con lo siguiente:

No.	Partido Político	Cargo por el que se postula	Nombre registrado	Conocido públicamente
1	Movimiento Ciudadano	Diputado Propietario 01 Oaxaca	Alvear Morales Alberto	"El Rambo"
2	Movimiento Ciudadano	Diputado Propietario 03 Quintana Roo	Cervera León Luis Antonio	"Pelón Cervera"
3	Partido Humanista	Diputada Propietaria 03 Zacatecas	Pérez Compean María Eugenia	"Pérez Compean Maru"
4	Movimiento Ciudadano	Diputado Propietario 01 Nayarit	Ramírez Mojarro José Rodrigo	"R. R."

19. Que la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—***De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

**Quinta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.Recurso de apelación.*

*SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.*

*SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.*

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14**

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

En consecuencia, será en ese sentido como serán incluidos en las boletas los sobrenombres de los candidatos respectivos.

20. Que en caso de que alguno de los candidatos enlistados en el considerando 15 del presente Acuerdo obtuviera el triunfo, el Presidente del Consejo Distrital respectivo, expedirá la constancia de mayoría y validez con el nombre legal de los mismos.
21. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 240 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232, párrafo 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1; y 241, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por ambos principios, referidas en los considerandos 3, 4, 5, 6, 7, 8, **9, 10 y 11** del presente Acuerdo, con la precisión señalada en el considerando **13**.

**SEGUNDO.-** Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil quince, presentadas por los partidos **Acción Nacional** de la Revolución Democrática, **del Trabajo**, Nueva Alianza, Morena y Humanista, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

#### PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

##### Entidad: Guanajuato

Distrito	Propietario	Suplente
14	MANDUJANO TINAJERO RENE	CHÁVEZ RODRÍGUEZ JOSE REFUGIO

##### Entidad: México

Distrito	Propietario	Suplente
36	VARELA DOMINGUEZ JUAN CARLOS	FLORES RODRIGUEZ FERNANDO

#### PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

##### Entidad: Chiapas

Distrito	Suplente
02	GONZÁLEZ BAUTISTA REY MARTÍN

##### Entidad: Coahuila

Distrito	Suplente
05	MARTÍNEZ SEGURA JUAN CARLOS

##### Entidad: México

Distrito	Propietaria	Suplente
35	IBARRA ARMENDARIZ ROBERTA	ALMANZA TACUBEÑO CLAUDIA

#### PARTIDO DEL TRABAJO

##### Entidad: Chihuahua

Distrito	Propietaria	Suplente
05	FIGUEROA GONZÁLEZ KARLA IVETH	AGUAYO ROACHO ABIGAIL

**NUEVA ALIANZA****Entidad:** Coahuila

Distrito	Propietario
06	TAFOYA AGUILAR JESUS ALFONSO

**Entidad:** Michoacán

Distrito	Propietaria	Suplente
08	REYES ÁVILA ANGÉLICA	BÁRCENAS TORRES MARÍA ELVIA

**MORENA****Entidad:** San Luis Potosí

Distrito	Suplente
07	RIVERA SÁNCHEZ ADÁN

**PARTIDO HUMANISTA****Entidad:** Distrito Federal

Distrito	Propietario	Suplente
11	ALANIS ARREOLA HUGO CÉSAR	BEDOLLA TAMAYO KARIM WBLESTER
25	DOLORES PEDRAZA JUAN	-----

**Entidad:** México

Distrito	Suplente
02	RAMÍREZ BECERRA CLAUDIA

**Entidad:** Veracruz

Distrito	Propietario	Suplente
09	-----	VIRUES HERNÁNDEZ DIEGO LEONARDO
17	LÓPEZ VALCARCEL FERNANDO FRANCISCO	BALMORI BLANCO FRANCISCO JAVIER

**TERCERO.-** Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil quince, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA****Circunscripción:** Tercera

No. de Lista	Propietario
33	GONZÁLEZ EHUAN EDUARDO JOSÉ

**Circunscripción: Cuarta**

No. de Lista	Propietaria
40	FLORES MAYA JOSEFINA

**Circunscripción: Quinta**

No. de Lista	Propietario
09	ORTIZ SALAS MARCO ANTONIO

**NUEVA ALIANZA****Circunscripción: Cuarta**

No. de Lista	Propietario
13	CARO CAMPA ERICK JESÚS

**Circunscripción: Quinta**

No. de Lista	Suplente
01	BÁRCENAS TORRES MARÍA ELVIA

**CUARTO.-** Expídanse las constancias de registro de los candidatos a Diputados y Diputadas por ambos principios referidos en los Puntos Segundo y Tercero del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se autoriza que el nombre de los candidatos enlistados en el Considerando **18** del presente Acuerdo aparezcan en las boletas electorales seguidos del sobrenombre como son conocidos públicamente.

**SEXTO.-** Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-277/2015.

**SÉPTIMO.-** Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales copia de los expedientes de las fórmulas de mayoría relativa registradas que correspondan a su entidad, para que éstos a su vez los hagan llegar a los Consejos Distritales respectivos.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, así como respecto a las solicitudes de inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG201/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, ASÍ COMO RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES**

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Diputadas y Diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdo identificado con clave de control INE/CG162/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*.
- II. Con fecha quince de abril de dos mil quince, se notificó la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-332/2015, por la que se ordenó a este Consejo General para que cancele el registro de Felipe Arredondo García como candidato del Partido Acción Nacional a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 11 del estado de Guanajuato y que una vez que tenga conocimiento de la designación del candidato que habrá de ocupar su lugar, proceda a realizar el registro correspondiente.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 7 de mayo de 2015; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro del candidato que renuncia.
3. Que mediante escrito recibido con fecha diecisiete de abril de dos mil quince, el C.P. José Isabel Trejo Reyes, Secretario General del Partido Acción Nacional, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en la sentencia emitida en el expediente identificado con el número SM-JDC-332/2015, solicitó el registro de los ciudadanos **José Erandi Bermúdez Méndez y Adrián Gutiérrez Morales** como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 11 del estado de Guanajuato.
4. Que mediante escritos recibidos con fechas quince y diecisiete de abril de dos mil quince, el C.P. José Isabel Trejo Reyes, Secretario General del Partido Acción Nacional, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
  - De la ciudadana Susan Paulette Jiménez Reyes, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Guerrero, por la ciudadana **Alondra Altamirano Gómez**.

- De la ciudadana Reyna Morales Domínguez, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del Estado de México, por la ciudadana **Nora Adriana Oviedo Ramírez**.
  - De los ciudadanos Antonio González Juárez y Orlando González Juárez, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Oaxaca, por los ciudadanos **Juan Mendoza Reyes y Luciano Galicia Hernández**.
  - Del ciudadano Juan Antonio Álvarez Muñoz, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 17 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Gerardo de Jesús Fernández Nava**.
  - De la ciudadana Elizabeth Isidro Limón, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 18 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Ana María Guzmán Osorio**.
  - De las ciudadanas Dania Ythzel Acosta Aguilar y Esau Hezeth Castelán Enríquez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 20 del estado de Veracruz, por las ciudadanas **Sofía Adela Mariño Rodríguez y Elizabeth Ramón Martínez**.
5. Que mediante escritos recibidos con fechas veinte y veintiuno de abril de dos mil quince, el C. Guadalupe Acosta Naranjo, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Rosa Estela Martínez Cabello y Graciela Flores Jiménez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 16 del Estado de México, por las ciudadanas **Itze Lizbeth Nava López y Yéssica Liliana Lira San Agustín**.
  - Del ciudadano Enrique Ramos Bernardino, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 15 del estado de Puebla, por el ciudadano **Marco Aurelio Ramírez Hernández**.
  - De las ciudadanas Olivia Josefina Flores Sánchez y Carlota Dorame Duarte, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Sonora, por las ciudadanas **Guadalupe Alicia Molina Hernández y María Elena Carranza Cruz**.
  - De la ciudadana Susan Krystel Ramírez Galindo, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Irma Galindo Landa**.
6. Que mediante oficio RP-PT-INE-PVG-550/2015, recibido con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- De los ciudadanos Sergio Oribio Gallegos y Ramón David Romero Hernández, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Guanajuato, por los ciudadanos **Ramón David Romero Hernández y Raymundo Ortega Aguilar**.
  - Del ciudadano Valentín Sánchez Chávez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05 del estado de Hidalgo, por el ciudadano **Jorge García Hernández**.
  - Del ciudadano David Reyes Beltrán, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 16 del Estado de México, por el ciudadano **Gerardo Arreola Gamboa**.
  - De los ciudadanos José Francisco Cabrera Anaya y Edgar Valdés Flores, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 19 del Estado de México, por los ciudadanos **Carlos García Maya y Francisco Galán Reyes**.

- De los ciudadanos Sergio Piña Pérez y Francisco Pliego González, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 23 del Estado de México, por los ciudadanos **José Ángel Payen Ramírez y Rubén Montelongo.**
  - De las ciudadanas María Antonieta Durán Ambriz y Clara Pérez Domínguez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 30 del Estado de México, por las ciudadanas **Violeta Adeli Meléndez Castillo y Blanca Monserrat Miranda García.**
  - De la ciudadana Azucena Bartolo Sotelo, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 36 del Estado de México, por la ciudadana **Ma. Guadalupe Navarrete Navarrete.**
7. Que mediante oficios MC-INE-357/2015, MC-INE-359/2015, MC-INE-362/2015, MC-INE-382/2015, MC-INE-383/2015, MC-INE-384/2015, MC-INE-385/2015 y MC-INE-386/2015, recibidos los días diecisiete y veintiuno de abril de dos mil quince, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana María Teresa Bravo Bernal, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Baja California, por la ciudadana **Edith López Báez.**
  - De la ciudadana Vanessa De Anda Ramírez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 13 del Distrito Federal, por la ciudadana **Marina Flores Colín.**
  - Del ciudadano Raúl Díaz Abrica, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 09 del Estado de México, por el ciudadano **Diego Ordóñez Carrillo.**
  - De los ciudadanos Raúl Leonel Paredes Vega y José Luis García Vigueras, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 22 del Estado de México, por las ciudadanas **Concepción Cruz García y Ma. Eugenia García Contreras.**
  - De la ciudadana Margot Patricia Araujo García, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 23 del Estado de México, por la ciudadana **Eréndida Barrios Ruiz.**
  - De las ciudadanas Sandra Isela Gallardo Tiznado y Enriqueta Morales Becerril, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 24 del Estado de México, por los ciudadanos **Sergio Correa Leyva y Luis Ortega Rubio.**
  - De las ciudadanas Nora Guillermina Tello Santana y Gloria Prado Contreras, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Michoacán, por las ciudadanas **Claudia Gabriela Pérez Fraga y Elizabeth Parrales Fabián.**
  - De la ciudadana Irma Elizabeth Garza González, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de Nuevo León, por la ciudadana **Irma Graciela Pérez Valdez.**
8. Que mediante escritos recibidos con fecha veinte de abril de dos mil quince, el Prof. Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en virtud de la renuncia del ciudadano Ramiro Rosales Acevedo, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Zacatecas, solicitó la sustitución del mismo por el ciudadano **Luis Armando Ociel Flores.**
9. Que mediante escritos recibidos con fechas quince, diecisiete y veintiuno de abril de dos mil quince, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional, y Ricardo Espinoza López, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, ambos del Partido Humanista, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos y candidatas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Nancy Edith Quintero Ramírez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Chihuahua, por la ciudadana **Nallely Loera Mariñelarena**.
  - De la ciudadana Deyanira Pegueros Maldonado, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Daisy Lizette Frías Beas**.
  - De las ciudadanas María Teresa Blanca Cisneros Zubieta y Mónica Ivette Salazar Sierra, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 17 del estado de Jalisco, por las ciudadanas **Ariana Genoveva Rodríguez Rodríguez y Rominna Pardo González**.
  - De las ciudadanas Ana Lidia Long Carrasco y Ariana Genoveva Rodríguez Rodríguez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 18 del estado de Jalisco, por las ciudadanas **Renne Abril de Guadalupe Rodríguez Rodríguez y Daniela Vega Casas**.
  - Del ciudadano Mario Edwin Rosas Ortega, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 14 del estado de Puebla, por el ciudadano **Juan Ramón Arenas Jiménez**.
  - De las ciudadanas Juliana Lizeth Villegas Domínguez y Candelaria Gómez Ortégón, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Veracruz, por las ciudadanas **María Victoria Gutiérrez Lagunes y Lissete Ramos Díaz**.
  - De la ciudadana María Angélica Zárate Cabanzo, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Blanca Estela Barrientos Espíndola**.
  - De las ciudadanas María del Carmen Rendón Cárdenas y Elidia Prado Gallardo, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 19 del estado de Veracruz, por las ciudadanas **Luz Gudelia Díaz Domínguez y María Dolores Cárdenas González**.
10. Que mediante oficios ES/INE/732/2015, ES/INE/733/2015, ES/INE/734/2015, ES/INE/735/2015, ES/INE/736/2015, ES/INE/738/2015, ES/INE/739/2015, ES/INE/740/2015, ES/INE/741/2015, ES/INE/753/2015, ES/INE/754/2015 ES/INE/755/2015, ES/INE/756/2015, ES/INE/757/2015 y ES/INE/758/2015 recibidos con fechas diecisiete y veinte de abril de dos mil quince, el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Dora Irma Martínez Ibarra y Angelina Aguilar Luna candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Coahuila, por las ciudadanas **Angelina Aguilar Luna y Yolanda Fraire Torres**.
  - De la ciudadana Liliانا Guadalupe Ramírez Ambrocio, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del estado de Chiapas, por la ciudadana **Zulma Janeth Verdugo Vera**.
  - De los ciudadanos Alejandro del Castillo Belmar y Armando Heredia Rodríguez, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Durango, por los ciudadanos **Armando Heredia Rodríguez y Antonio Aguilar Enríquez**.
  - De las ciudadanas Janet Gabriel Noriega y Olga Félix Bartolo, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Guerrero, por las ciudadanas **Olga Félix Bartolo y Janet Gabriel Noriega**.
  - De la ciudadana Ana Guadalupe Perea Santos, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Natalia Belén Zambrano Torres**.

- De la ciudadana Araceli Herrera Guevara, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 20 del Estado de México, por la ciudadana **Reyna Vargas Soberano**.
  - Del ciudadano Alberto Mireles Rosas, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 30 del Estado de México, por el ciudadano **Héctor Román Cortés Mendoza**.
  - De la ciudadana María del Carmen Hernández Cruz, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Michoacán, por la ciudadana **Ma. Trinidad Cruz Maciel**.
  - De la ciudadana Ericka Magaña Villanueva, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Michoacán, por la ciudadana **Blanca Estela Salas Cabrera**.
  - De los ciudadanos Walter Cázares Gutiérrez y Gabriel Castañeda Espinoza, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del estado de Michoacán, por los ciudadanos **Luis Hernández Hernández y Francisco Valencia Mugica**.
  - De las ciudadanas Ana Patricia González Villalobos y María del Rocío Girón Gómez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de Michoacán, por las ciudadanas **María Valencia Manzo y Francisca Sánchez López**.
  - De los ciudadanos Juan Manuel Rodríguez Hernández y Juan Carlos Brito Hernández, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Puebla, por los ciudadanos **Cuitláhuac Alfonso Roviroso Madrazo y Josué Cruz Balcón**.
  - De la ciudadana María del Pilar Báez García, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Linda Zelenny Olmos Clemente**.
  - Del ciudadano Carlo Giovanni Macías Sánchez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 09 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Iván Gerardo Pacheco Panamá**.
  - De la ciudadana Dalila Gálvez Gálvez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 18 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Catalina Martínez Tiburcio**.
11. Que mediante escritos recibidos con fecha dieciséis de abril de dos mil quince, signados por el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto y por el Lic. Arturo Escobar y Vega, Vocero del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de algunos de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, postulados por la coalición integrada por dichos partidos, solicitaron la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Josué Erick Díaz Garnica, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 13 del Estado de México, por el ciudadano **Leopoldo Juárez Colorado**.
  - Del ciudadano Edgar Enrique Spencer Antonio, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 19 del Estado de México, por el ciudadano **Rafael Arturo Balcazar Narro**.
  - Del ciudadano Roberto Molina Garduño, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 06 del estado de Michoacán, por el ciudadano **Vicente Estrada Torres**.
  - De la ciudadana Yazmin Tecozautla Zamora, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Puebla, por la ciudadana **María Teresa Landero Manilla**.

12. Que mediante escritos recibidos los días quince, veinte y veintiuno de abril de dos mil quince, los ciudadanos Guadalupe Acosta Naranjo, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática y Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo, ambos ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de los candidatos postulados por la coalición "De Izquierda Progresista", solicitaron la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Patricia Monserrat Sandoval Blancas, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Guerrero, por la ciudadana **Coral Arisay Rodríguez Rodríguez**.
- Del ciudadano Miguel Ángel Salas García, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del Distrito Federal, por el ciudadano **Pedro Mayen Luna**.
- De los ciudadanos Julio César Reyes Mendoza y José Luis Villanueva Pérez, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del Distrito Federal, por los ciudadanos **Mauricio Augusto Calcanéo Monts y José Luis Peralta Chávez**.
- Del ciudadano Salomón Flores Villarreal, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 21 del Distrito Federal, por el ciudadano **Luis Venancio Gómez**.
- De la ciudadana Eréndira Díaz Ramírez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Oaxaca, por la ciudadana **Dalia Palmira Gutiérrez Lorenzana**.

13. Que mediante escrito recibido con fecha quince de abril de dos mil quince, el C.P. José Isabel Trejo Reyes, Secretario General del Partido Acción Nacional, en virtud de la renuncia del ciudadano Jorge Manuel Lizama Villalba, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 33 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, solicitó la sustitución del mismo por el ciudadano **Roberto André Cáceres Pachón**.

14. Que mediante escritos recibidos el día dieciséis de abril de dos mil quince, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Juan Carlos Vázquez López, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 11 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **José Luis Iván Mondragón Villagrán**.
- Del ciudadano Adrián Bautista Herrera, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 35 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Marco Antonio Velásquez Bado**.

15. Que mediante oficios número REP-PT-INE-PVG-545/2015, y REP-PT-INE-PVG-547/2015, recibidos con fechas dieciséis y diecisiete de abril de dos mil quince, el Maestro Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Ma. Mercedes Maciel Ortiz, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 2 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Arlene Moreno Maciel**.
- De los ciudadanos Fernando González Sánchez y Antonio Hernández Baeza, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 11 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por los ciudadanos **José Isaac Villalvazo Hernández y Cristóbal Galán Dueñas**.
- De las ciudadanas Indhira Paola Espinoza Trujillo y Hermisenda Edilia Trujillo Pinto, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional en el número 2 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Estela Álvarez Jiménez**.
- Del ciudadano Ulises Alejandro Mejía Olvera, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Arturo Aparicio Barrios**.

- De la ciudadana Tania Luvianos Bucio, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 2 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Ma. Isidra De la Luz Rivas**.
  - Del ciudadano Arturo Aparicio Barrios, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Juan Carlos López Elías**.
16. Que mediante escritos recibidos con fecha veinte de abril de dos mil quince, el Profesor Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Nayeli Góngora Casas y Yanetl Hernández López, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional en el número 25 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Anabel Sandoval Vanegas e Irma Casas Azpeitia**.
  - De los ciudadanos Juan Luis Salazar Mora y Francisco Calderón Villafuerte, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados por el principio de representación proporcional, en el número 28 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por los ciudadanos **David del Carmen Niño y Agustín Herrera Carrera**.
17. Que mediante oficios ES/INE/744/2015, ES/INE/745/2015, ES/INE/746/2015, ES/INE/747/2015, ES/INE/749/2015, ES/INE/750/2015, ES/INE/751/2015 y ES/INE/752/2015 recibidos con fecha diecisiete de abril de dos mil quince, el Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Ma. Del Carmen Mendoza Flores, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 2 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Norma Edith Martínez Guzmán**.
  - Del ciudadano Sergio Sotelo Félix, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Juan Manuel Macías Delgado**.
  - Del ciudadano Manuel Ángel Caballero Acosta, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Ricardo Emmanuel Ortiz Carreón**.
  - Del ciudadano Héctor Emanuel Arenas Estrada, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Javier Peña García**.
  - Del ciudadano Javier Peña García, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Óscar Valentín Pérez Vallejo**.
  - De la ciudadana María Guadalupe Garza Lozano, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 10 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **María Cristina Acuña Gómez**.
  - De la ciudadana Alma Ruth Díaz del Campo, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 4 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Rosa Guadalupe Arias Hernández**.
  - De los ciudadanos Luis Fernando Magaña Equihua y Antonio González Cruz, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados por el principio de representación proporcional, en el número 11 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por los ciudadanos **Antonio González Cruz y Miguel Ángel Coronel Martínez**.
18. Que las solicitudes de los partidos políticos y coaliciones, motivo del presente Acuerdo, se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

19. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidatos a Diputados y Diputadas por ambos principios, promovieron y garantizaron la paridad de género en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
20. Que los porcentajes de género de las candidaturas a Diputados y Diputadas por ambos principios de los partidos políticos y coaliciones, actualizado una vez realizadas las respectivas sustituciones, es el que se indica a continuación:

**Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa**

	Propietario		Suplente		Total	
<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%
<b>NUEVA ALIANZA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%
<b>PARTIDO HUMANISTA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	147	50.00%	147	50.00%	294	50.00%
Hombre	147	50.00%	147	50.00%	294	50.00%
Total	294	100.00%	294	100.00%	588	100.00%

	Propietario		Suplente		Total	
<b>ENCUENTRO SOCIAL</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%
<b>COALICIÓN PRI-PVEM</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	125	50.00%	125	50.00%	250	50.00%
Hombre	125	50.00%	125	50.00%	250	50.00%
Total	250	100.00%	250	100.00%	500	100.00%
<b>COALICIÓN DE IZQUIERDA PROGRESISTA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	50	50.00%	50	50.00%	100	50.00%
Hombre	50	50.00%	50	50.00%	100	50.00%
Total	100	100.00%	100	100.00%	200	100.00%

**Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos  
a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional**

	Propietario		Suplente		Total	
<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>NUEVA ALIANZA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%

	Propietario		Suplente		Total	
<b>ENCUENTRO SOCIAL</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	59	50.00%	59	50.00%	118	50.00%
Hombre	59	50.00%	59	50.00%	118	50.00%
Total	118	100.00%	118	100.00%	236	100.00%

21. Que los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
22. Que asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraran integradas por personas del mismo género.
23. Que mediante escritos diversos, presentados entre los días doce y veinte de abril del presente año, algunos ciudadanos que se encuentran registrados como candidatos a algún cargo federal de elección popular, solicitaron que en las boletas electorales su nombre aparezca como son conocidos públicamente, de conformidad con lo siguiente:

No.	Partido o Coalición	Cargo por el que se postula	Nombre registrado	Conocido públicamente	Fecha de impresión de boletas
1	PAN	Propietaria 02 Guanajuato	Agundis Estrada María Verónica	"Vero Agundis"	19 de abril
2	PAN	Propietario 10 Jalisco	Hernández Jiménez Benjamín	"Benji Hernández"	10 de abril
3	PAN	Propietario 29 México	Pérez Cuevas Carlos Alberto	"Carlos Pérez"	16 de abril
4	PAN	Propietaria 02 Querétaro	García Pérez María	"Mary García"	17 de abril
5	PAN	Propietaria 02 Sonora	Amparano Gámez Leticia	"Lety Amparano"	18 de abril
6	PAN	Propietario 19 Veracruz	Cadena Bustamante María Elena	"Mary Cadena"	19 de abril
7	PAN	Propietario 01 Zacatecas	Rodríguez Medina Gabriel	"Gabo"	18 de abril
8	PRI	Propietario 01 Oaxaca	Amaro Cancino Antonio	"Toño Amaro"	19 de abril
9	PRI	Suplente 06 Oaxaca	Acevedo Cisneros Orlando	"Chuchuluco"	6 de abril
10	PT	Propietario 03 Zacatecas	Ruiz Cortés J. Jesús	"Chuy Ruiz"	20 de abril
11	PT	Propietario 04 Zacatecas	Femat Bañuelos Alfredo	"Alfredo Femat"	19 de abril
12	Nueva Alianza	Propietaria 06 Tamaulipas	Espronceda Galván Teresa de Jesús	"Tere Espronceda"	20 de abril

No.	Partido o Coalición	Cargo por el que se postula	Nombre registrado	Conocido públicamente	Fecha de impresión de boletas
13	Morena	Propietaria 02 Sonora	Soto Gracia Edna Elinora	"Chachita"	18 de abril
14	Morena	Propietario 02 Zacatecas	Flores Sandoval Francisco	"Paco Flores"	23 de abril
15	Morena	Propietario 04 Zacatecas	Figueroa Rangel José Luis	"El Cepillo"	19 de abril
16	Partido Humanista	Propietario 03 Quintana Roo	Martínez Navarro José Rafael	"Chan Pepe"	15 de abril
17	Encuentro Social	Propietaria 09 Chihuahua	Pimentel Muñoz Hortensia	"Vivi Pimentel"	21 de abril
18	Encuentro Social	Propietaria 04 Oaxaca	Robles Altamirano Concepción Sofía	"Cony Robles"	6 de abril
19	PRI-PVEM	Propietario 01 Colima	Rojas Orozco Enrique	"Kike Rojas"	19 de abril
20	PRI-PVEM	Suplente 02 Colima	Gallardo Guerrero Rosa María	"Rosita Gallardo Guerrero"	19 de abril
21	PRI-PVEM	Propietaria 07 Guanajuato	Castañón Márquez María de la Consolación	"Connie Castañón"	19 de abril
22	PRI-PVEM	Propietario 08 Guanajuato	González Salgado Jesús Gerardo	"Gerardo Güero González"	17 de abril
23	PRI-PVEM	Propietaria 06 Nuevo León	Aguirre González Patricia	"Patty Aguirre"	15 de abril
24	PRI-PVEM	Propietario 01 Querétaro	Cabrera Ruiz José Hugo	"Hugo Cabrera"	23 de abril
25	PRI-PVEM	Propietaria 04 Querétaro	Llamas Macías Isabel	"Isa Llamas"	11 de abril
26	PRI-PVEM	Propietario 02 Zacatecas	Escobedo Villegas Francisco	"Pancho Escobedo"	23 de abril
27	De Izquierda Progresista	Propietario 07 Michoacán	Hernández Alcalá J. Guadalupe	"Lupo Hernández Alcalá"	22 de abril
28	De Izquierda Progresista	Propietario 02 Zacatecas	Mejía Haro Antonio	"Toño Mejía"	23 de abril

24. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieren impresas, disposición que resulta igualmente aplicable para el caso de las solicitudes de inclusión de sobrenombre, motivo por el cual los nombres que se encuentran sombreados en el cuadro inserto en el considerando anterior, no serán modificados en las boletas electorales.
25. Que la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14**

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

En consecuencia, será en ese sentido como serán incluidos en las boletas los sobrenombres de los candidatos respectivos.

26. Que en caso de que alguno de los candidatos enlistados en el considerando 22 del presente Acuerdo y cuya modificación resultó procedente, obtuviera el triunfo, el Presidente del Consejo Distrital respectivo, expedirá la constancia de mayoría y validez con el nombre legal de los mismos.
27. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 240 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232, párrafo 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1; 241, párrafo 1, incisos a) y b), y 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por ambos principios, referidas en los considerandos 3 al 17 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil quince, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

#### PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**Entidad:** Guanajuato

Distrito	Propietario	Suplente
11	BERMUDEZ MENDEZ JOSE ERANDI	GUTIERREZ MORALES ADRIAN

**Entidad:** Guerrero

Distrito	Propietaria
07	ALTAMIRANO GOMEZ ALONDRA

**Entidad:** México

Distrito	Propietaria
02	OVIEDO RAMIREZ NORA ADRIANA

**Entidad:** Oaxaca

Distrito	Propietario	Suplente
10	MENDOZA REYES JUAN	GALICIA HERNANDEZ LUCIANO

**Entidad:** Veracruz

Distrito	Propietaria	Suplente
17	-----	FERNANDEZ NAVA GERARDO DE JESUS
18	-----	GUZMAN OSORIO ANA MARIA
20	MARIÑO RODRIGUEZ SOFIA ADELA	RAMON MARTINEZ ELIZABETH

#### PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**Entidad:** México

Distrito	Propietaria	Suplente
16	NAVA LOPEZ ITZE LIZBETH	LIRA SAN AGUSTIN YESSICA LILIANA

**Entidad: Puebla**

Distrito	Suplente
15	RAMIREZ HERNANDEZ MARCO AURELIO

**Entidad: Sonora**

Distrito	Propietaria	Suplente
03	MOLINA HERNANDEZ GUADALUPE ALICIA	CARRANZA CRUZ MARIA ELENA

**Entidad: Veracruz**

Distrito	Suplente
09	GALINDO LANDA IRMA

**PARTIDO DEL TRABAJO****Entidad: Guanajuato**

Distrito	Propietario (a)	Suplente
02	ROMERO HERNANDEZ RAMON DAVID	ORTEGA AGUILAR RAYMUNDO

**Entidad: Hidalgo**

Distrito	Suplente
05	GARCIA HERNANDEZ JORGE

**Entidad: México**

Distrito	Propietario (a)	Suplente
16	-----	ARREOLA GAMBOA GERARDO
19	GARCIA MAYA CARLOS	GALAN REYES FRANCISCO
23	PAYEN RAMIREZ JOSE ANGEL	MONTELONGO RUBEN
30	MELENDEZ CASTILLO VIOLETA ADELI	MIRANDA GARCIA BIANKA MONSERRAT
36	NAVARRETE NAVARRETE MA. GUADALUPE	-----

**MOVIMIENTO CIUDADANO****Entidad: Baja California**

Distrito	Suplente
04	LOPEZ BAEZ EDITH

**Entidad: Distrito Federal**

Distrito	Suplente
13	FLORES COLIN MARINA

**Entidad: México**

<b>Distrito</b>	<b>Propietario (a)</b>	<b>Suplente</b>
09	-----	ORDOÑEZ CARRILLO DIEGO
22	CRUZ GARCIA CONCEPCION	GARCIA CONTRERAS MA. EUGENIA
23	BARRIOS RUIZ ERENDIDA	-----
24	CORREA LEYVA SERGIO	ORTEGA RUBIO LUIS

**Entidad: Michoacán**

<b>Distrito</b>	<b>Propietario (a)</b>	<b>Suplente</b>
10	PEREZ FRAGA CLAUDIA GABRIELA	PARRALES FABIAN ELIZABETH

**Entidad: Nuevo León**

<b>Distrito</b>	<b>Propietaria</b>
12	PEREZ VALDEZ IRMA GRACIELA

**NUEVA ALIANZA****Entidad: Zacatecas**

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
02	FLORES LUIS ARMANDO OCIEL

**PARTIDO HUMANISTA****Entidad: Chihuahua**

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
08	LOERA MARIÑELARENA NALLELY

**Entidad: Jalisco**

<b>Distrito</b>	<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>
02	FRIAS BEAS DAISY LIZETTE	-----
17	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ARIANA GENOVEVA	PARDO GONZALEZ ROMINNA
18	RODRIGUEZ RODRIGUEZ RENNE ABRIL DE GUADALUPE	VEGA CASAS DANIELA

**Entidad: Puebla**

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
14	ARENAS JIMÉNEZ JUAN RAMÓN

**Entidad: Veracruz**

<b>Distrito</b>	<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>
04	GUTIERREZ LAGUNES MARÍA VICTORIA	RAMOS DIAZ LISSETE
12	-----	BARRIENTOS ESPINDOLA BLANCA ESTELA
19	DIAZ DOMINGUEZ LUZ GUDELIA	CARDENAS GONZALEZ MARIA DOLORES

**ENCUENTRO SOCIAL****Entidad: Coahuila**

<b>Distrito</b>	<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>
06	AGUILAR LUNA ANGELINA	FRAIRE TORRES YOLANDA

**Entidad: Chiapas**

<b>Distrito</b>	<b>Propietaria</b>
11	VERDUGO VERA ZULMA JANETH

**Entidad: Durango**

<b>Distrito</b>	<b>Propietario (a)</b>	<b>Suplente</b>
01	HEREDIA RODRIGUEZ ARMANDO	AGUILAR ENRIQUEZ ANTONIO

**Entidad: Guerrero**

<b>Distrito</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
06	FELIX BARTOLO OLGA	GABRIEL NORIEGA JANET

**Entidad: Hidalgo**

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
04	ZAMBRANO TORRES NATALIA BELEN

**Entidad: México**

<b>Distrito</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
20	VARGAS SOBERANO REYNA	-----
30	-----	CORTES MENDOZA HECTOR ROMAN

**Entidad: Michoacán**

<b>Distrito</b>	<b>Propietario (a)</b>	<b>Suplente</b>
01	CRUZ MACIEL MA. TRINIDAD	-----
08	-----	SALAS CABRERA BLANCA ESTELA
11	HERNANDEZ HERNANDEZ LUIS	VALENCIA MUGICA FRANCISCO
12	VALENCIA MANZO MARIA	SANCHEZ LOPEZ FRANCISCA

**Entidad: Puebla**

<b>Distrito</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
03	ROVIROSA MADRAZO CUITLAHUAC ALFONSO	CRUZ BALCON JOSUE

**Entidad: Veracruz**

<b>Distrito</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
04	OLMOS CLEMENTE LINDA ZELENNY	-----
09	-----	PACHECO PANAMA IVAN GERARDO
18	-----	MARTINEZ TIBURCIO CATALINA

**COALICIÓN PRI-PVEM****Entidad: México**

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
13	JUAREZ COLORADO LEOPOLDO
19	BALCAZAR NARRO RAFAEL ARTURO

**Entidad: Michoacán**

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
06	ESTRADA TORRES VICENTE

**Entidad: Puebla**

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
03	LANDERO MANILLA MARIA TERESA

**COALICION DE IZQUIERDA PROGRESISTA****Entidad: Distrito Federal**

<b>Distrito</b>	<b>Propietario (a)</b>	<b>Suplente</b>
01	-----	MAYEN LUNA PEDRO
05	CALCANEIO MONTS MAURICIO AUGUSTO	PERALTA CHAVEZ JOSE LUIS
21	-----	VENANCIO GOMEZ LUIS

**Entidad: Guerrero**

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
02	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CORAL ARISAY

**Entidad: Oaxaca**

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
10	GUTIERREZ LORENZANA DALIA PALMIRA

**TERCERO.-** Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil quince, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL****Circunscripción:** Tercera

No. de Lista	Suplente
33	CACERES PACHON ROBERTO ANDRE

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****Circunscripción:** Cuarta

No. de Lista	Suplente
11	MONDRAGON VILLAGRAN JOSE LUIS IVAN
35	VELASQUEZ BADO MARCO ANTONIO

**PARTIDO DEL TRABAJO****Circunscripción:** Primera

No. de Lista	Propietario	Suplente
02	-----	MORENO MACIEL ARLENE
11	VILLALVAZO HERNANDEZ JOSE ISAAC	GALAN DUEÑAS CRISTOBAL

**Circunscripción:** Tercera

No. de Lista	Propietario	Suplente
02	MACIEL ORTIZ MA. MERCEDES	ALVAREZ JIMENEZ ESTELA

**Circunscripción:** Quinta

No. de Lista	Propietario (a)	Suplente
01	-----	APARICIO BARRIOS ARTURO
02	DE LA LUZ RIVAS MA. ISIDRA	-----
03	LOPEZ ELIAS JUAN CARLOS	-----

**NUEVA ALIANZA****Circunscripción:** Quinta

No. de Lista	Propietario	Suplente
25	SANDOVAL VANEGAS ANABEL	CASAS AZPEITIA IRMA
28	DEL CARMEN NIÑO DAVID	HERRERA CARRERA AGUSTIN

**ENCUENTRO SOCIAL****Circunscripción:** Primera

No. de Lista	Propietario	Suplente
02	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	-----
03	-----	MACIAS DELGADO JUAN MANUEL
05	-----	ORTIZ CARREON RICARDO EMMANUEL

**Circunscripción: Segunda**

No. de Lista	Propietario	Suplente
03	-----	PEÑA GARCIA JAVIER
05	PEREZ VALLEJO OSCAR VALENTIN	-----
10	ACUÑA GOMEZ MARIA CRISTINA	-----

**Circunscripción: Cuarta**

No. de Lista	Suplente
04	ARIAS HERNANDEZ ROSA GUADALUPE

**Circunscripción: Quinta**

No. de Lista	Propietario	Suplente
11	GONZALEZ CRUZ ANTONIO	CORONEL MARTINEZ MIGUEL ANGEL

**CUARTO.-** Expídanse las constancias de registro de los candidatos a Diputados y Diputadas por ambos principios referidos en los Puntos Segundo y Tercero del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se autoriza que el nombre de los candidatos enlistados en el considerando 23 del presente Acuerdo, con las salvedades señaladas en el considerando 24 del mismo, aparezcan en las boletas electorales seguidos del sobrenombre como son conocidos públicamente.

**SEXTO.-** Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-332/2015.

**SÉPTIMO.-** Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales copia de los expedientes de las fórmulas de mayoría relativa registradas que correspondan a su entidad, para que éstos a su vez los hagan llegar a los Consejos Distritales respectivos.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que de inmediato realice las acciones necesarias para que las modificaciones aprobadas en el presente Acuerdo se reflejen en las boletas electorales.

**NOVENO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG210/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE MUNICIPIOS Y SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, DURANGO, TAMAULIPAS Y ZACATECAS, COMO INSUMO PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN**

#### ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. **Acuerdo sobre la demarcación territorial de los Distritos Electorales Federales.** El 28 de marzo de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG130/2014, con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la reforma político-electoral, determinó que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
3. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
4. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

6. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

7. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
8. **Incorporación del estado de Zacatecas para realizar la Distritación conjuntamente con las entidades federativas del Bloque 1.** Mediante oficio número IEEZ-01/0223/15 de fecha 23 de marzo del 2015, el Consejero Presidente del Instituto Electoral Local de Zacatecas comunicó a este Instituto que entre las modificaciones programadas de la Legislatura del Estado para ser aplicadas en la adecuación a la Ley Electoral Local, se encuentra el tema de la fecha de inicio del proceso local 2016, que eventualmente sería en los meses de septiembre u octubre del año previo al de la elección, es decir, se adelantaría de 3 a 4 meses, por lo que solicita se incluya a esa entidad federativa dentro del Primer Bloque determinado en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015.
9. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 4 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los proyectos de Distritación.

### CONSIDERACIONES

#### **PRIMERA. Competencia.**

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

#### **SEGUNDA. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

Como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el artículo 53 Constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, municipio y sección electoral.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Con la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, este Instituto tiene como nueva atribución, en el ámbito local, la de realizar estudios, diseñar y formular el proyecto conforme al último Censo General de Población, los Distritos Electorales por mayoría relativa, así como la división del territorio de los estados, conforme lo establece artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la ley electoral.

En razón de los preceptos normativos descritos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, que sirvan de insumo para la generación de los escenarios de la Distritación local.

**TERCERA. Motivos para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas.**

Como ya ha quedado expuesto, con la reforma constitucional en materia político-electoral, este Instituto adquirió como nuevas atribuciones, entre las cuales se encuentra, establecer y determinar la geografía electoral de las entidades federativas, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, este Instituto debe llevar a cabo las tareas necesarias, previo al inicio de los Procesos Electorales Locales respectivos, para aprobar la demarcación de los Distritos electorales a utilizarse en ellos.

Así, la Junta General Ejecutiva, en el marco de los trabajos para la construcción de los escenarios de distritación local que serán puestos a consideración de este órgano máximo de dirección, aprobó para tal efecto el Plan de Trabajo que define las etapas que deberá realizar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coadyuvancia con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores.

Para el año 2015, el proyecto de distritación plantea como meta reconfigurar los Distritos locales de las 13 entidades federativas que tendrán elección de diputados locales durante 2016 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), en el entendido de que el escenario de distritación para cada caso tiene que ser entregado 90 días antes de que inicie el año electoral respectivo, en cumplimiento de lo que establece el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo se definirá el trazo de los Distritos electorales en las dos entidades federativas que tendrán elecciones legislativas en 2017 (Coahuila y Nayarit).

Para la construcción de los escenarios de distritación, las referidas entidades federativas fueron agrupadas por bloques en razón del inicio de sus Procesos Electorales Locales, de tal forma que se cuenten con las condiciones óptimas para la aprobación de la demarcación distrital en cada una de ellas.

En el primer bloque, materia de este Acuerdo, se encuentran los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas, incluyéndose en éste, el estado de Zacatecas, tomando en consideración la comunicación realizada por el Instituto Electoral del estado de Zacatecas y que quedó descrita en el antecedente número 9 del presente Acuerdo.

Es por ello, que para iniciar con los trabajos de Distritación a nivel local, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral, para que, con base en éste se formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales locales.

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar un Marco Geográfico Electoral.

Por tales motivos, es importante aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que optimice la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y las relacionadas con la identidad cultural, y con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación.

Los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que se ponen a consideración de este órgano máximo de dirección, derivan de la Cartografía Electoral Federal aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG177/2014 del 30 de septiembre de 2014, la cual considera las actualizaciones referentes a los programas de reseccionamiento, integración seccional y Afectaciones a límites municipales que formaron parte del mencionado acuerdo.

Asimismo, los marcos geográficos electorales de las entidades federativas referidas anteriormente, fueron hechos del conocimiento del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación en la reunión de trabajo de dicho comité, el día 29 de enero de 2015.

De la misma forma, resulta relevante señalar que los marcos geográficos electorales de las entidades federativas multicitadas, que se propone aprobar en el presente Acuerdo, fueron hechos del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/1432/2015 de fecha 25 de febrero del 2015. Cabe mencionar que de la entrega referida, no se recibieron opiniones u observaciones al respecto.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General apruebe los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, con la finalidad que se cuente con uno de los insumos para la definición de los proyectos de distritación local, que aprobará de este órgano máximo de dirección.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los resultandos y consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de Aguascalientes, conforme al documento anexo al presente Acuerdo. (Anexo 1)

**SEGUNDO.** Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de Baja California, conforme al documento anexo al presente Acuerdo. (Anexo 2)

**TERCERO.** Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de Durango, conforme al documento anexo al presente Acuerdo. (Anexo 3)

**CUARTO.** Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de Tamaulipas, conforme al documento anexo al presente Acuerdo. (Anexo 4)

**QUINTO.** Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de Zacatecas, conforme al documento anexo al presente Acuerdo. (Anexo 5)

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG217/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE MUNICIPIOS Y SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE HIDALGO, OAXACA Y VERACRUZ, COMO INSUMO PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN.**

**ANTECEDENTES**

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. **Acuerdo sobre la demarcación territorial de los Distritos Electorales Federales.** El 28 de marzo de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG130/2014, con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la reforma político-electoral, determinó que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
3. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
4. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.  
  
El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.
6. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

7. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
8. **Aprobación de los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, el órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales”*.
9. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 20 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, como insumo para la generación de los escenarios de distritación”*.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

### SEGUNDA. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el artículo 53 Constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Con la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, este Instituto tiene como nueva atribución, en el ámbito local, la de realizar estudios, diseñar y formular el proyecto conforme al último Censo General de Población, los Distritos electorales por mayoría relativa, así como la división del territorio de los estados, conforme lo establece artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la ley electoral.

En razón de los preceptos normativos descritos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, que servirá de insumo para la generación de los escenarios de la Distritación local.

### **TERCERA. Motivos para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz.**

Como ya ha quedado expuesto, con la reforma constitucional en materia político-electoral, este Instituto adquirió nuevas atribuciones, entre las cuales se encuentra, establecer y determinar la geografía electoral de las entidades federativas, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, este Instituto debe llevar a cabo las tareas necesarias, previo al inicio de los Procesos Electorales Locales respectivos, para aprobar la demarcación de los Distritos electorales a utilizarse en ellos.

Así, la Junta General Ejecutiva, en el marco de los trabajos para la construcción de los escenarios de distritación local, que serán puestos a consideración de este órgano máximo de dirección, aprobó para tal efecto el Plan de Trabajo que define las etapas que deberá realizar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coadyuvancia con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores.

Asimismo, este Consejo General determinó en el Punto Sexto del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales”*, que los proyectos de la nueva distritación electoral deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación a este órgano de dirección superior cuando menos con una anticipación de 91 días naturales previos al inicio del Proceso Electoral Local de la entidad federativa de que se trate.

Para el año 2015, el proyecto de distritación plantea como meta reconfigurar los Distritos locales de las trece entidades federativas que tendrán elección de diputados locales durante 2016 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), en el entendido de que el escenario de distritación para cada caso tiene que ser entregado al menos 90 días naturales antes de que inicie el año electoral respectivo, en cumplimiento de lo que establece el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se definirá el trazo de los Distritos electorales en las dos entidades federativas que tendrán elecciones legislativas en 2017 (Coahuila y Nayarit).

Para la construcción de los escenarios de distritación, las referidas entidades federativas fueron agrupadas por bloques en razón del inicio de sus Procesos Electorales Locales, de tal forma que se cuenten con las condiciones óptimas para la aprobación de la demarcación distrital en cada una de ellas.

En ese sentido, en el segundo y tercer bloques, materia de este Acuerdo, se encuentran los estados de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, por lo que para iniciar con los trabajos de Distritación a nivel local en dichas entidades federativas, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral para que, con base en éste se formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales locales.

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar con un Marco Geográfico Electoral.

Por tales motivos, es importante aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de esas entidades federativas, de tal manera que optimice la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación.

Los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que se ponen a consideración de este órgano de dirección superior, derivan de la Cartografía Electoral Federal aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG177/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, la cual considera las actualizaciones referentes a los programas de reseccionamiento, integración seccional y afectaciones a límites municipales que formaron parte del mencionado Acuerdo.

De igual forma, dichos catálogos contienen las modificaciones a la Cartografía Electoral Federal respecto de los municipios de Hidalgotitlán y Uxpanapa en el estado de Veracruz, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdos INE/CG180/2014 e INE/CG182/2014, ambos de fecha 30 de septiembre de 2014.

Asimismo, los marcos geográficos electorales de las entidades federativas referidas anteriormente, fueron hechos del conocimiento del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el día 6 de marzo de 2015.

Finalmente, el día 23 de abril del año en curso, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión técnica respecto de los marcos geográficos electorales de las entidades federativas próximas a distritar, entre los que se encuentran los estados de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, concluyendo que los mismos cuentan con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para llevar a cabo los trabajos de distritación de las referidas entidades federativas.

De la misma forma, resulta relevante señalar que los marcos geográficos electorales de las entidades federativas multicidades, que se propone aprobar en el presente Acuerdo, fueron hechos del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0006/2015 al INE/DERFE/DSCV/0015/2015, todos de fecha 07 de enero de 2015. Cabe mencionar que de la entrega referida no se recibieron opiniones u observaciones al respecto.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General apruebe los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, con la finalidad que se cuente con uno de los insumos para la definición de los proyectos de distritación local, que aprobará de este órgano de dirección superior.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los resultandos y consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Hidalgo, conforme al documento anexo al presente Acuerdo. (Anexo 1)

**SEGUNDO.** Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Oaxaca, conforme al documento anexo al presente Acuerdo. (Anexo 2)

**TERCERO.** Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Veracruz, conforme al documento anexo al presente Acuerdo. (Anexo 3)

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por partidos políticos y coaliciones, así como respecto a las solicitudes de inclusión de sobrenombres en la impresión de boletas electorales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG224/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, ASÍ COMO RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES**

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Diputadas y Diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdo identificado con clave de control INE/CG162/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*.
- II. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, se notificó la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-362/2015, por la que se revocó el Acuerdo INE/CG162/2015 en la parte relativa a la aprobación del registro de la fórmula de candidatos a Diputados federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito electoral federal 07 del estado de Guanajuato y ordenó al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, solicitara a este órgano colegiado el registro de la fórmula encabezada por Ricardo Ramírez Nieto, vinculando a esta autoridad para que se pronuncie al respecto.
- III. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, se notificó la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-252/2015, por la que se revocó el Acuerdo INE/CG162/2015 únicamente por lo que hace a la aprobación del registro de la fórmula integrada por las ciudadanas María Mirella Pérez Gutiérrez y Celia Martínez Alonso, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de Diputadas Federales por el principio de mayoría relativa por el 04 Distrito electoral uninominal federal en el estado de Hidalgo, postuladas por el Partido Humanista, y vincula a esta autoridad para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se reciban las solicitudes de registro, conceda el mismo a las ciudadanas Claudia Marlene Marroquín Bayardo y Araceli Gómez Cárdenas, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente al mencionado cargo.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 7 de mayo de 2015; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro del candidato que renuncia.

3. Que mediante escrito recibido con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto y el Lic. Arturo Escobar y Vega, Vocero del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en la sentencia emitida en el expediente identificado con el número SM-JDC-362/2015, solicitaron el registro de los ciudadanos **Ricardo Ramírez Nieto y Víctor Manuel Rodríguez Santibáñez** como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 07 del estado de Guanajuato.
4. Que mediante oficio GAN-035/2015 y escrito recibidos con fechas veintiuno y veintisiete de abril de dos mil quince, el C. Guadalupe Acosta Naranjo, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
  - Del ciudadano Juan Carlos Guerrero Fausto, como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 12 del estado de Jalisco, por el ciudadano **José Salvador Carmona Álvarez**.
  - De la ciudadana Gladys Nery Enríquez Velázquez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Tamaulipas, por la ciudadana **Mayra Alejandra Doria Ramírez**.
5. Que mediante oficios RP-PT-INE-PVG-554/2015 y RP-PT-INE-PVG-557/2015, recibidos con fechas veintitrés y veintisiete de abril de dos mil quince, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
  - De las ciudadanas Belinda Esmeralda Zárate González y Alma Rosa Olivera Castro, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del Estado de México, por las ciudadanas **Maricela Ruiz Agustín y Graciela Cecilia Arismendi Arismendi**.
  - De las ciudadanas Yanine Eranthe Miguel Cruz y Reyna Regina García Rosales, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 17 del Estado de México, por las ciudadanas **Yatxil Amellalli Caballero Tellez y Belinda Esmeralda Zárate González**.
  - De la ciudadana Brenda Isabel Soto Hernández, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 28 del Estado de México, por la ciudadana **Erika Oropeza Terrones**.
  - Del ciudadano Pedro Antonio Vera Flores, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 33 del Estado de México, por el ciudadano **Carlos Vera Pedraza**.
  - De la ciudadana María Ofelia Aurora Juárez Luna, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 08 del estado de Puebla, por la ciudadana **María Luisa Núñez Barojas**.
6. Que mediante oficios MC-INE-428/2015 y MC-INE-429/2015, recibidos con fecha veintiocho de abril de dos mil quince, el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
  - De la ciudadana Silvana Denisse Guillén Antillón, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05 del estado de Chihuahua, por la ciudadana **Librada Ortiz Hernández**.
  - De los ciudadanos Andrei Yasef Marmolejo Valle y Rafael Montalbán Astudillo, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Guerrero, por los ciudadanos **Apolinar Segueda Dorantes y José de Jesús Quevedo Cabrera**.

7. Que mediante escritos recibidos con fecha veintisiete de abril de dos mil quince, el Profesor Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
  - Del ciudadano Gersain Jonathan Reyes Alonso, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05 del Estado de México, por el ciudadano **José Arturo Flores Sánchez**.
  - Del ciudadano Miguel Eduardo Martínez Téllez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 06 del Estado de México, por el ciudadano **José Antonio Rodríguez Arce**.
  - Del ciudadano José Ángel Cruz José, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 31 del Estado de México, por el ciudadano **Giovanni Pérez Maravilla**.
  - De la ciudadana María Luisa Conde Montaña, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de Puebla, por la ciudadana **Libertad Aguirre Junco**.
8. Que mediante escritos recibidos con fechas veintitrés, veinticuatro y veintisiete de abril de dos mil quince, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional, y Ricardo Espinoza López, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, ambos del Partido Humanista, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
  - De los ciudadanos Ricardo Viescas Muela y Jesús Ramiro Valenzuela Medina, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Chihuahua, por los ciudadanos **César Humberto Neave Valenzuela y Oscar Castro Ozaeta**.
  - De las ciudadanas María Guadalupe Martínez de la Torre y Verónica Guadalupe Ramos Mercado, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 16 del estado de Jalisco, por los ciudadanos **Edgar Jesús Corona Muñoz y Jorge Omar Palomar Armenta**.
  - Del ciudadano Gustavo Alfonso Olivas Ramos, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 10 del estado de Nuevo León, por el ciudadano **José Arturo Villarreal Córdoba**.
  - De las ciudadanas Natalia Stengel Peña y Ruth Guadalupe Hernández Salazar, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Querétaro, por las ciudadanas **Ruth Guadalupe Hernández Salazar y Natalia Stengel Peña**.
  - De los ciudadanos Juan Escamilla Rodríguez y Bruno Campos Jara, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 18 del estado de Veracruz, por las ciudadanas **Ivonne Cuevas Velasco y María Elena Reyes Martínez**.
9. Que mediante escrito recibido con fecha veintisiete de abril de dos mil quince, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional, y Ricardo Espinoza López, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, ambos del Partido Humanista, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-252/2015, solicitaron el registro de las ciudadanas **Claudia Marlene Marroquín Bayardo y Araceli Gómez Cárdenas** como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa por el Distrito 04 del estado de Hidalgo.
10. Que mediante oficios ES/INE/774/2015, ES/INE/775/2015, ES/INE/776/2015, ES/INE/777/2015, ES/INE/778/2015, ES/INE/779/2015, ES/INE/780/2015, ES/INE/781/2015, ES/INE/782/2015 y ES/INE/783/2015, recibidos con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Rafael Laborín Villaseñor, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 08 del estado de Baja California, por el ciudadano **Silverio Camarena Cota**.
  - Del ciudadano Alejandro Camacho Pastrana, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 10 del Distrito Federal, por el ciudadano **Miguel Lucien Burle Rodríguez**.
  - De los ciudadanos Martín Hernández Torres y J. Guadalupe López Ramón, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 18 del Distrito Federal, por los ciudadanos **J. Guadalupe López Ramón y Juan Soria Godínez**.
  - De las ciudadanas Amalia Ramírez Rocha y María Dolores Montenegro Acevedo, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Guanajuato, por los ciudadanos **Mauricio Gerardo Hinojosa Medina y Heriberto Jiménez Jiménez**.
  - De los ciudadanos Gerardo Jesús Tadeo Alcocer Alonso y Carlos Fabián Vera Macías, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Guanajuato, por las ciudadanas **Ma. Del Pilar Frausto Camacho y Ana Lourdes Romo Camacho**.
  - De la ciudadana Lilia Delgado López, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de Guanajuato, por la ciudadana **Eva Lizeth Gorostieta Díaz**.
  - De los ciudadanos José Luis Ramírez Torres y Enrique Núñez Mandujano, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 14 del estado de Guanajuato, por los ciudadanos **Leonardo Alcántara Martínez y Jorge Luis Rincón Domínguez**.
  - De las ciudadanas Adela Hilda Palacios Escamilla y Tania Mayeli Ortega Cortés, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de México, por los ciudadanos **Edgar Omar Méndez Flores y Gerardo López Rojas**.
  - De los ciudadanos Marco Antonio Andrade Cisneros y Gaudencio Miguel Díaz Aguilar, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 35 del Estado de México, por las ciudadanas **Angélica Camacho Martínez y Micaela Carbajal Medero**.
  - De las ciudadanas Guillermina Sánchez Sarmiento y María Isabel García Bernabé, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Oaxaca, por las ciudadanas **María Isabel García Bernabé y Guillermina Sánchez Sarmiento**.
11. Que mediante escritos recibidos con fecha veinticuatro y veintiocho de abril de dos mil quince, signados por el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto y por el Lic. Arturo Escobar y Vega, Vocero del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de algunos de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, postulados por la coalición integrada por dichos partidos, solicitaron la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Manuel Agustín Trujillo Gutiérrez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Colima, por el ciudadano **Florencio Rodríguez Luna**.
  - Del ciudadano Juan Ignacio Torres Landa, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 06 del estado de Guanajuato, por el ciudadano **Ricardo Guadalupe López García**.

- Del ciudadano Aristeo Bernardino Reyes Ventura, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 09 del estado de Guerrero, por el ciudadano **Miguel Ángel Piña Garibay**.
  - De la ciudadana Verónica Concepción Villanueva Navidad, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 14 del Estado de México, por la ciudadana **Leticia Mendoza Vega**.
12. Que mediante escritos recibidos con fechas veintisiete de abril de dos mil quince, los ciudadanos Guadalupe Acosta Naranjo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática y Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo, ambos ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de los candidatos de la coalición De Izquierda Progresista, solicitaron la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Arely Camarena Aguilar, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Baja California Sur, por la ciudadana **Guadalupe Rojas Aripez**.
  - De las ciudadanas Janelly Mitsue Haros Pérez y Estefanía Ponce Linares, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Nuevo León, por las ciudadanas **Alma Isela Loredo Candelaria y María Luisa Palomino Briones**.
  - Del ciudadano Salvador Estrada González, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Zacatecas, por el ciudadano **Luis Manuel Muñoz Franco**.
13. Que mediante oficio GAN-039/2015, recibido con fecha veintisiete de abril de dos mil quince, el ciudadano Guadalupe Acosta Naranjo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de la renuncia de la ciudadana Guadalupe Castillo Alonso, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 8 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, solicitó la sustitución de la misma por la ciudadana **Dimna Guadalupe Salgado Apatiga**.
14. Que mediante oficios MC-INE-421/2015, MC-INE-423/2015, MC-INE-424/2015, MC-INE-425/2015, MC-INE-426/2015 y MC-INE-427/2015, recibidos con fecha veintiocho de abril de dos mil quince, el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Miriam María Noriega González, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 10 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Liliana Santos Escoto**.
  - Del ciudadano José Durán Siten, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 13 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Néstor Emmanuel De la Cruz Macías**.
  - De la ciudadana Roselia García Saldade, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 20 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Sheila Liliana Riveron Cervantes**.
  - De la ciudadana Marylin Bastit Rojas Lozano, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 26 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Martha Lilia Otero Jiménez**.
  - De la ciudadana Isbell del Rosario Escamilla Maldonado, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 32 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Aydee Fabiola Padilla Martínez**.
  - De la ciudadana María Teresa Saldade Burrola, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 40 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Elsa Adriana Ruiz Aguirre**.

15. Que mediante escritos recibidos con fechas veintitrés, veinticuatro y veintisiete de abril de dos mil quince, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional, y Ricardo Espinoza López, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, ambos del Partido Humanista, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, solicitaron la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- De los ciudadanos Alberto Badillo Badillo y José Roberto Hernández Botello, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por los ciudadanos **Gerardo Felipe Rodríguez Moreno y Alejandro Javier Ramírez Estrada**.
  - Del ciudadano Antonio Rodríguez Trejo, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 5 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Manuel Rosiles Zamudio**.
  - De los ciudadanos Gerardo Felipe Rodríguez Moreno y Alejandro Javier Ramírez Estrada, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 9 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por los ciudadanos **Alberto Badillo Badillo y José Roberto Hernández Botello**.
16. Que mediante oficio ES/INE/784/2015, recibido con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, el Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de la ciudadana Edelmira González Rivera, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 2 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, solicitó la sustitución de la misma por la ciudadana **Damaris Farelas Pacheco**.
17. Que las solicitudes de los partidos políticos y coaliciones, motivo del presente Acuerdo, se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, con excepción de la presentada por el Partido de la Revolución Democrática en relación con el Distrito 12 del estado de Jalisco, en razón de lo siguiente:
- a) El ciudadano José Salvador Carmona Álvarez, no es originario del estado de Jalisco, ni presenta documento alguno que acredite contar con residencia efectiva en dicha entidad por un periodo de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, por lo que no cumple con el requisito establecido en el artículo 55, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
  - b) La copia simple de la credencial para votar que anexa el partido a la respectiva solicitud de registro, corresponde a una credencial no vigente en virtud de contener en el último recuadro la terminación 09, por lo que el ciudadano mencionado no cumple con el requisito establecido en el artículo 10, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Por tales motivos, esta autoridad no puede aprobar el registro del ciudadano José Salvador Carmona Álvarez para el cargo que se solicita; no obstante, queda a salvo el derecho del Partido de la Revolución Democrática para solicitar la sustitución del ciudadano Juan Carlos Guerrero Fausto, en virtud de su renuncia, en términos de lo señalado en el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
18. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidatos a Diputados y Diputadas por ambos principios, promovieron y garantizaron la paridad de género en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
19. Que los porcentajes de género de las candidaturas a Diputados y Diputadas por ambos principios de los partidos políticos y coaliciones, actualizado una vez realizadas las respectivas sustituciones, es el que se indica a continuación:

**Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos  
a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa**

	Propietario		Suplente		Total	
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%
<b>NUEVA ALIANZA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%
<b>PARTIDO HUMANISTA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	147	50.00%	147	50.00%	294	50.00%
Hombre	147	50.00%	147	50.00%	294	50.00%
Total	294	100.00%	294	100.00%	588	100.00%
<b>ENCUENTRO SOCIAL</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%
<b>COALICION PRI-PVEM</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	124	49.60%	124	49.60%	248	49.60%
Hombre	126	50.40%	126	50.40%	252	50.40%
Total	250	100.00%	250	100.00%	500	100.00%
<b>DE IZQUIERDA PROGRESISTA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%

**Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos  
a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional**

	Propietario		Suplente		Total	
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
<b>PARTIDO HUMANISTA</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	67	50.00%	67	50.00%	134	50.00%
Hombre	67	50.00%	67	50.00%	134	50.00%
Total	134	100.00%	134	100.00%	268	100.00%
<b>ENCUENTRO SOCIAL</b>						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	59	50.00%	59	50.00%	118	50.00%
Hombre	59	50.00%	59	50.00%	118	50.00%
Total	118	100.00%	118	100.00%	236	100.00%

20. Que como se observa en el cuadro plasmado en el considerando anterior, al aprobarse la solicitud de sustitución de candidatos solicitada por la coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México respecto del Distrito 07 del estado de Guanajuato, la coalición deja de cumplir con lo establecido en el artículo 233, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual, con fundamento en lo establecido por el artículo 235, párrafo 1, del mismo ordenamiento legal, lo procedente es requerir a dicha coalición para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, realice las sustituciones necesarias a efecto de cumplir con la paridad de género, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública.
21. Que los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
22. Que asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraron integradas por personas del mismo género.
23. Que mediante escritos diversos, presentados entre los días veintiuno, veinticuatro, veinticinco y veintisiete de abril del presente año, algunos ciudadanos que se encuentran registrados como candidatos a algún cargo federal de elección popular, solicitaron que en las boletas electorales su nombre aparezca como son conocidos públicamente, de conformidad con lo siguiente:

No.	Partido o Coalición	Cargo por el que se postula	Nombre registrado	Conocido públicamente	Fecha de impresión de boletas
1	PAN	Propietaria Yucatán 02	Ramírez Murillo Concepción del Carmen	"Doctora Conchy"	22 de abril
2	Movimiento Ciudadano	Propietario Jalisco 04	Lomelí Bolaños Carlos	"Dr. Carlos Lomelí"	10 de abril
3	Nueva Alianza	Propietaria Oaxaca 08	Valdivia Martínez Sofía Guadalupe	"Sofía Valdivia"	16 de abril
4	Nueva Alianza	Propietaria Sonora 02	Duarte Dora Virginia	"Vicky Duarte"	18 de abril
5	Morena	Propietario Puebla 15	Romero Silva José de Jesús	"Jesús Romero Silva"	17 de abril
6	Partido Humanista	Propietaria Guanajuato 08	Martínez Manjarrez Rosa Patricia	"Doctora Paty"	17 de abril
7	PRI-PVEM	Propietaria Sonora 02	Gracia Benítez Guadalupe Adela	"Lupita Gracia"	18 de abril
8	Candidato Independiente	Propietario Puebla 15	Hernández Barbosa Jesús Amador	"Chucho"	17 de abril

24. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieren impresas, disposición que resulta igualmente aplicable para el caso de las solicitudes de inclusión de sobrenombre, motivo por el cual los nombres que se encuentran en el cuadro inserto en el considerando anterior, no serán modificados en las boletas electorales.
25. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 240 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V; y 55, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafo 1, inciso a); 232, párrafo 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1; 241, párrafo 1, inciso b), y 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, así como en acatamiento a la sentencia dictada por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a la Segunda y Quinta Circunscripción Plurinominal, en los Juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificados con los números de expediente SM-JDC-362/2015 y ST-JDC-252/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por ambos principios, referidas en los Considerandos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Acuerdo, con la salvedad de la relativa al Distrito 12 de Jalisco postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil quince, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA****Entidad: Tamaulipas**

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
06	DORIA RAMIREZ MAYRA ALEJANDRA

**PARTIDO DEL TRABAJO****Entidad: México**

<b>Distrito</b>	<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>
10	RUIZ AGUSTIN MARICELA	ARISMENDI ARISMENDI GRACIELA CECILIA
17	CABALLERO TELLEZ YATXIL AMELLALLI	ZARATE GONZALEZ BELINDA ESMERALDA
28	-----	OROPEZA TERRONES ERIKA
33	-----	VERA PEDRAZA CARLOS

**Entidad: Puebla**

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
08	NUÑEZ BAROJAS MARIA LUISA

**MOVIMIENTO CIUDADANO****Entidad: Chihuahua**

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
05	ORTIZ HERNANDEZ LIBRADA

**Entidad: Guerrero**

<b>Distrito</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
07	SEGUEDA DORANTES APOLINAR	QUEVEDO CABRERA JOSE DE JESUS

**NUEVA ALIANZA****Entidad: México**

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
05	FLORES SANCHEZ JOSE ARTURO
06	RODRIGUEZ ARCE JOSE ANTONIO
31	PEREZ MARAVILLA GIOVANNI

**Entidad: Puebla**

<b>Distrito</b>	<b>Propietaria</b>
12	AGUIRRE JUNCO LIBERTAD

**PARTIDO HUMANISTA****Entidad: Chihuahua**

<b>Distrito</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
04	NEAVE VALENZUELA CESAR HUMBERTO	CASTRO OZAETA OSCAR

**Entidad: Hidalgo**

<b>Distrito</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
04	MARROQUÍN BAYARDO CLAUDIA MARLENE	GÓMEZ CÁRDENAS ARACELI

**Entidad: Jalisco**

<b>Distrito</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
16	CORONA MUÑOZ EDGAR JESUS	PALOMAR ARMENTA JORGE OMAR

**Entidad: Nuevo León**

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
10	VILLARREAL CORDOBA JOSE ARTURO

**Entidad: Querétaro**

<b>Distrito</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
04	HERNANDEZ SALAZAR RUTH GUADALUPE	STENGEL PEÑA NATALIA

**Entidad: Veracruz**

<b>Distrito</b>	<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>
18	CUEVAS VELASCO IVONNE	REYES MARTINEZ MARIA ELENA

**ENCUENTRO SOCIAL****Entidad: Baja California**

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
08	CAMARENA COTA SILVERIO

**Entidad:** Distrito Federal

<b>Distrito</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
10	BURLE RODRIGUEZ MIGUEL LUCIEN	-----
18	LOPEZ RAMON J. GUADALUPE	SORIA GODINEZ JUAN

**Entidad:** Guanajuato

<b>Distrito</b>	<b>Propietario (a)</b>	<b>Suplente</b>
04	HINOJOSA MEDINA MAURICIO GERARDO	JIMENEZ JIMENEZ HERIBERTO
05	FRAUSTO CAMACHO MA. DEL PILAR	ROMO CAMACHO ANA LOURDES
09	GOROSTIETA DIAZ EVA LIZETH	-----
14	ALCANTARA MARTINEZ LEONARDO	RINCON DOMINGUEZ JORGE LUIS

**Entidad:** México

<b>Distrito</b>	<b>Propietario (a)</b>	<b>Suplente</b>
08	MENDEZ FLORES EDGAR OMAR	LOPEZ ROJAS GERARDO
35	CAMACHO MARTINEZ ANGELICA	CARBAJAL MEDERO MICAELA

**Entidad:** Oaxaca

<b>Distrito</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
06	GARCIA BERNABE MARIA ISABEL	SANCHEZ SARMIENTO GUILLERMINA

**COALICIÓN PRI-PVEM****Entidad:** Colima

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
01	RODRIGUEZ LUNA FLORENCIO

**Entidad:** Guanajuato

<b>Distrito</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
06	-----	LOPEZ GARCIA RICARDO GUADALUPE
07	RAMIREZ NIETO RICARDO	RODRIGUEZ SANTIBAÑEZ VICTOR MANUEL

**Entidad:** Guerrero

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
09	PIÑA GARIBAY MIGUEL ANGEL

**Entidad:** México

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
14	MENDOZA VEGA LETICIA

**DE IZQUIERDA PROGRESISTA****Entidad:** Baja California Sur

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
01	ROJAS ARIPEZ GUADALUPE

**Entidad:** Nuevo León

<b>Distrito</b>	<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>
07	LOREDO CANDELARIA ALMA ISELA	PALOMINO BRIONES MARIA LUISA

**Entidad:** Zacatecas

<b>Distrito</b>	<b>Suplente</b>
02	MUÑOZ FRANCO LUIS MANUEL

**TERCERO.-** Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil quince, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA****Circunscripción:** Cuarta

<b>No. de Lista</b>	<b>Suplente</b>
08	SALGADO APATIGA DIMNA GUADALUPE

**MOVIMIENTO CIUDADANO****Circunscripción:** Primera

<b>No. de Lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
10	-----	SANTOS ESCOTO LILIANA
13	-----	DE LA CRUZ MACIAS NESTOR EMMANUEL
20	RIVERON CERVANTES SHEILA LILIANA	-----
26	-----	OTERO JIMENEZ MARTHA LILIA
32	-----	PADILLA MARTINEZ AYDEE FABIOLA
40	-----	RUIZ AGUIRRE ELSA ADRIANA

**PARTIDO HUMANISTA****Circunscripción:** Segunda

No. de Lista	Propietario	Suplente
03	RODRIGUEZ MORENO GERARDO FELIPE	RAMIREZ ESTRADA ALEJANDRO JAVIER
05	ROSILES ZAMUDIO MANUEL	-----
09	BADILLO BADILLO ALBERTO	HERNANDEZ BOTELLO JOSE ROBERTO

**ENCUENTRO SOCIAL****Circunscripción:** Cuarta

No. de Lista	Suplente
02	FARELAS PACHECO DAMARIS

**CUARTO.-** Expídanse las constancias de registro de las candidatas y los candidatos a Diputados y Diputadas por ambos principios referidos en los puntos segundo y tercero del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** No procede el registro del ciudadano José Salvador Carmona Álvarez como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 12 del estado de Jalisco. No obstante, queda a salvo el derecho del Partido de la Revolución Democrática para solicitar la sustitución respectiva.

**SEXTO.-** Se requiere a la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para que un plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la aprobación del presente Acuerdo, solicite las sustituciones necesarias a fin de cumplir con la paridad de género, apercibido de que en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública.

**SÉPTIMO.-** No se autoriza que el nombre de los candidatos enlistados en el considerando 23 del presente Acuerdo aparezcan en las boletas electorales seguidos del sobrenombre como son conocidos públicamente.

**OCTAVO.-** Infórmese a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a la Segunda y Quinta Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a las sentencias emitidas en los Juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificados con los números de expediente SM-JDC-362/2015 y ST-JDC-252/2015, respectivamente.

**NOVENO.-** Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales copia de los expedientes de las fórmulas de mayoría relativa registradas que correspondan a su entidad, para que éstos a su vez los hagan llegar a los Consejos Distritales respectivos.

**DÉCIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten Lineamientos relacionados con la celebración de debates entre los candidatos a diputados federales que contienen en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG228/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015**

**ANTECEDENTES**

- I. El veintinueve de febrero de dos mil doce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el que se emiten bases y Lineamientos o criterios orientadores para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2011-2012", identificado con la clave CG99/2012.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".
- IV. De acuerdo a lo señalado en el transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, se dio formal inicio al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

**CONSIDERANDO**

**Fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral**

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 29, numeral 1; y 30, numeral 1, incisos a), e) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo cuyos fines, entre otros, son el contribuir al desarrollo democrático del País, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica. Asimismo, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

**Competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral**

2. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 44, numeral 1, incisos a), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General cuenta con facultades amplias para emitir los Lineamientos que sean necesarios para asegurar que el Instituto Nacional Electoral ejerza las facultades que le son conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley reglamentaria en la materia.

En este sentido, tomando en cuenta los fines del propio Instituto Nacional Electoral, así como el hecho de que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales regula la existencia de debates entre los candidatos a los cargos de elección popular, imponiendo al Instituto Nacional Electoral la obligación de fomentar su celebración, este Consejo General cuenta con las atribuciones necesarias para la emisión del presente Acuerdo.

**Regulación aplicable a la organización de debates**

3. El artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, establece:

“(...)

II. La Ley General que regule los procedimientos electorales:

d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; **y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular.** La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;”

Derivado de lo anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 218, dispone lo siguiente:

**“Artículo 218.**

1. *El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los Consejos Locales y Distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.*

2. *Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.*

3. *Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. **El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.***

4. *En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.*

5. *En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.*

6. **Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:**

a) *Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;*

b) *Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y*

c) *Se establezcan condiciones de equidad en el formato.*

7. *La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.”*

En el mismo sentido, el reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 68, párrafos 5, 8 y 10 retoma lo establecido en los párrafos 3, 4, 5 y 6 del artículo señalado en el párrafo que antecede; también señala que la no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a los debates no será causa para la no realización del mismo.

**Celebración de debates durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015**

4. Se entiende por debates, para efectos de este Acuerdo, los actos públicos en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igual.
5. Los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas y programas de las candidatas y los candidatos, las coaliciones y los partidos políticos, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro del Proceso Electoral, como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática.

Por ello es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en ésta o intervienen en tareas vinculadas al Proceso Electoral, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de los ciudadanos.

En este tenor, como se desprende del artículo 218, numerales 1 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral debe promover, a través de los Consejos Locales y Distritales, la celebración de debates entre los candidatos a diputados federales. De la regulación señalada se desprenden las siguientes directrices:

**a)** La promoción debe realizarse, a través de los Consejos Locales y Distritales.

**b)** Al no existir restricción alguna respecto de los entes o sujetos que pueden organizar los debates, en concordancia con los principios y objetivos de nuestro sistema electoral, y en aras de fortalecer con ello la democracia en nuestro país, los concesionarios de radio y televisión están en posibilidad de celebrar y transmitir los debates en el mayor número posible de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Distrito al que pertenezcan los candidatos que han de debatir.

Por lo anterior, en el contexto del Proceso Electoral Federal 2014-2015 para elegir diputados federales, este Consejo General considera necesaria la emisión de Lineamientos que brinden certeza a los diversos actores políticos, así como a la ciudadanía, en cuanto a la posibilidad de realizar debates en términos de la regulación aplicable.

En este sentido, la propuesta de Lineamientos que por esta vía se aprueba se concretará al periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, pues la finalidad de su emisión es impulsar la discusión en el contexto de la contienda electoral que está en proceso.

6. En cuanto a lo establecido en el artículo 218, párrafo 6, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hace notar que en el punto Décimo de la sentencia emitida el 9 de septiembre de 2014, dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de la República, se reconoció su validez pero a condición de que dicho artículo se interprete en el sentido de que, para la realización de los debates que prevé, es obligatorio que se convoque fehacientemente a todos los candidatos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a), e) y g); 44, numeral 1, incisos a), gg) y jj); y 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 68 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Con objeto de fomentar y promover la celebración de debates entre las candidatas y candidatos a cargo de Diputadas y Diputados Federales en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, se aprueban los Lineamientos aplicables a los debates entre candidatas y candidatos a cargo de Diputados Federales, que se presentan en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Al término de las campañas electorales, los Consejos Distritales deberán comunicar al Secretario Ejecutivo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los debates en que hayan coadyuvado, así como los debates respecto de los que haya formulado recomendaciones o peticiones, para efecto de que se prepare un Informe final que será presentado al Consejo General.

**TERCERO.-** El Presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

#### ANEXO 1

### **LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGO DE DIPUTADOS FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015**

#### **Cuestiones generales**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases y criterios orientadores para la celebración de debates entre las candidatas y candidatos a cargos de diputadas y diputados federales a que se refiere el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. El Instituto Nacional Electoral reitera la importancia que reviste la realización de los debates entre las candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 como un mecanismo efectivo para la exposición y confrontación de las ideas, propuestas y plataformas electorales de las candidatas y candidatos que contienden por el mismo cargo de elección popular, con el objeto de favorecer el ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía, indispensable para la emisión del voto libre y razonado.

En tal virtud, reitera su disposición de apoyar, en los términos de la normativa aplicable y respetando la voluntad y las decisiones de los partidos políticos, coaliciones y de las candidatas y candidatos, las iniciativas que éstos adopten libremente en materia de debates.

3. El Instituto Nacional Electoral promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como a personas físicas y morales la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales. Para atender a los principios de equidad y de trato igual, es pertinente que los organizadores de los debates convoquen oportunamente y por escrito a todas las candidatas y candidatos registrados conforme a lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la elección de que se trate, de forma previa a dar aviso a esta autoridad, de conformidad con lo previsto en estos Lineamientos, dejando constancia fehaciente de la convocatoria formulada.

4. Los debates a los que se refieren estos Lineamientos se podrán realizar únicamente en el periodo de campaña, según lo convengan los partidos políticos, coaliciones y las candidatas y candidatos registrados.

5. La convocatoria para los debates a que se refieren estos Lineamientos deberá emitirse a todas las candidatas y candidatos que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión.

6. Los debates a que se refieren estos Lineamientos deberán contar con la participación de por lo menos dos de las candidatas y candidatos que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato. La no asistencia de uno o más de los candidatos o candidatas invitadas a estos debates no será causa para la no realización de los mismos.

7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

8. Las cuestiones no previstas en estos Lineamientos serán resueltas por los Consejos Distritales correspondientes. Para ello, deberán tomar en cuenta los principios rectores de la función electoral, ponderando garantizar siempre la equidad en la contienda.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la libertad de las candidatas y candidatos para participar en los debates y de elegir, de común acuerdo, los formatos que consideren adecuados para ese fin.

**A. Debates entre candidatas y candidatos a cargos de diputados federales en los que se solicite la participación del Instituto Nacional Electoral**

9. El Instituto Nacional Electoral manifiesta su disposición de coadyuvar, a través de sus órganos desconcentrados, a la organización de los debates relativos a las contiendas para la elección de diputados federales, que acuerden las candidatas y candidatos, partidos o coaliciones, directamente o por conducto de sus representantes.

10. El Instituto Nacional Electoral podrá coadyuvar a la realización de estos debates previa solicitud por escrito formulada por los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas o candidatos registrados a un mismo cargo de elección popular o de sus representantes. Para ello, será indispensable que la convocatoria que se emita contemple a todas las candidatas y candidatos que contienden para el cargo de elección en cuestión.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante el presidente del Consejo Distrital que corresponda hasta cinco días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

11. La solicitud deberá contener el nombre de las candidatas o candidatos y de sus representantes. Adicionalmente, deberá señalar la propuesta de formato y la fecha para la celebración del debate, las propuestas relativas al lugar, la persona que actuará como moderador o moderadora y los temas a tratar, así como el tipo de intervención que se requiere al Instituto Nacional Electoral.

El Consejo Distrital analizará la solicitud y confirmará que se atienda a lo señalado en estos Lineamientos. De ser el caso, y de no existir imposibilidad material, participará en la celebración del debate, a través de su Junta Distrital, para atender las cuestiones administrativas.

12. El presidente del Consejo Distrital respectivo informará a la brevedad al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de las solicitudes para coadyuvar en la realización de los debates, así como de las determinaciones sobre la procedencia del apoyo que se hubiera requerido.

El Secretario Ejecutivo hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General, de manera expedita, las solicitudes que se hayan recibido.

13. Los Consejos Distritales realizarán las acciones necesarias para favorecer el adecuado desarrollo de los debates, en la medida de los recursos humanos y materiales disponibles, y atendiendo a los términos en que se haya acordado su participación.

Asimismo, los Consejos Distritales podrán brindar asesoría jurídica a los organizadores del debate, conforme a sus posibilidades, e invitarán a las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Distrito que corresponda a que participen en la transmisión los debates.

14. El Instituto Nacional Electoral no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización de los debates.

**B. Debates entre candidatas y candidatos realizados por medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, personas físicas y morales sin la intervención del Instituto Nacional Electoral**

15. El Instituto Nacional Electoral subraya que existe plena libertad para la organización de debates por parte de los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, con motivo del Proceso Electoral Federal 2014- 2015; sin que para ello, resulte indispensable su colaboración.

No obstante, el organizador del debate deberá informar al Consejo Distrital hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate que corresponda, los detalles de su realización, señalando el formato y tiempos acordados, la fecha para la celebración del debate, el lugar, el nombre de la persona que actuará como moderadora o moderador y los temas a tratar. Previo al debate, deberá exhibir las constancias de que realizaron las invitaciones a todas las candidatas y candidatos que contienden para el cargo de elección en cuestión, de conformidad con lo previsto en los presentes Lineamientos.

16. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

Los debates estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 68, numerales 10 y 11, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

17. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates podrán insertar en las intervenciones de las candidatas o candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones o las candidatas y candidatos independientes, o mencionar el nombre de éstos en las intervenciones de aquéllos.

18. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates podrán difundir los promocionales respectivos, sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidato en particular.

---

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el procedimiento para la presentación y revisión de los informes trimestrales que deben presentar los partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales respecto de sus ingresos y gastos ordinarios del ejercicio 2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG236/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBEN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN LOCAL Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES RESPECTO DE SUS INGRESOS Y GASTOS ORDINARIOS DEL EJERCICIO 2015**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. El 2 de julio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG85/2014 por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, realizar los trabajos para el Desarrollo del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.
- VIII. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, abrogando el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once, por el consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011.
- X. El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.

- XI. En sesión extraordinaria de veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XII. En la Décima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintiocho de abril de dos mil quince, se aprobó en lo general el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el procedimiento para la presentación y revisión de los informes trimestrales que deben presentar los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos locales respecto de sus ingresos y gastos ordinarios del ejercicio 2015”*, con la siguiente votación: a favor, los Consejeros Electorales, Dr. Benito Nacif Hernández, Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo y en contra el Consejero Electoral Lic. Enrique Andrade González.

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.
2. Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
8. Que de acuerdo con el artículo 190 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
9. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

10. Que el artículo 192, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece entre las atribuciones de la Comisión de Fiscalización, la de supervisar de manera permanente y continua las auditorías de ordinarias, de precampaña y de campaña.
11. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
12. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
13. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los Proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
14. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y g) de la Ley en comento, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, incisos e) y h) de la Ley en cita, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la atribución de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, así como verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores.
16. Que en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la ley anteriormente referida, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
18. Que el artículo Sexto Transitorio, segundo párrafo de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán vigentes en lo que no se opongan a la Constitución y la ley en cita, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.
19. Que el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG93/2014, estableció en su Resolutivo SEGUNDO, inciso b), fracción IV, que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva y por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales.
20. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento público y privado de que dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados
21. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 78, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los informes trimestrales serán presentados a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.
22. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, los informes trimestrales tiene el carácter exclusivamente informativo para la autoridad.

23. Que el artículo 81 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Unidad Técnica deberán contener como mínimo:  
a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos, y c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.
24. Que el artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos estable que el Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.
25. Que a la fecha, los estados de Baja California y Zacatecas no han adecuado el marco jurídico-electoral a las leyes generales, publicadas el pasado 23 de mayo de 2014.
26. Que el artículo 85, fracciones II y III de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales de Baja California, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 85.-** Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización, los informes del origen, monto y destino de los recursos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, atendiendo las siguientes disposiciones:

(...)

*II. Informes anuales: A más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al ejercicio que se reporte, informes anuales, que comprenderán la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe, y*

*III. Informes trimestrales: Dentro de los primeros veinte días del mes que corresponda, una balanza de comprobación trimestral incluyendo origen de aportaciones y gastos ordinarios realizados, relativos al trimestre inmediato anterior. Si de la revisión que realice la Dirección de Fiscalización se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. En todo caso los informes trimestrales tienen carácter **exclusivamente informativo** para la autoridad.*

**La presentación de la balanza de comprobación trimestral y el informe anual del ejercicio anterior, dentro de los plazos previstos en las fracciones anteriores, será requisito indispensable para la entrega de las ministraciones de financiamiento público permanente o de campaña, a que se refieren los artículos 71 y 72 de esta Ley.**

*Las ministraciones relativas al financiamiento que no se entreguen a los partidos políticos, como consecuencia del incumplimiento a la presentación de los informes anuales o de gastos de campaña, así como las sanciones pecuniarias impuestas, se ingresarán a la Hacienda Pública por conducto de la Dirección General del Instituto Electoral, mediando autorización del Consejo General.*

*Será causa de responsabilidad de los funcionarios del Instituto Electoral, la entrega de las ministraciones que no procedieren conforme a lo dispuesto en la presente Ley.*

*Los informes rendidos fuera de los plazos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se tendrán por no presentados y no se justificarán los gastos de los recursos del financiamiento que corresponda a los partidos políticos o coaliciones.*

*Las ministraciones del financiamiento público estatal permanente que se hayan suspendido por incumplimiento de lo dispuesto por la fracción III de este artículo, una vez que se haya cumplimentado dicha disposición, se reintegrarán al partido político de que se trate.”*

27. Que de conformidad con los artículos 156, 157, 158 y 159 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California establecen que:

**“ARTÍCULO 156.- Los informes trimestrales se presentarán a más tardar dentro de los veinte días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos se establecerán los ingresos y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan obtenido y realizado durante el período que corresponda.**

*ARTÍCULO 157.- Los ingresos y egresos que se reporten en los informes trimestrales, deberán registrarse en la contabilidad de los partidos políticos; asimismo, se reportará como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondientes al trimestre inmediato anterior. Los informes se presentarán en los formatos incluidos en este Reglamento, así como en medios impresos y electrónicos.*

*ARTÍCULO 158.- En los informes trimestrales se remitirán las balanzas de comprobación mensual correspondientes.*

*ARTÍCULO 159.- Si en la revisión de los informes trimestrales, la Dirección de Fiscalización detecta anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político para que en un término de diez días subsane o realice las aclaraciones pertinentes”.*

28. Que el artículo 75, de la Ley Electoral de Zacatecas señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 75*

*1. Los partidos políticos por conducto de sus dirigencias estatales deberán presentar al Consejo General del Instituto, informes sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento; su empleo y aplicación, así como un estado de posición financiera anual, de conformidad a lo siguiente:*

*(...)*

*III. Informes de periodicidad trimestral, que deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda; y que contendrán el origen y aplicación de recursos por la totalidad de los ingresos y egresos acaecidos en el periodo. En su revisión se aplicara lo siguiente:*

*a) Si de la revisión se encuentran anomalías u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes; y*

*b) El reporte acerca del origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a la campaña realizada, así como el monto y destino de las erogaciones correspondientes.*

*(...)*

*2. Los informes a que se refieren las fracciones I y III, del numeral 1 de este artículo, se presentarán independientemente de que en el periodo que se informe ocurra un Proceso Electoral.*

*3. Los partidos políticos a los que con posterioridad a la celebración de las elecciones se les cancele su registro o acreditación, deberán presentar no obstante, los informes a que se refiere la fracción I del numeral 1 de este artículo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se emita la resolución correspondiente.*

*4. La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político que incurra en tal omisión. La suspensión prevalecerá hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente. En año de elecciones, el Consejo deberá de resolver de manera inmediata”.*

29. Que el artículo 111, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización señala que el autofinanciamiento estará constituido, entre otros, por los ingresos que se obtengan de la venta de propaganda utilitaria, sin acotar dicha modalidad de financiamiento a los partidos políticos.
30. Que el artículo 204, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, señala que los gastos de propaganda utilitaria en campaña serán los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, mismos que pueden ser: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con el mismo insumo.
31. Que el artículo 258 del Reglamento de Fiscalización establece que en el informe trimestral se reportarán los ingresos obtenidos y los gastos ordinarios realizados por el partido durante el periodo que corresponda. Todos los ingresos y los gastos que se reporten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido. Asimismo, se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondientes al trimestre inmediato anterior.

32. Que el artículo 259 del citado Reglamento, establece que junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización las balanzas de comprobación mensuales y la balanza consolidada trimestral nacional.
33. Que el artículo 260 del Reglamento de Fiscalización, señala que los informes trimestrales tienen carácter informativo y en caso de que se detecte errores u omisiones se notificará al partido a fin de subsanar o realizar las aclaraciones conducentes en el informe del siguiente trimestre.
34. Que en el año 2015 se celebrarán elecciones concurrentes en las entidades federativas que se mencionan a continuación: 1) Baja California Sur, 2) Campeche, 3) Colima, 4) Guerrero, 5) Michoacán, 6) Nuevo León, 7) Querétaro, 8) San Luis Potosí, 9) Sonora, 10) Chiapas, 11) Distrito Federal, 12) Guanajuato, 13) Jalisco, 14) México, 15) Morelos, 16) Tabasco y 17) Yucatán. Por lo anterior, queda suspendida la obligación de entregar informes trimestrales sobre el avance del ejercicio 2015.
35. Que en los estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, únicamente se celebrarán elecciones federales, por lo cual subsiste la obligación de presentar los informes señalados en las leyes electorales locales.
36. Que toda vez que en los estados de Baja California y Zacatecas, la presentación de los informes trimestrales se encuentra vinculada con la entrega del financiamiento público que se le otorgue a los partidos políticos, se considera necesario establecer el procedimiento para la presentación y revisión de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos respecto de sus ingresos y egresos ordinarios de 2015.
37. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 10, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, el plazo de treinta días siguientes a la conclusión del primer trimestre de 2015, vence el día 18 de mayo de 2015; sin embargo, se considera necesario otorgar un plazo adicional a efecto que los partidos políticos cumplan con la obligación de presentar en tiempo y forma sus informes trimestrales de avance del ejercicio 2015.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numerales 1 y 2, 192, numerales 1, incisos a), d) y e), y 2; 196, numeral 1; y 199, numeral 1, incisos b), c), d), e) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En las entidades federativas en las que se celebrarán elecciones concurrentes con la elección federal en el año 2015, queda suspendida la obligación de entregar informes trimestrales de avance del ejercicio.

**SEGUNDO.** Los informes trimestrales del ejercicio 2015 de las entidades federativas Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, en las que no se suspende la obligación de su presentación, serán entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización en los términos y plazos que establecen la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización.

Los partidos políticos entregarán sus informes en los formatos establecidos en el Reglamento de Fiscalización de manera impresa en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización o bien, en las Juntas Locales Ejecutivas de la entidad federativa que corresponda.

**TERCERO.** El informe correspondiente al primer trimestre de 2015, podrá ser entregado hasta treinta días posteriores a la notificación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos, deberán remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización las balanzas de comprobación mensuales y la balanza consolidada trimestral de la entidad federativa que corresponda.

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización revisará los informes trimestrales y en caso de que se detecte errores u omisiones se notificará al partido que corresponda, a fin de subsanar o realizar las aclaraciones conducentes en el informe del siguiente trimestre.

**SEXTO.** En el caso de Baja California, toda vez que la presentación de la balanza de comprobación trimestral dentro del plazo previsto en la Ley electoral es requisito indispensable para la entrega de las ministraciones de financiamiento público permanente, la Unidad Técnica de Fiscalización, una vez que reciba los informes trimestrales, deberá informar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, si los partidos políticos cumplieron con la obligación de entregar las balanzas señaladas.

**SÉPTIMO.** Por lo que se refiere al estado de Zacatecas, toda vez que la omisión de presentar informe trimestral será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político que incurra en dicha omisión, la Unidad Técnica de Fiscalización, una vez que reciba los informes trimestrales respectivos, deberá informar al Instituto Electoral del estado de Zacatecas, si los partidos políticos cumplieron con la obligación de presentar sus informes trimestrales sobre el origen y destino de sus recursos.

**OCTAVO.** Se considerarán como gastos ordinarios de los partidos políticos, aquellos que realicen por concepto de artículos de oficina portables confeccionados con materiales biodegradables por vías naturales a corto plazo, que contengan el emblema y leyenda institucionales de un partido político, mismos que no podrán tener elementos propios de la propaganda de precampaña o campaña, cuyo costo unitario no deberá rebasar el monto equivalente a tres salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal.

La mención que hace el artículo 111, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, a la venta de "propaganda utilitaria", se entenderá referida a los artículos que contengan las características a que se refiere el párrafo anterior; sólo podrá realizarse en el período ordinario y no podrán distribuirse o venderse públicamente o en eventos públicos, desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral.

Los artículos descritos en el primer párrafo del presente punto, sólo podrán distribuirse en las reuniones internas de los partidos políticos, y únicamente para efectos del desarrollo propio de la reunión a los miembros de su estructura partidista, empleados del instituto político y militantes, así como a los asistentes a las actividades específicas o de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberá existir una constancia documental de esta distribución y de la entrega recepción de dichos artículos, cuya distribución unitaria se realizará de manera individual, en el entendido que se entregará un artículo por persona.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO.** Notifíquese a los Organismos Públicos Locales, para que estos notifiquen a los partidos políticos locales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Los informes trimestrales ordinarios a que se refiere este Acuerdo se entregarán de manera impresa, en tanto no esté en operación el módulo del aplicativo correspondiente que permita su entrega por medios electrónicos y en línea.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de mayo de dos mil quince, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Octavo, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y Licenciado Javier Santiago Castillo y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBEN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN LOCAL Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES RESPECTO DE SUS INGRESOS Y GASTOS ORDINARIOS DEL EJERCICIO 2015.**

Con el debido respeto a las Consejeras y Consejeros que forman la mayoría que aprobó en su integridad el Acuerdo indicado al rubro, formulo voto particular con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, pues disiento de lo señalado en el Punto Resolutivo Octavo, en atención a lo siguiente:

**Criterio respecto a gasto ordinario.**

En sesión extraordinaria celebrada el 6 de mayo del presente año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó un Acuerdo que norma las reglas generales que los partidos políticos deben cumplir, respecto a la presentación de informes trimestrales y de gastos ordinarios.

En este documento, se incluye en el punto de Acuerdo Octavo la consideración como gasto ordinario de los partidos políticos, de aquellos **artículos de oficina portables** confeccionados con materiales biodegradables por vías naturales a corto plazo, que contengan el emblema y leyenda institucionales de un partido político, mismos que no podrán tener elementos propios de la propaganda de precampaña o campaña, **cuyo costo unitario no deberá rebasar el monto equivalente a tres salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal.**

El motivo de mi disenso con el documento aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo General, es la consideración respecto al número de salarios mínimos que los “artículos de oficina portables” pueden tener como valor unitarios para poder entregarse en reuniones privadas de los partidos políticos ante los miembros de su estructura partidista, empleados del instituto y militantes, así como a los asistentes a las actividades específicas a militancia; pues no tiene como apoyo alguna argumentación que permita sustentar que el costo de un artículo es determinante para poder entregarse.

Es decir, sí en el Acuerdo se tomó como decisión primigenia que los partidos políticos pueden entregar artículos de oficina como parte de la recreación de su vida intrapartidaria y en las actividades específicas que desarrollan, lo relevante para la autoridad electoral administrativa es tener conocimiento cierto del origen de los recursos empleados y su destino.

La certeza respecto a la procedencia de los recursos y la manera en cómo son ejercidos por los partidos políticos, es lo que permite a la autoridad electoral revisar y determinar la licitud en su manejo y el adecuado empleo para el cumplimiento de los fines que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encomienda a los partidos políticos como entes de interés público.

Por lo tanto, la decisión sobre el valor unitario que los objetos pueden tener es una decisión intrapartidaria que, evidentemente, debe estar justificada dentro de los fines constitucionales que tienen los partidos políticos, pero que no debe ser normada por la autoridad electoral al no existir un criterio objetivo para hacerlo.

**Atentamente**

El Consejero Presidente, **Lorenzo Córdoba Vianello**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se niega vincular como concepto de excepción del artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la solicitud presentada por el H. Congreso del Estado de Tabasco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG240/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE NIEGA VINCULAR COMO CONCEPTO DE EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

**ANTECEDENTES**

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El dieciséis de junio de dos mil diez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al expediente identificado como SUP-RAP-57/2010, por el recurso de apelación promovido por el Partido Nueva Alianza para impugnar el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el CG601/2009 denominado 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales de 2010'*", identificado con la clave CG155/2010, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de mayo de dos mil diez.
- III. El veintidós de junio de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída a los expedientes identificados como SUP-RAP-123/2011 y SUP-RAP-124/2011 acumulado, por el recurso de apelación promovido por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática respectivamente para impugnar el "*Acuerdo [...] por el que se modifica el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales de 2011'*", identificado con la clave CG135/2011, con motivo de la solicitud presentada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos", identificado con la clave CG180/2011.
- IV. El siete de marzo de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al expediente identificado como SUP-RAP-54/2012 y sus acumulados SUP-RAP-56/2012, SUP-RAP-58/2012, SUP-RAP-82/2012, SUP-RAP-84/2012, por los recursos de apelación promovidos por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como por el Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Gobernación para impugnar el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial Coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los Municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán'*", identificado con la clave CG75/2012, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada el ocho de febrero de dos mil doce.
- V. El siete de octubre de dos mil catorce, mediante sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se dio formal inicio al Proceso Electoral Federal 2014-2015, de acuerdo a lo señalado en el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI. El quince de octubre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al expediente identificado como SUP-RAP-121/2014 y sus acumulados SUP-RAP132/2014 y SUP-RAP134/2014, por los recursos de apelación promovidos por Partido Político MORENA, Amadeo Díaz Moguel y Fórmula Radiofónica S.A. de C.V., para impugnar la "*Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del Procedimiento Especial Sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Secretario de Gobernación, del subsecretario de normatividad de medios, del Director*

*General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como de diversos concesionarios de radio, por hechos que considera constituyen infracciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/19/INE/35/2014", identificado con la clave CG155/2010, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de mayo de dos mil diez.*

- VII. El tres de diciembre de dos mil catorce, en la sesión décima primera especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los Procesos Electorales Locales ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", identificado con la clave INE/ACRT/18/2014.
- VIII. El dieciocho de febrero del dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "Acuerdo [...] mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como para los Procesos Locales Ordinarios y Extraordinarios que se celebren en 2015", identificado con la clave INE/CG61/2015.
- IX. El veinticinco de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado con la clave INE/CG61/2015, en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas como SUP-RAP59/2015 y su acumulado SUP-RAP69/2015, así como SUP-RAP83/2015; y con motivo de las solicitudes presentadas por Nacional Financiera, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el Gobierno del Estado de Tabasco, por el Gobierno del Estado de Tamaulipas y por la Procuraduría General de la República", identificado con la clave INE/CG120/2015.
- X. El primero de abril de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el "Acuerdo [...] mediante el cual se modifican los Acuerdos INE/CG61/2015 e INE/CG120/2015 con motivo de una solicitud presentada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación", identificado con la clave INE/CG133/2015.
- XI. El diecisiete de abril de dos mil quince, mediante oficio HCET/JCP/0835/2015, la Dip. Neyda Beatriz García Martínez, Presidenta del Órgano de Gobierno del H. Congreso del Estado de Tabasco presentó una solicitud para que las campañas de difusión relativas a: el XII Congreso de las niñas y niños legisladores de Tabasco; la entrega de la Medalla al Mérito para la defensa del ambiente; y la transmisión en vivo de las sesiones del Congreso y publicación de boletines informativos, se consideran dentro de las excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.
2. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1, y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. Que como lo señalan los numerales 1 y 2 del artículo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones de la misma son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, asimismo que tienen por objeto establecer las disposiciones aplicables en la materia y distribuir competencias.

4. Que los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión y de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
5. Que de conformidad con el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. Que la facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral ha sido expresamente reconocida en las Resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General del ahora Instituto Nacional Electoral, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en ese sentido, las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser emitidas por el máximo órgano de dirección del Instituto.
7. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la propia ley, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la ley y demás leyes aplicables; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.
8. Que como es de conocimiento público, durante el año dos mil quince se celebrarán en la República Mexicana dieciséis Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales Coincidentes con el Proceso Electoral Federal y un Proceso Electoral Local no coincidente con el Proceso Electoral Federal.
9. Que en relación con el Acuerdo señalado en el Antecedente VII, se dispuso que *“los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de Partidos Políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la trasmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campaña y hasta el día en que se celebre la Jornada Comicial respectiva.”*
10. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las Jornadas Comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
11. Que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales previstas en los puntos considerativos precedentes, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Comicial del Proceso Federal Electoral, así como de los Procesos Electorales Locales coincidentes y no coincidentes con el Federal en los medios de comunicación social incluyendo las emisoras de radio y televisión que estén previstas en el Catálogo señalado el Antecedente VII del presente Acuerdo, dentro de los periodos siguientes:

	Periodo de Campaña		Jornada Electoral
	Inicio	Final	
Baja California Sur	5 abril	3 de junio	7 de junio
Campeche	14 marzo	3 de junio	7 de junio
Colima	7 marzo-gobernador 7 abril-diputados y ayuntamientos	3 de junio	7 de junio
Distrito Federal	20 abril	3 de junio	7 de junio
Guanajuato	5 abril	3 de junio	7 de junio
Guerrero	6 marzo-gobernador 5 abril-diputados 25 abril-ayuntamientos	3 de junio	7 de junio
Jalisco	5 abril	3 de junio	7 de junio
México	30 abril	3 de junio	7 de junio
Michoacán	5 abril-gobernador 20 abril-diputados y ayuntamientos	3 de junio	7 de junio
Morelos	20 abril	3 de junio	7 de junio
Nuevo León	6 marzo	3 de junio	7 de junio
Querétaro	5 abril	3 de junio	7 de junio
San Luis Potosí	6 marzo-gobernador 5 abril-ayuntamientos	3 de junio	7 de junio
Sonora	6 marzo-gobernador 5 abril-disputados y ayuntamientos 25 abril-ayuntamientos	3 de junio	7 de junio
Tabasco	20 abril	3 de junio	7 de junio
Yucatán	5 abril	3 de junio	7 de junio
Federal	5 abril	3 de junio	7 de junio
Chiapas (no coincidente)	16 de junio	15 de julio	19 de julio

Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- Que según lo establecido en el artículo 134 constitucional, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, la propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

13. Que el artículo 242, numeral 5 de la ley electoral establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.
14. Que este Acuerdo, así como los identificados como INE/CG61/2015, INE/CG120/2015 e INE/CG133/2015 tienen como finalidad garantizar que se cumplan los principios de seguridad jurídica, certeza, imparcialidad y equidad durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, de los procesos electorales a celebrarse en dos mil quince. Ello, en cuanto a las restricciones sobre la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental en periodos de campaña previstas en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
15. Que en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la jurisprudencia 18/2011, misma que señala lo siguiente:

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.**—*De la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado Partido Político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.*

16. Que a efecto de conocer las excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deben atender los conceptos sobre educación, protección civil y salud, interpretando dichas disposiciones de manera armónica, a fin de que convivan todas las normas y principios contenidos en la misma y en particular los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en las contiendas electorales.
17. Que ante la celebración del Proceso Federal Electoral y de Procesos Locales Coincidentes y no coincidentes con el Federal, y en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales previstas en los puntos considerativos precedentes, este Consejo General aprobó los Acuerdos identificados con las claves INE/CG61/2015, INE/CG120/2015 e INE/CG133/2015 por los cuales se emitieron normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución.

18. Que se recibió en este Instituto una solicitud de la Presidenta del Órgano de Gobierno del H. Congreso del Estado de Tabasco para que las campañas relativas a la difusión del XII Congreso de las niñas y niños legisladores de Tabasco y a la entrega de la Medalla al Mérito para la defensa del ambiente, así como la transmisión en vivo de las sesiones del Congreso y publicación de boletines informativos, sean consideradas como excepción a las prohibiciones de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales.
19. Que ante la recepción de dicha solicitud corresponde nuevamente, respecto de las excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atender al concepto de educación que ofrece el texto constitucional, de manera armónica, a fin de que convivan todas las normas y principios contenidos en la misma y en particular los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en las contiendas electorales.
20. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente identificado como SUP-RAP57/2010, estableció entre sus consideraciones una interpretación del concepto de educación que el artículo 3, párrafo 2 y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Asimismo, el texto constitucional determina que el criterio que orientará la educación será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional, en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

Se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y mujeres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; y toda ella será de calidad, con base en el mejoramiento y el máximo logro de los individuos.

Igualmente, en la sentencia mencionada se señala que debe contemplarse, dentro del concepto de educación, el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, quien tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

21. Que la solicitud que realiza la Presidenta del Órgano de Gobierno del H. Congreso del Estado de Tabasco, al tratar temas educativos y de orientación a la sociedad, se analiza de la siguiente forma:

Bajo el concepto de educación que ha sido ampliamente desarrollado, recogido y adoptado por este Consejo General, se reconocen como elementos esenciales del mismo, las siguientes directrices, a saber:

- Que la educación es un concepto global y amplio, que abarca no solo la actividad docente, sino también medios, prevenciones, programas y propuestas.
- Que la educación es el resultado de diversas manifestaciones culturales y nacionales, tendiente a desarrollar armónicamente la formación del individuo.
- Que la educación deberá impartirse sin distinciones, es decir, se encuentra enfocada a la población y no enfocada a un sector de ella.
- Que la difusión de campañas gubernamentales deberá estar estrechamente relacionada con la importancia del tema que se pretenda dar a conocer, guardando una relación entre lo difundido y el objetivo que se persigue, es decir, que la información que se transmita resulte imprescindible para el conocimiento de los habitantes del país y genere en ellos el aprovechamiento y conocimiento de los temas que se difundan.

Con base en lo antes mencionado, este Consejo General estima que las excepciones a la prohibición establecida en el artículo 41 constitucional, deben de encontrarse estrictamente relacionadas a una necesidad evidente de ser transmitidas, que esa necesidad implique que el destinatario o receptor final de las mismas sea el grueso de la población, que esa necesidad se traduzca en un beneficio general y que ese beneficio repercuta en el desarrollo de los individuos.

Por otra parte, en atención a la jurisprudencia 18/2011, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado Partido Político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, razón por la cual, se estima que la actividad del H. Congreso del Estado de Tabasco, debe estar ceñida a dichos principios, pues es evidente que la composición del poder legislativo son los institutos políticos.

Tomando en consideración lo señalado, a continuación se realiza el análisis de cada una de las campañas propuestas por el H. Congreso del Estado de Tabasco, a saber:

1. El XII Congreso de las niñas y niños legisladores de Tabasco, que se celebrará en el marco del día del niño, es de carácter anual e interinstitucional, y se pretende llevar a cabo en el recinto legislativo el treinta de abril del presente año. Su objeto es alentar a la niñez tabasqueña a expresar sus opiniones y que éstas sean tomadas en cuenta en los procesos de decisión; así como acercar un sector importante de la sociedad con los representantes populares y estimular el conocimiento y el interés de las prácticas y funciones de uno de los poderes del estado.

Al respecto, este Consejo General sostiene el criterio de que la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas exceptuada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no sólo debe estar vinculada a servicios educativos, de salud o a la protección civil en casos de emergencia, sino que debe impartirse a toda la población y no únicamente a un sector de ella, aunado a que la información que se difunda debe resultar imprescindible para justificar que sea difundida durante el periodo de prohibición.

Ahora bien, por la naturaleza del evento que se realizará, y por el sujeto que lo solicita, es evidente que se trata de actividades de un poder estatal, dirigida a un sector específico de la población, la niñez tabasqueña. Aunado a lo anterior, no se estima indispensable su difusión durante el periodo de campaña electoral, para alcanzar los fines pretendidos por el evento.

En ese sentido, la campaña referida no se vincula con el concepto de educación que establece el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La medalla al mérito para la defensa del ambiente, cuya entrega está programada para el cinco de junio de dos mil quince, es otorgada cada dos años en el Congreso de Tabasco a las personas, comunidades y organizaciones que en su actividad, trayectoria o conocimiento contribuyan o hayan contribuido ejemplarmente a la prevención, conservación o restauración del ecosistema afectado o en riesgo de degradación, dentro del territorio tabasqueño.

Como se puede observar, el evento en comento, así como su difusión no resulta información que sea imprescindible que la sociedad tabasqueña requiera conocer durante el desarrollo de las campañas que se celebran en este periodo, aunado a que no están vinculados a los conceptos de excepción que prevé el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo del texto constitucional.

3. La posibilidad de transmitir en el portal de la página del Congreso, las sesiones en vivo, así como la publicación de boletines informativos con la fotografía y nombre de los legisladores, que al ser candidatos, presentan iniciativas o Puntos de Acuerdo en el marco de sus atribuciones y funciones como legisladores. En particular, respecto de las transmisiones en vivo de las sesiones públicas del congreso que regularmente se realizan dos veces por semana sobre el trabajo legislativo, específicamente en el caso de aquellos Diputados Locales que, al no haberse separado del encargo en términos del numeral 64, fracción XI de la Constitución del estado de Tabasco, participan como candidatos a puestos de elección popular y a la vez presentan proyectos de reformas a diversos ordenamientos jurídicos y la difusión que puede o no hacerse en la página del citado Congreso.

Al respecto, de conformidad con los Puntos de Acuerdo SÉPTIMO y NOVENO del Acuerdo INE/CG61/2015, la información que se ponga a disposición de la población a través de los portales públicos de los entes gubernamentales en internet, no podrá contener logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser

constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior sin implicar, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Asimismo, la aplicación de las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental que han sido aprobadas en dicho Acuerdo INE/CG61/2015, INE/CG120/2015 e INE/CG133/2015, no conlleva en modo alguno la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de competencia deben garantizar los servidores públicos, poderes federales, estatales, municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

22. Que del análisis la solicitud presentada, este Consejo General arriba a la conclusión que no ha lugar a vincular como concepto de excepción a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en la etapa de campañas la relacionada con el XII Congreso de las niñas y niños legisladores de Tabasco; la entrega de la Medalla al Mérito para la defensa del ambiente, por tanto, las normas reglamentarias de propaganda gubernamental ya establecidas en los instrumentos que este Consejo ha emitido, quedan intocadas y deben subsistir en los términos aprobados.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso a); y 7, numerales 7 y 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** No es de aprobarse como excepción a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la solicitud realizada por el H. Congreso del Estado de Tabasco relativa al XII Congreso de las niñas y niños legisladores de Tabasco y la entrega de la Medalla al Mérito para la defensa del ambiente.

Podrá realizarse la transmisión en vivo de las sesiones del Congreso y la publicación de boletines informativos en el portal de internet del H. Congreso Estatal, pero la misma no podrá contener logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada.

**SEGUNDO.-** Quedan intocadas y vigentes la totalidad de las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental establecidas en los Acuerdos emitidos por este Consejo General identificados con las claves INE/CG61/2015, INE/CG120/2015 e INE/CG133/2015.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como al H. Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Primero, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Licenciado Javier Santiago Castillo; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.